

OTIPADOHABEASDATA TOKE  
ADIGITALFIRMAELECTRÓNICA  
RDEAUTENTICACIÓNGOVTECH  
OGIADATOSABIERTOSUSABIL  
OMICILIOELECTRÓNICOVECT  
TEROPERABILIDADMALWAR  
ORDORSALDNIPOBREZADIG  
ORELECTRÓNICOGOBERNANZ  
THACKINGVOTOELECTRÓNICO  
NOVACIÓNABIERTAMETADAT  
TEGRIDADDATOSPERSONALE  
ESGO **DEFINICIONES** NOCONF  
NICACIONES **DIGITALES** VECT

COMPILATORIO DE DEFINICIONES A LA PERUANA DE TEMAS DIGITALES

ERICK IRIARTE AHON

Editado por



Con el apoyo de



# DEFINICIONES DIGITALES



# DEFINICIONES DIGITALES

COMPILATORIO DE DEFINICIONES A LA PERUANA DE TEMAS DIGITALES

ERICK IRIARTE AHON

Definiciones Digitales: Compilatorio de Definiciones a la Peruana de Temas Digitales  
© Erick Iriarte Ahon  
@CoyoteGris

Versión 1.4

Editado por:  
© Iriarte & Asociados, S.C. de R.L.  
Calle Enrique Palacios Nro. 360 Int. 612, Miraflores  
Lima – Perú

Fondo Editorial de la Universidad La Salle  
Av. Alfonso Ugarte 517, Cercado  
Arequipa – Perú

Diseño, diagramación y carátula:  
Carlos Eduardo Zúñiga Izquierdo  
Revisión editorial:  
Roxana Huaman Huriarte

Primera edición: setiembre 2024

ISBN en trámite

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2024-12094

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este libro, por cualquier medio, sin permiso expreso del autor.

*A Juliana Atenea, siempre luz en las  
noches más oscuras.*

*A Francisco Emilio Iriarte Brenner  
y Milly America Ahon Olguin, mis  
padres, que siempre están presentes.*



# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b>	<b>25</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>33</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>35</b>
<b>A</b>	<b>37</b>
Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos	37
Academia	37
Accesibilidad	37
Accesibilidad Digital	37
Accesible	38
Acceso	38
Acceso de calidad	38
Acceso ilícito (ver <b>Hacking, Intrusismo informático</b> )	38
Acceso inclusivo	39
Acción correctiva	39
Aceleradora de empresas	39
Aceptación del riesgo	40
Acoso sexual	40
Acreditación	40
Acreditación de sistemas de información de historias clínicas electrónicas	40
Activación del número de RUC	41
Actividad crítica	41
Actividades de ciencia y tecnología	41
Actividades de I+D	41
Actividades de innovación	42
Actividades inherentes a la emisión electrónica	42
Actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica	42
Activo	43
Activos Críticos Nacionales (ACN)	43
Activo de información	44
Activo físico	44
Activo virtual	44
Activos virtuales (AV)	44
Acto administrativo	45
Acto hostil en el ciberespacio	45
Actos administrativos o actuaciones administrativas	45
Actuación administrativa	45
Acuerdo de Pago	45
Acuse de recibo	46
Adaptación tecnológica	46
Adjudicatario	47
Administración de red	47
Administrado	47
Administrador ADPE	47
Administrador SISEN	48
Administrar	48
Adquirente (ver <b>Usuario</b> )	48
Adquirente (ver <b>Usuario electrónico</b> )	49
Adquirente (ver <b>Usuario no electrónico</b> )	49



Adware	49
Agente automatizado	49
Agente de retención o de percepción del IGV	50
Alcance de la auditoría	50
Alfabetización digital	50
Algoritmo	50
Algoritmo de resumen hash	51
Alias	51
Alta dirección	51
Amenaza	51
Amenaza en el ciberespacio	52
Análisis del riesgo	52
Ancho de banda	52
Anexo	53
APCI	53
Aplicación	53
Aplicación de usuario	53
Aplicación SEE - Empresas Supervisadas	53
Aplicación SFS	54
Applet	54
Apreciación del riesgo	54
Archivo	54
Archivo electrónico	54
Archivo plano	55
Área temática	55
Arma cibernética	55
Arquitectura digital	55
Arquitectura física	55
Arquitectura lógica	56
ASCII art	56
Asistencia técnica	56
Asistente Digital Personal (PDA)	56
Asistente jurisdiccional	56
Ataque	57
Ataque combinado	57
Ataque de Denegación de Servicio (DoS)	57
Ataque Distribuido de Denegación de Servicio (DDoS)	57
Atención de salud	57
Atentado a la integridad de sistemas informáticos (ver <b>Atentado contra la integridad de datos informáticos, Cracking, Sabotaje informático</b> )	58
Atentado contra la integridad de datos informáticos (ver <b>Atentado a la integridad de sistemas informáticos, Cracking, Sabotaje Informático</b> )	58
Auditoría	58
Auditoría de sistemas de información de historias clínicas electrónicas	59
Autenticación	59
Autenticación de la identidad del usuario del RENHICE	60
Autenticación digital	60
Autenticación electrónica	60
Autenticar	61
Autenticidad	61
Autoridad administrativa competente	61
Autoridad Nacional de Salud	61
Autoridad Regional de Salud	61
Autorización de acceso del paciente o usuario de salud o de su representante legal	62
Ávatar	62
Ayuda técnica	62
<b>B</b>	<b>63</b>
Banco de datos	63
Banco de datos personales	63
Banco de datos personales de administración privada	63
Banco de datos personales de administración pública	64
Banco de datos personales no automatizado	64

Banco habilitado	64
Banda Ancha	64
Bandeja electrónica	64
Base de datos	65
Beneficiario	65
Beneficiario final	65
Bienes intangibles importados a través de Internet	65
Billetera de activos virtuales	66
Billetera de activos virtuales autocustodiada	66
Billetera Digital	66
Bloqueo	66
BN	67
Boleta de venta electrónica	67
Bot (ver <b>Robot</b> )	68
Botnet	68
Braille	68
Brecha digital	69
Brecha de seguridad de los datos personales (ver <b>Violación de seguridad de los datos personales</b> )	69
Buzón de comunicaciones	69
Buzón de notificaciones	70
Buzón electrónico	70
<b>C</b>	<b>71</b>
Caballo troyano (ver <b>Troyano</b> )	71
Cámara (ver <b>Videocámara</b> )	71
Cámara conectada a Internet	72
Cámara "on board"	72
Canal digital	72
Canal seguro	73
Cancelación	73
Capital intelectual	73
Captación de imágenes y/o sonidos	73
Carpeta personal	74
Casilla electrónica	74
Casilla única electrónica	74
Catálogo digital de trámites y servicios	75
Catálogo Nacional de Metadatos Espaciales	76
Catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del Estado Peruano	76
CD	77
CDR (Constancia de Recepción)	77
Centro de Control del SISESAT	77
Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica (centro de I+D+i)	77
Centro Nacional de Datos	78
Centros de ciudadanía digital	78
CEPLAN	79
Cerco virtual	79
Certificación	79
Certificación cruzada	79
Certificado de postor ganador en REM@JU	79
Certificado digital	80
Chantaje sexual	81
Chantaje sexual con materiales elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos	81
Cibercrimen	81
Ciberdefensa	82
Ciberespacio	82
Ciberocupa	82
Ciberprotección	82
Ciberseguridad	83
Ciencia	84
Ciencia de datos	84

Ciudadanía digital	84
Ciudadano digital	85
Clave de acceso (ver <b>Contraseña</b> )	85
Clave privada	85
Clave pública	85
Clave SOL	86
Cliente	87
Código	87
Código de usuario	87
Código de usuario y clave SOL	88
Código de verificación digital	88
Código de verificación o resumen (ver <b>Hash</b> )	89
Código QR (ver <b>Código QR (o “Quick Response Code” por su denominación en inglés)</b> )	89
Código QR (o “Quick Response Code” por su denominación en inglés) (ver <b>Código QR</b> )	89
Código Tributario	90
Código único de identificación (ver <b>Número único de identificación</b> )	90
Colectivo que comparte información	90
Comando	90
Comercio realizado por medios electrónicos	91
Compartición de Infraestructura	91
Compatible con lo atrasado	91
Competencia	91
Competencias de innovación digital	92
Competencias digitales	92
Componentes con Tratamiento Diferenciado	92
Comprobante de pago electrónico	93
Comprobante empresas supervisadas SBS	93
Computador zombi (ver <b>Drone, Zombi</b> )	94
Comunicación de baja	94
Comunicación de inconsistencias	94
Comunicación y consulta del riesgo	94
CONCYTEC	95
Condiciones de Uso	95
Confianza digital	95
Confidencialidad	95
Configuración de equipos terminales	96
Conformidad	96
Consecuencia	96
Constancia de notificación	97
Constancia de recepción	97
Constancia de Recepción (CDR-archivo)	97
Constancias de recepción	97
Contenido, estructura y presentación del documento	98
Contenidos maliciosos	98
Contexto externo	98
Contexto interno	99
Continuidad de la seguridad de la información	99
Contramedida (ver <b>Control</b> )	100
Contraseña (ver <b>Clave de acceso</b> )	100
Contratar externamente (verbo)	100
Control (ver <b>Contramedida</b> )	100
Control de acceso	101
Controlador de dispositivo (Driver)	101
Cookie	101
Corrección	101
Correo electrónico	102
Correo electrónico comercial	102
Correo electrónico no solicitado (ver <b>Spam</b> )	102
Correo electrónico personal	102
CPE	102
<b>Cracking</b> (ver <b>Atentado contra la integridad de datos informáticos, Atentado a la integridad de sistemas informáticos, Sabotaje Informático</b> )	103
CRCTI	103
CRE	103

Credencial	103
Credencial de Identidad Digital	103
Crimen de Internet	104
Criptografía asimétrica	104
CRIS	104
Criterios de riesgo	104
CTI	105
Cuenta de Fondos	105
Cuenta-DNI	105
Cuentas operativas	105
Custodia y/o administración	105
<b>D</b>	<b>106</b>
DAE	106
DAE de las empresas que desempeñan el rol adquirente	106
DAE del operador	107
DAE del partícipe	107
Dato a ser firmado	108
Dato personal	108
Datos	108
Datos abiertos	108
Datos de filiación	108
Datos de validación de largo plazo	109
Datos espaciales	109
Datos estadísticos	109
Datos estadísticos oficiales	109
Datos gubernamentales	109
Datos informáticos	110
Datos personales	110
Datos personales relacionados con la salud	111
Datos sensibles	111
Declaración de Prácticas de Certificación	112
Declaración de Prácticas de Registro o Verificación	112
Declaración de Prácticas de Valor Añadido	112
Declaración determinativa	112
Decreto Legislativo Gobierno Digital	113
Depósito de Certificados	113
Depósito de garantía u oblaje	113
Depósito de la notificación	113
Desaconsejado	113
Desafío de Innovación Abierta	114
Desarrolladores de contenidos	114
Desarrollo Colaborativo de Software	114
Desarrollo experimental	114
Desarrollo tecnológico	115
Descriptor archivísticos	115
Desempeño	115
Desindexación	115
Destinatario	116
DGPI-MEF	116
Días	116
Difusión de ciencia, tecnología e innovación	117
Digital	117
Digitalización	117
Dinero electrónico	117
Dinero electrónico emitido	118
Dirección de correo electrónico	118
Dirección electrónica	118
Dirección General de Protección de Datos Personales	119
Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	119
Dirección oficial de correo electrónico	119
Directorio	120

DIRESA	120
DISA	120
Discriminación	120
Disponibilidad	121
Dispositivo electrónico	121
Divulgación de ciencia, tecnología e innovación	121
DNI	121
Docente investigador	121
Documento	122
Documento archivístico digital	122
Documento autorizado	123
Documento Autorizado Electrónico (DAE)	123
Documento de identidad	123
Documento electrónico	123
Documento firmado digitalmente	125
Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle)	125
Documento oficial de identidad	127
Documento relacionado electrónico	127
Documentos de administración del comercio	127
Domicilio digital	128
Domicilio electrónico	128
Dron	129
Drone (ver <b>Computador zombi, Zombi</b> )	129
Dueño del riesgo	129
<b>E</b>	<b>129</b>
Economía Digital	129
Ecosistema digital	130
Eficacia	130
Ejecutado	130
Ejecutante	131
Ejercicio de ciudadanía digital	131
Ejercicio de ciudadanía digital per cápita	131
Elaboración de perfiles	131
Electrónico	132
Elemento	132
Embarcación pesquera	132
Emisión	133
Emisor de dinero electrónico	133
Emisor electrónico	133
Emisor electrónico itinerante	135
Emisor o exportador de datos personales	135
Emisores electrónicos itinerantes	135
Emprendimiento innovador	136
Empresa de base tecnológica	136
Empresa innovadora	136
Empresa innovativa	136
Empresa que desempeña el rol adquirente	136
Empresa innovativa	137
Empresas vinculadas	137
Encargado del tratamiento	137
Encargado de tratamiento de datos personales	138
Encargo de tratamiento	138
Enfoque de múltiples partes interesadas	138
Enseñanza y formación científico-técnica (EFCT)	138
Entes jurídicos	139
Entidad	139
Entidad de Certificación	139
Entidad de Certificación Extranjera	140
Entidad de confianza para la comunicación de información	140
Entidad de Registro o Verificación	140
Entidad final	141
Entidad pública	141

Entidades de la administración pública	141
Entorno digital	141
Entrega del Código de Usuario y de la Clave SOL	142
Equipamiento	142
Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital	142
Equipo POS u otros dispositivos	143
Equipo satelital	143
Equivalencia funcional	143
Equivalentes	143
Estafa	145
Estándares	145
Estándares Técnicos Internacionales	146
Estándares Técnicos Nacionales	146
ETSI	146
Evaluación costo-beneficio	146
Evaluación de impacto	147
Evaluación de impacto relativo a la protección de datos personales	147
Evaluación de resultados	147
Evaluación del riesgo	147
Evaluación del servicio digital	148
Evento	148
Evento de seguridad de la información (ver <b>Suceso de seguridad de la información</b> )	148
Exhibiciones y publicaciones obscenas	149
Expediente electrónico	149
<b>F</b>	<b>150</b>
Factor de autenticación	150
Factores de autenticación de usuario	150
Factura electrónica	150
Faena de Pesca	151
Fases de la Interoperabilidad	151
FE – remitente (Factura Electrónica – remitente)	151
FE – Transportista (Factura Electrónica – transportista)	151
Fecha y hora cierta	152
Fedatario juramentado informático	152
Fiabilidad	152
Financiamiento del terrorismo	152
Fines de tránsito	152
Firma digital	153
Firma digital de agente automatizado	155
Firma electrónica	156
Firma manuscrita	156
Firmante	156
FITEL	156
Flujo transfronterizo de datos personales	156
Formato digital	157
Formato electrónico	158
FP	158
Fraude informático	158
Fuentes accesibles para el público	159
Función de medición	159
Funcionalidad	159
<b>G</b>	<b>159</b>
GAFI	159
GERESA	159
Gestión de incidentes de seguridad de la información	160
Gestión de incidentes de seguridad digital	160
Gestión de la innovación	160
Gestión de la propiedad intelectual	160
Gestión de riesgos	161
Gestión de tráfico	161
Gestión del riesgo	161

Gestión en ciencia, tecnología e innovación	161
Gestores de la Identidad Digital	162
Gobernanza de Internet	162
Gobernanza de la seguridad de la información	163
Gobernanza digital	163
Gobierno como plataforma	163
Gobierno digital	163
Gobierno electrónico	164
GOPE	164
GovTech	164
Grabación	165
Grupo económico	165
Grupos de especial protección	165
Grupos de investigación	166
Guía de remisión electrónica (GRE)	166
<b>H</b>	<b>167</b>
Habeas Data	167
Hackeo	167
<b>Hacking</b> (ver <b>Acceso ilícito, Intrusismo informático</b> )	167
Hactivismo	168
<b>Hash</b> (ver <b>Código de verificación o resumen</b> )	168
Hasta que las aplicaciones de usuario...	168
Herramienta de creación	169
Historia clínica	169
Historia clínica electrónica	170
Historia clínica informatizada	170
Hoja de estilo	170
HTML dinámico (DHTML)	171
<b>I</b>	<b>171</b>
I+D	171
I+D+i	171
Identidad	171
Identidad digital	171
Identificación del riesgo	172
Identificación digital	172
Identificador de objeto OID	172
Identificadores únicos fundamentales	173
Idioma	174
IETF	174
IGSS	174
IGV	174
Imagen	174
Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas	175
Importación de bienes digitales	175
Importador de datos personales (ver <b>Receptor de datos personales</b> )	176
Importante	176
INACAL	176
Incidente	176
Incidente de seguridad de datos personales	176
Incidente de seguridad de la información	177
Incidente de seguridad digital	177
Inclusión digital	177
Incubadora de empresas	178
INDECOPI	178
Independencia del dispositivo	178
Indicador	178
Índice de Innovación Digital	179
Índice digital	179
Información	180
Información clínica	180
Información clínica básica	180

Información clínica sensible	181
Información de remate	181
Información documentada	181
Información personal	182
Información tabular	182
Infraestructura	183
Infraestructura de soporte	183
Infraestructura Nacional de Datos	183
Infraestructura Oficial de Firma Electrónica	184
Innovación	185
Innovación abierta	185
Innovación Social	186
Innovación tecnológica	186
Instalaciones de tratamiento de información (ver <b>Recursos de tratamiento de información</b> )	187
Instalaciones informáticas	187
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	187
Instituto público de investigación (IPI)	187
Instrumento de Pago	188
Instrumentos	188
Integridad	188
Inteligencia artificial	189
Intención hostil en el ciberespacio	189
Interceptación de datos informáticos	189
Interfaz de programación de aplicaciones	190
Interferencia telefónica	190
Internet (ver <b>Interredes</b> )	190
Interoperabilidad	190
Interredes (ver <b>Internet</b> )	192
Interrupción del servicio	192
Intrusismo Informático (ver <b>Acceso ilícito, Hacking</b> )	192
Invencción	193
Inventario documentado	193
Inversión en investigación científica y tecnológica	193
Investigación aplicada	194
Investigación básica	194
Investigación científica	194
Investigación científica y desarrollo experimental (I+D)	194
Investigación económica	194
Investigación y desarrollo tecnológico (I+D)	195
Investigador científico	195
IPI	195
IPRESS	195
ISO 27001: 2022	195
<b>J</b>	<b>196</b>
<b>Java Script Object Notation (JSON)</b>	196
<b>L</b>	<b>196</b>
LA/FT	196
Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital	197
Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado	197
Latencia	197
Lavado de activos	197
Lector de pantalla	197
Legítima defensa	198
Ley	198
Ley de Protección de Datos Personales	199
Ley de Telecomunicaciones	199
Ley del IGV	199
Ley del IGV e ISC	199
Ley General del Sistema Financiero	199
Líder de Gobierno Digital	200



Línea de investigación	200
Línea de producción de microformas	200
Lista de certificados digitales cancelados	201
LPDP	201
<b>M</b>	<b>201</b>
Magnificador de pantalla	201
<b>Malware</b> (ver <b>Software malicioso</b> )	201
Manifiestación de la voluntad por medios electrónicos	202
Manual	202
Mapa de imagen	202
Marcador de presentación	202
Marco de Confianza Digital	203
Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano	203
Marco de Identidad Digital del Estado Peruano	204
Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano	205
Marco de la Arquitectura Digital del Estado Peruano	206
Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano	206
Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano	207
Máscara de privacidad	208
Mecanismo de navegación	208
Mecanismo de seguridad	209
Mecanismos de firma digital	209
Medición	210
Médico tratante	210
Medida	210
Medida arbitraria relativa a la Neutralidad de Red	210
Medida básica	210
Medida derivada	210
Medida no arbitraria relativa a la Neutralidad de Red	211
Medida relativa a la Neutralidad de Red	211
Medida tecnológica efectiva	211
Medio de pago	211
Medio informático removible	212
Medio portador	212
Medios electrónicos	212
Medios electrónicos seguros	212
Medios telemáticos	212
MEF	213
Mejora continua	213
Mejora continua del servicio digital	213
Mensaje de Alerta	213
Mensaje de Posición	213
Mensaje electrónico comercial no solicitado (ver <b>Mensajes comerciales electrónicos no solicitados, Spam</b> )	214
Mensajes comerciales electrónicos no solicitados (ver <b>Mensaje electrónico comercial no solicitado, Spam</b> )	214
Metadato	214
Metadatos del expediente electrónico	215
Módulo accesible	215
Moneda virtual	215
Método de medición	215
Modelo conceptual de la transformación digital	215
Moneda fiat o de curso legal	217
Monitorización (Monitoring)	217
MPV-SUNAT	217
Mundo virtual	217
<b>N</b>	<b>218</b>
Necesidades de información	218
Neutralidad tecnológica	218
Nivel AA	218
Nivel AAA	219

Nivel de riesgo	219
Nivel suficiente de protección para los datos personales	219
Niveles de seguridad	219
No conformidad	219
No repudio	220
Nombre de usuario	220
Nombre Diferenciado (X.501)	220
Norma	221
Norma Marco sobre Privacidad	221
Normas de implementación de la seguridad	221
Normativa general aplicable	221
Normativa general sobre guías electrónicas	222
Nota de crédito electrónica	222
Nota de crédito electrónica ME	223
Nota de débito electrónica	223
Nota electrónica	224
Notario	224
Notas electrónicas	224
Notificación digital	225
Notificación electrónica	226
Notificación electrónica personal	226
Notificaciones SOL	227
Notificador SISEN	227
NPS	227
NPST	227
Nuevo RUS	228
Nuevos proyectos de infraestructura	228
Número Único de Identificación (ver <b>Código único de identificación</b> )	228
<b>O</b>	<b>229</b>
Objetivo	229
Objetivo de control	229
Objetivo de la revisión	229
Objeto en revisión	230
Oficial de Datos Personales	230
ONGEI	230
Operaciones distintas a las gravadas con el IGV	230
Operaciones inusuales	231
Operaciones militares en el ciberespacio	231
Operaciones sospechosas	231
Operador de Casillas Electrónicas	231
Operador de consulta	232
Operador de los Activos Críticos Nacionales -ACN	232
Operador de registro	232
Operador de Servicios Electrónicas (OSE)	232
Operador de telecomunicaciones	233
Operador Dorsal	233
OPI-MTC	233
Ordenante	233
Organismo supervisor	233
Organización	234
Organización política	234
Órgano de gobierno	234
OSINERGMIN	235
OSIPTEL	235
OUR	235
<b>P</b>	<b>235</b>
Paciente o usuario de salud	235
Par de claves	235
Parque científico-tecnológico (PCT)	236
Parte interesada	236
Patente de invención	237

PC (Personal Computer)	237
PEI	237
Perfil	237
Perfil administrador	238
Perfil básico	238
Perfil intermedio	238
Persona	238
Persona con discapacidad	239
Persona cubierta	239
Persona identificable	240
Persona jurídica de derecho privado	240
Persona natural	240
Personas	240
Personas expuestas políticamente (PEP)	241
Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE	241
PIDE	241
PIN (Personal Identification Number)	241
PIN o contraseña	242
Planes Multianuales	242
Plataforma	242
Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano	242
Plataforma de Interoperabilidad del Estado	244
Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)	244
Plataforma de Pagos Digitales del Estado Peruano	244
Plataforma Digital de Participación Ciudadana Participa Perú	245
Plataforma Digital para el Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital	245
Plataforma Digital Única del Estado Peruano GOB,PE	246
Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (FACILITA PERU)	246
Plataforma Nacional de Datos abiertos	247
Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados	247
Plataforma Nacional de Firma Digital	248
Plataforma Nacional de Gobierno de Datos	249
Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital	249
Plataforma Nacional de Software Colaborativo	250
Plataforma Nacional de Software Público Peruano	251
Plataforma Nacional de Talento Digital	251
Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano	252
Población objetivo de la política	253
Población sujeta a análisis	253
Pobreza digital	253
POLCTI	254
Política	254
Política Nacional de Transformación Digital	254
Políticas de Certificación	254
Póliza de adjudicación electrónica	255
Pornografía infantil	255
Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP)	255
Portal Institucional	256
Posición GPS	256
Potencial de ataque	256
Práctica	256
Prácticas de certificación	256
Prácticas de Registro o Verificación	256
Prácticas específicas de Certificación	257
Precio base	257
Prestador de Servicios de Certificación	257
Prestador de Servicios de Valor Añadido	257
Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano	258
Préstamos informáticos extorsivos	258
Probabilidad	258
Procedimiento administrativo	258
Procedimiento de anonimización	259
Procedimiento de disociación	259
Procedimiento documentado de gestión de acceso	259

Procedimiento documentado de gestión de privilegios	259
Procedimiento documentado de verificación periódica de privilegios asignados	260
Procesamiento de datos	260
Proceso	260
Proceso de gestión del riesgo	260
Producto digital	261
Producto mínimo viable (PMV)	261
Productos digitales	261
Profesional del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)	262
Profesionales de la salud	262
Programa de ordenador (ver <b>Software</b> )	262
Programas de ciencia, tecnología e innovación	263
Programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación	263
PROINVERSION	263
PRONACTI	263
Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales	263
Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos	264
Prospectiva tecnológica	264
Protección de Datos Personales	264
Protección de Internet	264
Prototipado	265
Prototipo	265
Proveedor de acceso a Internet	265
Proveedor de aplicaciones, servicios o contenidos en Internet	265
Proveedor de Billeteras Digitales	266
Proveedor de servicio	266
Proveedor de Servicio de Pago	266
Proveedor de servicios de aplicación	266
Proveedor de servicios de Internet	266
Proveedor de servicios digitales	267
Proveedor de Servicios Electrónicos	267
Proveedor de Servicios Electrónicos – consumidor final (CF)	267
Proveedor del Servicio de Acceso a Internet	267
Proveedor del servicio de correo electrónico	268
Proveedor Satelital Apto	268
Proveedores de Códigos QR	268
Proveedores Públicos de Servicios Digitales	268
Proyectos de ciencia, tecnología e innovación	269
Proyectos de Tecnologías Digitales de carácter transversal	269
PSE ME	269
Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes	270
Publicador	270
<b>R</b>	<b>270</b>
RCP (ver <b>Reglamento de Comprobantes de Pago</b> )	270
Receptor de datos personales (ver <b>Importador de datos personales</b> )	271
Receptor o importador de datos personales	271
Recibo electrónico por servicios públicos (Recibo electrónico SP)	272
Reconocimiento de servicios de Certificación prestados en el extranjero	272
Rectificación	273
Recursos Claves	273
Recursos de tratamiento de información (ver <b>Instalaciones de tratamiento de información</b> )	273
Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	273
Red Nacional de Innovadores Digitales	274
Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE)	274
Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE)	274
Red Pública de Telecomunicaciones	275
Redes Regionales	275
Régimen de percepciones	275
Régimen de retenciones	275
Registro	276

Registro de Abonados	276
Registro de operaciones (RO)	276
Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos	276
Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (ver <b>RENTESEG</b> )	277
Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas	277
Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital	277
Registro Nacional de Protección de Datos Personales	278
Registro OSE	278
Registro PSE	278
Registros distribuidos	279
Regla de viaje	279
Reglamento	279
Reglamento de Comprobantes de Pago (ver <b>RCP</b> )	280
Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo	280
Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos	280
Reglamento de Gobierno Digital	280
Reglamento de la Ley UIF	281
Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero	281
Reglamento para la Gestión de Riesgo Operacional	281
Reglamento Protección de Datos Personales	281
Reglas de enfrentamiento	281
REM@JU (ver <b>Remate Electrónico Judicial</b> )	281
Remate Electrónico Judicial (ver <b>REM@JU</b> )	282
RENIEC	282
RENTESEG (ver <b>Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad</b> )	282
Repertorio de jurisprudencia	283
Reporte de Posición	283
Repositorio archivístico digital nacional	283
Representación digital	283
Representación impresa	284
Representación impresa o digital	286
Representación imprimible	286
Representante	287
Representante digital	287
Representational State Transfer o Transferencia de Estado Representacional (REST)	287
Requisito	287
RER	288
Resiliencia digital	288
Resolución	288
Responsable de seguridad	288
Responsable del tratamiento	289
Resumen de comprobantes impresos	289
Resumen de documentos autorizados	289
Resumen diario	289
Resumen hash	290
Revisión	290
Riesgo	290
Riesgo de seguridad digital	291
Riesgo residual (ver <b>Riesgo retenido</b> )	291
Riesgo retenido (ver <b>Riesgo residual</b> )	292
Riesgos de LA/FT y FP	292
RLPDP	292
RNPDP	292
Robot (ver <b>Bot</b> )	292
ROSEL	293
Rotación de personal	293
RUC	293

<b>S</b>	<b>294</b>
Sabotaje informático (ver <b>Cracking</b> )	294
Saldo arrastrable	294
SBS	294
Secretario	295
Secreto de las Telecomunicaciones	295
Secreto empresarial	295
Sector responsable	295
Sede digital	296
SEE	296
SEE – CF	297
SEE – Del contribuyente	298
SEE – Empresas Supervisadas	298
SEE – ME	299
SEE – OSE	299
SEE – SFS	299
SEE – SOL	299
SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea	300
Seguridad	300
Seguridad de Internet	300
Seguridad de la información	301
Seguridad Digital	301
Seguridad nacional	302
Sellado de tiempo (ver <b>Timestamping</b> )	302
Sello de Accesibilidad Digital	302
Sello de Tiempo	302
Señales de alerta	303
Server	303
Servicio de Acceso a Internet	303
Servicio de información	303
Servicio de Pago	303
Servicio de Valor Añadido	304
Servicio digital	304
Servicio o Plataforma Digital	305
Servicio web	305
Servicios (Nota: Servicios Digitales para fines tributarios)	306
Servicios científicos y tecnológicos (SCT)	307
Servicios de aplicación	307
Servicios de aplicación de ciberespacio	307
Servicios de Información	307
Servicios de Internet	308
Servicios digitales	308
Servicios en nube	308
Servicios especializados	309
Servicios predictivos	309
Servicios Públicos	309
Servicios Públicos de Telecomunicaciones	309
SGTD de PCM	310
Simple Object Access Protocol (SOAP)	310
SINACTI	310
SISEV	310
Sistema	310
Sistema (SEE-SFS)	311
Sistema basado en inteligencia artificial	311
Sistema CRE y CPE	311
Sistema de gestión	311
Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información	312
Sistema de Gestión de Seguridad de la Información	312
Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad (SGSI-C)	313
Sistema de información	313
Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas	313
Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC)	314
Sistema de intermediación digital	314

Sistema de intermediación electrónico	314
Sistema de notificación electrónica	314
Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)	315
Sistema de Pagos	315
Sistema de videovigilancia	315
Sistema informático	315
Sistema Nacional de Transformación Digital	315
Sistema WEB ("World Wide Web")	316
SNIP	316
Sociedad digital	316
Software (ver <b>Programa de ordenador</b> )	317
Software de aplicación	317
Software de firma digital	317
Software engañoso	317
Software libre	318
Software malicioso (ver <b>Malware</b> )	318
Software potencialmente no deseado	318
Software propietario	319
Software Público Peruano	319
Solicitud de acceso	319
Solicitud de Posición o "polling"	319
Spam	319
Spin-Off	320
SPLAFT	320
Spyware	320
Suceso de Seguridad de la Información (ver <b>Evento de seguridad de la información</b> )	320
Sujeto no domiciliado	321
SUNAT Operaciones en Línea	321
SUNAT Operaciones en Línea, código de usuario y clave SOL	322
SUNAT Virtual	322
Superintendencia	323
Suplantación de identidad	323
SUSALUD	324
Suscriptor	324
Suscriptor/a	324
<b>T</b>	<b>325</b>
Talento digital	325
Tarjeta de crédito	325
Tarjeta de débito	325
Tarjeta prepago de dinero electrónico	326
Técnico asistente informático	326
Tecnología	326
Tecnología de asistencia	326
Tecnología de registros distribuidos	327
Tecnologías digitales	327
Tecnologías emergentes	327
Telecomunicaciones	328
Tercero	328
Tercero que confía o tercer usuario	329
Ticket ME	329
Ticket POS	329
Tiempo de Consulta	329
Timestamping (ver <b>Sellado de tiempo</b> )	330
Tipos de prestación en contratos de encargo de sistemas de videovigilancia	330
Titular	330
Titular de datos personales	331
Titular de firma digital	331
Titular del banco de datos personales	331
Titular del certificado digital	331
Token	332
Trabajador	332

Trama de los mensajes	332
Transacción	332
Transferencia de datos personales	332
Transferencia de Estado Representacional (REST) (ver <b>Representational State Transfer</b> )	333
Transferencia tecnológica	333
Transformación digital	333
Transmisión electrónica o transmitido electrónicamente	334
Transmitido electrónicamente	334
Transmitido o realizado electrónicamente	334
Tratamiento	334
Tratamiento de datos personales	335
Tratamiento de datos personales a través de sistemas de videovigilancia	335
Tratamiento del riesgo	335
Trazabilidad	336
Troyano (ver <b>Caballo troyano</b> )	336
TUO	336
<b>U</b>	<b>337</b>
UIF-Perú	337
UIT	337
UIT	337
UIT-T	337
Unidad formuladora MTC	337
Usabilidad	338
Uso de la fuerza	338
Usuario	338
Usuario del RENHICE	340
Usuario electrónico	340
Usuario final	341
Usuario no electrónico	341
Usuario postor	341
Usuarios de sistemas de información	341
<b>V</b>	<b>341</b>
Validación técnica	341
Vector de ataque	342
Ventanilla Única del Estado	342
Verificador	342
Videocámara (ver <b>Cámara</b> )	342
Videoportería	343
Videovigilancia	343
Vigilancia tecnológica	343
Violación de seguridad de los datos personales (ver <b>Brecha de seguridad de los datos personales</b> )	343
Vocabularios	344
Voto electrónico	344
Vulnerabilidad	345
Vulnerabilidades cibernéticas	345
<b>W</b>	<b>345</b>
WebTrust	345
<b>Z</b>	<b>346</b>
Zombi (ver <b>Computador zombi, Drone</b> )	346



**POR TIPO DE NORMA****347**

Constitución	348
Leyes	348
Decretos Legislativos	349
Decretos de Urgencia	350
Tratados de Libre Comercio	350
Decretos Supremos	350
Resoluciones DGTAIPD (Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales)	351
Resoluciones INACAL (Instituto Nacional de Calidad)	352
Resoluciones JNE (Jurado Nacional de Elecciones)	352
Resoluciones Ministeriales	352
Resoluciones ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales)	352
Resoluciones OSIPTEL (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones)	352
Resoluciones SBS (Superintendencia de Banca y Seguros)	352
Resoluciones SEGDI (Secretaría de Gobierno Digital)	353
Resoluciones de SGD (Secretaría de Gobierno Digital)	353
Resoluciones SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado)	353
Resoluciones SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos)	354
Resoluciones SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria)	354
Directivas ANPDP (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales)	356
Directivas PJ (Poder Judicial)	356
Directivas SGD (Secretaría de Gobierno Digital)	356
Circulares BCRP (Banco Central de Reserva del Perú)	356
Lineamientos ONGEI (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática)	356
ISO	356

# PRÓLOGO

*Es con gran orgullo, profunda admiración y un sentimiento de amistad que se ha forjado a lo largo de más de una década, que presento esta obra pionera de mi colega, socio y amigo, Erick Iriarte Ahon. Este libro, una compilación meticulosa de aproximadamente 1000 definiciones vinculadas a la legislación peruana sobre derecho digital, marca un hito en el campo jurídico de nuestro país.*

Iriarte, con más de dos décadas de trayectoria en el ámbito del derecho digital y las nuevas tecnologías, se ha consolidado como una figura de referencia en esta rama tan dinámica y crucial del derecho. Su incansable labor como investigador, académico y profesional ha contribuido significativamente a la comprensión y desarrollo del marco legal que rige nuestro cada vez más digitalizado mundo. Además, cada definición del libro, desde Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos, hasta Vulnerabilidades cibernéticas, les aseguro que tiene detrás una anécdota, caso o proceso legislativo del cual Erick ha sido protagonista y testigo.

Lo que hace única a esta obra es que representa la primera iniciativa de su tipo en el Perú. A través de un trabajo de investigación arduo y minucioso, Erick ha logrado compilar y definir los conceptos fundamentales que conforman el corpus del derecho digital peruano y que aportan a la labor jurídica y técnica de los profesionales de un sector complejo por su dinamismo y requerimiento de alta expertise. Este esfuerzo no solo refleja su profundo conocimiento de la materia, sino también su constante afán por divulgar y compartir información valiosa con la comunidad jurídica y el público en general.

En los más de diez años que llevo conociendo a Erick, tanto en el ámbito profesional como personal, he sido testigo directo de su extraordinaria capacidad para innovar y liderar en el campo del derecho digital. Nuestra amistad me ha brindado el privilegio de aprender de él no solo en lo profesional, sino también en el desafiante arte de hacer empresa de manera ética y honesta en un país tan complejo como el Perú. Su integridad y visión han sido una fuente constante de inspiración, demostrando que es posible alcanzar el éxito empresarial sin comprometer los valores éticos.

La calidad y el alcance de este trabajo no me sorprenden en absoluto. Su pasión por el derecho digital y su compromiso con la educación y la difusión del conocimiento han sido siempre evidentes

para quienes hemos tenido el privilegio de trabajar junto a él o de llamarlo amigo. Esta obra es un testimonio más de su dedicación y su deseo de contribuir al avance de esta disciplina en nuestro país.

Como amiga, colega y socia de Erick, me siento profundamente honrada de presentar este libro. Estoy convencida de que se convertirá en una herramienta indispensable para estudiantes, profesionales del derecho, legisladores y todos aquellos interesados en comprender mejor el panorama legal de la era digital en el Perú.

Invito a los lectores a sumergirse en estas páginas, seguros de que encontrarán en ellas no solo un compendio de definiciones, sino también el fruto de años de experiencia, investigación y pasión por el derecho digital. Este libro es, sin duda, un regalo de Erick Iriarte a la comunidad jurídica peruana y un paso importante hacia la consolidación de esta rama del derecho en nuestro país. Además, representa el espíritu de colaboración y aprendizaje mutuo que caracteriza a los verdaderos líderes en su campo.

**Fátima Toche Vega**

Gerente Legal, IALaw  
Docente, U de Lima, UPC, ESAN, UP. USMP, UTP

*El avance tecnológico en el Perú ha sido vertiginoso* en las últimas décadas. En un contexto donde la digitalización se ha vuelto parte esencial de la vida cotidiana, desde la forma en que trabajamos hasta cómo interactuamos, se hace indispensable contar con un lenguaje común que nos permita comprender y aprovechar este entorno en constante evolución. Sin embargo, la realidad digital, tan vasta y compleja, a menudo genera confusión y desconocimiento, especialmente cuando los conceptos que manejamos día a día están cargados de tecnicismos o son de reciente creación.

Este libro de definiciones de temas digitales en el Perú busca ser una guía accesible y clara para todos aquellos que deseen familiarizarse con los términos más relevantes del mundo digital, en el contexto peruano. No se trata solo de un glosario técnico, sino de un esfuerzo por aterrizar las definiciones a una realidad local, abordando no solo los términos globales más utilizados, sino también cómo estos conceptos han sido adoptados y transformados en nuestro país.

El objetivo es proporcionar una herramienta que permita a los usuarios, desde estudiantes hasta profesionales de diversas áreas, comprender los fundamentos de esta nueva realidad y así poder participar activamente en la transformación digital que vive el Perú. El país enfrenta desafíos particulares en cuanto a conectividad, educación digital y uso de tecnologías emergentes, pero también tiene una oportunidad única de capitalizar estos avances para fomentar la inclusión, la innovación y el crecimiento.

En las páginas que siguen, encontrarás una exploración de distintos y variados términos, todos ellos contextualizados a la realidad peruana. Se aborda no solo el significado técnico de cada concepto, sino también sus fuentes normativas.

Este libro nace de la necesidad de cerrar las brechas de conocimiento en un mundo donde lo digital ya no es una opción, sino una necesidad. Te invito a sumergirte en este recorrido por el lenguaje de la era digital en el Perú, con la esperanza de que este conocimiento sea el primer paso hacia una mayor comprensión y participación en la construcción del futuro digital de nuestro país.

Bienvenidos al fascinante mundo de los conceptos digitales en el Perú.

**Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos**  
Director Ejecutivo, ComexPerú

*La revisión de todo el proceso de la evolución humana* es, sin lugar a dudas, un viaje apasionante, lleno de vaivenes y saltos, que muestran toda la potencialidad del ser humano en su constante deseo por dominar la naturaleza y vivir en sociedad. Este periplo nos lleva por un interesante camino evolutivo que va desde la incipiente vida en sociedad hasta las complejidades modernas de la vida diaria. No obstante, en todo este proceso, la búsqueda de la seguridad y el propiciar relaciones de confianza que permitan la convivencia y el desarrollo, han sido las constantes más destacadas.

Nuestro mundo ha experimentado en las últimas décadas progresos impresionantes que han modificado radicalmente la vida de las personas en muy poco tiempo, haciendo que la vida cotidiana se transforme rápidamente, transitando de una existencia más pausada, de cambios lentos y progresivos y donde el contacto físico era esencial hacía una realidad más vertiginosa, de cambios acelerados y donde la existencia de relaciones a distancia se va haciendo cada vez más común. Hoy, nuestro mundo ha alcanzado niveles tales de desarrollo en los cuales la presencialidad va dejando espacio a un modelo de vida más virtual, lo cual impone nuevos retos, así como características muy particulares.

Desde el momento en que aparecen las computadoras y éstas comienzan a experimentar progresos en cuanto a su capacidad y velocidad de respuesta, además de nuevas funciones y potencialidades, la vida cotidiana dio un giro espectacular y marcó un punto de quiebre donde el cielo es el límite. Cada vez somos mayores testigos de cómo los avances del entorno digital se van consolidando y con ello la capacidad de creación, que evoluciona exponencialmente en todos los campos, haciendo que surjan nuevas áreas de desarrollo. A manera de ejemplo, podemos hacer referencia a las transacciones comerciales y financieras, en las cuales es particularmente interesante advertir cómo la aparición de nuevas tecnologías ha modificado radicalmente la manera como estas operaciones se van desarrollando, las mismas que se van produciendo con mayor rapidez, abarcando espacios geográficos más amplios, y propiciando un mercado cada vez más integrado y más interrelacionado.

En este contexto, el desarrollo del mundo digital ha sido probablemente la mayor transformación de este mundo moderno, el mundo físico, de inmediatez y presencialidad, rápidamente va adquiriendo mayores elementos de virtualidad, de contratación a distancia que evoluciona más allá de las fronteras. Las compras *on line*, la banca digital, las billeteras digitales son sólo algunos de los ejemplos que van presentándose y que día a día nos abren un

sinnúmero de posibilidades y van marcando nuevas tendencias en el mundo contemporáneo. La experiencia de la Pandemia del COVID-19 dio a nuestra realidad peruana, tan tradicional, un gran empujón hacia el camino de lo digital y de esta manera, hacernos dar cuenta que existe un largo camino para recorrer, del cual no nos podemos escapar, debiendo ser conscientes que varios países de la Región nos llevan ventaja.

Nuestro país, como consecuencia de este nuevo entorno digital, se enfrenta a un reto mayúsculo que supone el deber de repensar diversos aspectos de la vida cotidiana, así como definiciones tradicionalmente entendidas, que exigen el adentrarnos a un nuevo mundo donde, si bien la esencia de las cosas puede mantenerse, la forma en la que esta esencia se presenta varía radicalmente. Es precisamente en este punto base donde el libro de Erick Iriarte adquiere especial importancia y nos da herramientas básicas pero esenciales para acercarnos a una mayor comprensión de lo digital con el fin de llevarlo hacia nuevos ámbitos. Los nuevos contextos exigen atmósferas de confianza y seguridad que permitan su aceptación, así como la mayor participación de las personas; condiciones fundamentales para poder comprender y aprovechar de mejor manera esta realidad. En ese sentido, el aporte de un documento que pueda recopilar las definiciones y términos más empleados en este mundo digital, con claros significados que pueden ser compartidos a fin de estandarizar conceptos es un destacado esfuerzo que merece ser resaltado.

Erick ha logrado con este libro poner la primera piedra para estructurar mejores pilares sobre los cuales se pueda construir con mayor solidez una real transformación digital, y que pueda ser entendida y aprovechada con mayor efectividad. La labor de reunir en un solo documento el amplio glosario de términos que el libro congrega e incluir en él explicaciones con particular claridad brindan a los interesados en conocer un poco más esta materia, una herramienta de fácil uso y disponibilidad permanente. La primera vez que escuche a Erick hablar sobre estos temas fue en un Congreso de Derecho Bancario, en el cual uno de los temas abordados era precisamente el uso de herramientas digitales en los servicios financieros. Recuerdo que en aquella oportunidad me pareció algo interesante y -al menos en el Perú- poco tratado a nivel académico. Varios años después volvimos a coincidir pero, esta vez, en el marco de nuestra actividad profesional, situación que me permitió conocer su labor en favor de promover el conocimiento de lo digital y la importancia de manejar adecuadamente el uso de las definiciones que hoy reúne en este texto que pone a disposición de todos quienes deseen conocer un poco más sobre estos temas.

Estoy convencido de que este trabajo ayudará mucho al mejor conocimiento del entorno digital y, como creo debe ser toda obra, abrirá el campo para la discusión y el enriquecimiento del saber especializado y académico, pero sin que ello sea un obstáculo para que cualquier persona pueda también profundizar su conocimiento. Agradezco a Erick la gentileza de darme la oportunidad de poder compartir algunas palabras en este importante aporte que hoy nos entrega, que estoy seguro será de mucha utilidad para todos, en particular para quienes no nacimos en un mundo tan digital como el de hoy.

**Fernando Merino Núñez**

Gerente de Asuntos Regulatorios, ASBANC

*El tejido social se basa en una serie de reglas y normas que interactúan entre sí y buscan incentivar o desincentivar ciertos comportamientos de las personas. Para lograr su objetivo, dichas reglas y normas deben ser entendidas de manera unívoca y clara, deben guardar coherencia entre sí y deben poder ser aplicadas adecuadamente por los operadores de justicia.*

Lo anterior ya era un reto enorme en nuestra vida cotidiana pre-digital. Hoy, que nos movemos en entornos nuevos y cambiantes como el digital, donde los conceptos evolucionan rápidamente y cada institución, desde su propia perspectiva y rol, los va dotando permanentemente de diferente contenido, la necesidad de un entendimiento común se hace aún más apremiante.

Desde una perspectiva de riesgo legal, la multiplicidad de contenidos y significados asignados en diferentes normas a los mismos conceptos, así como la falta de un entendimiento único de éstos, genera un riesgo enorme que quienes estamos encargados de la gestión legal debemos buscar gestionar adecuadamente.

Si bien la solución perfecta sería unificarlos en todo el sistema normativo, esa alternativa no sólo es en la realidad imposible, sino que sería sobrepasada rápidamente por la propia evolución de estos conceptos y contenidos. Por tanto, dado que no podemos gestionar lo que no conocemos, el primer paso -y probablemente el más trascendental- hacia una adecuada administración de este riesgo legal es tomar conciencia de que existe una multiplicidad de visiones y contenidos para los conceptos que se manejan comúnmente y conocerlos a cabalidad, ya que ello nos permitirá usarlos de forma integrada y, de esa manera, seremos capaces de mitigar los riesgos que una visión parcial o de silo genera.

La recopilación preparada por Erick es un aporte muy relevante en este camino. La revisión de miles de normas que componen el sistema legal peruano, más las normas técnicas aplicables al entorno digital, la identificación de los principales conceptos y los diferentes tratamientos que reciben en esas normas, su adecuada sistematización y, finalmente, su puesta a disposición del mercado es un gran aporte hacia el mejor entendimiento y la adecuada regulación del entorno digital y, por tanto, hacia la seguridad jurídica y el desarrollo del país.

**Héctor Calero**

Gerente de la División Legal, Banco de Crédito BCP



“Definiciones Digitales, Compilatorio de Definiciones a la Peruana de Temas Digitales”, es un aporte académico importante de Erick Iriarte en el campo del Derecho y de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de nuestro país. Reunir en un solo documento las diversas definiciones relacionadas con el mundo digital, con sus fuentes oficiales citadas, desde una óptica del Derecho, es una ayuda muy importante para quienes estamos inmersos en las diversas actividades y proyectos relacionados con el uso de las tecnologías digitales en los diversos sectores económicos y sociales de nuestro país, incluyendo el académico.

Este documento también es un aporte importante al proceso de Transformación Digital del país, al uso intensivo y transversal de las tecnologías digitales en todas las organizaciones públicas y privadas. Sienta una base común de entendimiento de los diversos conceptos asociados a los temas de transformación digital (lo digital por defecto) como cultura digital, identidad digital (firmas digitales, DNI electrónico, identidad biométrica, entre otros), interoperabilidad, seguridad digital, cero papel, gestión de datos, conectividad digital, gobierno digital, economía digital, talento digital, innovación y uso de tecnologías emergentes tales como inteligencia artificial, blockchain, contratos inteligentes, internet de las cosas, computación en la nube y otros. Será de especial aplicación en sectores como la educación (básica y superior), salud, producción, comercio exterior, sociales y tecnológicos.

Felicito a Erick Eriarte, amigo de muchos años y profesional del Derecho, referente de los temas del Derecho Digital en nuestro país, por este libro que se suma a los innumerables aportes que viene realizando en los últimos 25 años para el desarrollo de la Internet en Perú, la Sociedad de la Información, la Inclusión Digital, el Gobierno Electrónico, el Gobierno Digital, los Derechos Fundamentales de la Persona y las TIC, el Gobierno Abierto, la Protección de Datos Personales, la Transformación Digital y muchos mas. Su contribución desde la Sociedad Civil y la Academia ha sido muy significativa y estoy seguro de que lo seguirá siendo, para el desarrollo de nuestro país y sus regiones.

**César Vílchez Inga**

Secretario de Gobierno y Transformación Digital - PCM

# INTRODUCCIÓN

¿Por qué **“Definiciones Digitales: Compilatorio de Definiciones a la Peruana de Temas Digitales”**? Esa es una gran pregunta que trataré de explicar en las siguientes líneas. Partiré aclarando que no es el primer esfuerzo de compilación que he realizado. En 2005, CEPAL me pidió que hiciera un primer levantamiento normativo en materia de protección de datos personales, firma digital, contratación electrónica, y delitos informáticos por medios informáticos. El documento **“Estado situacional y perspectivas del derecho informático en América Latina y el Caribe”**<sup>1</sup>, de los primeros en su especie, sirvió para los diálogos de eLAC casi desde su creación en 2005 y de insumo para el derecho comparado.

Hace más de una década, a raíz de una pregunta de José Carlos Mariátegui sobre hechos históricos en la evolución del Internet en el Perú, comencé a ordenar **“Datos para la Crónica del Internet en el Perú: 20 años de Internet”**: una historia del Internet en el Perú que publiqué de manera digital en *lamula.pe*<sup>2</sup>, y que estoy en proceso de actualización con lo ocurrido en los pasados 13 años.

En el 2012, en Derecho y Sociedad publiqué: **“Marco legal para el Internet en el Perú. Exploración inicial”**<sup>3</sup> con una serie de normas que se habían estado publicando. Luego de ello, con el apoyo de la Cancillería, inicié un compilado de normas en temas digitales que ya hace una década, en el 2014, sumaban un par de miles.

En pandemia inicié un compilado de temas de protección de datos personales. Había tiempo para dedicarse a ordenar legislación, jurisprudencia constitucional y precedentes administrativos. Iriarte & Asociados lo publicó en formato digital bajo el título **“Guía Normativa, Jurisprudencial y Administrativa sobre Protección de Datos Personales en el Perú”**<sup>4</sup>.

En pandemia también preparé un **“Compendio de Legislación Penal Informática en el Perú”**, que he ido actualizando con las modificaciones normativas y en breve verá la luz también.

Es decir, he ido sistematizando información que no solo me es útil a mí, sino a todos aquellos que hacen investigación sobre temas

1 <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/abc50209-4c2f-4b3f-9988-ab496550cda6>

2 <https://lexdigitalis.lamula.pe/2011/05/16/datos-para-la-cronica-del-internet-en-el-peru-20-anos-de-internet/lexdigitalis/>

3 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13073>

4 <https://es.scribd.com/document/467825300/Guia-Normativa-Jurisprudencial-y-Administrativa-sobre-Proteccion-de-Datos-Personales-en-el-Peru>

digitales, pero también a quienes les toca litigar, hacer informes, preparar normativa y en general, a quienes están involucrados en los procesos digitales. La información debe fluir y debe fluir siempre. Ese es el principio que debe servirnos de guía.

Pero la presente compilación es un ejercicio diferente: no fui tras las normas en sí mismas, sino por las definiciones, esas que deben ser guía para posteriores decisiones, futuras regulaciones o planteamientos de negociaciones comerciales, cuando no del desarrollo de políticas públicas en materia digital.

Y el reto fue mayor porque encontré no una sola, sino múltiples definiciones para un mismo término, aún en legislaciones del mismo “peso” normativo o aquellas cuya definición aparece en una ley y luego su reglamento “altera” (sea por ampliación, disminución o simplemente un cambio radical).

Es así que lo que empezó por un requerimiento puntual en relación con los servicios digitales -y en especial a la definición de canal digital-, me llevó a encontrarme con normativa aún mayor a la que había recopilado en documentos previos, pero que además había cambiado en el tiempo, de manera especial por y tras la pandemia (y durante ella también).

El ordenamiento que encuentras aquí tiene un corte temporal arbitrario. Además, sin duda faltarán normativas que añadir u otras que aparecerán. Este es un documento vivo. Por eso, como lector, te invito a aportar otras definiciones a [definicionesdigitales@iriartelaw.com](mailto:definicionesdigitales@iriartelaw.com). Solo con el apoyo de muchos se puede construir una compilación de este tipo, para que otros cuenten con información oportuna y cierta, más aún de carácter normativo.

El compilado fue un reto desde su inicio -como les comentaba-, y también es una nueva tarea el mantenerlo actualizado. Es una herramienta de ayuda para la labor jurídica en estudios y en los juzgados; para la investigación científica en universidades y centros de investigación; para el derecho comparado tanto en entidades multilaterales como en organismos internacionales. Es, finalmente -como indica la Política 35 sobre Sociedad de la Información del Acuerdo Nacional del Perú<sup>5</sup>, cuya redacción tuve el honor de liderar<sup>6</sup>- un instrumento para la sociedad civil en su lucha por derechos en entornos digitales y por un Internet libre, abierto, neutro y para todos.

---

5 <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/35-sociedad-de-la-informacion-y-sociedad-del-conocimiento/>

6 Acompañado de mi amigo Mesías Guevara.

PRIMERA SECCIÓN  
**DEFINICIONES**



# A

## Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que deliberada e ilegítimamente fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización, uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito (...)

**Art. 10 – Ley 30096 (modificado por el art. 1 Ley 30171)**

## Academia

Institución o instituciones públicas o privadas conformadas por recursos humanos donde se realiza docencia y se gesta el conocimiento. Abarca universidades, institutos de educación superior e institutos técnicos.

**Inciso 1 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Accesibilidad

Es el principio que permite a los seres humanos vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, se materializa cuando los servicios cuentan con las características necesarias para que sean accesibles por todas las personas.

**Art. V, 5.1 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Accesibilidad Digital

Es la materialización del principio de accesibilidad en el entorno digital, la que se concretiza con brindar un servicio o plataforma digital que garantice el cumplimiento de estándares de accesibilidad, así como su uso por las personas con discapacidad.

**Art. V, 5.2 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Accesible

El contenido es accesible cuando puede ser usado por alguien con discapacidad.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Acceso

Posibilidad de ingresar a la información contenida en remates electrónicos judiciales. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del usuario postor como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación.

**Anexo: Glosario de Términos b) – Ley 30229**

Posibilidad de ingresar a la información contenida en las historias clínicas electrónicas. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del paciente como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación.

**Art. 3 a) – Ley 30024**

## Acceso de calidad

Se considera que el ejercicio de capacidades digitales es de calidad cuando el ciudadano accede al entorno digital (para el ejercicio de al menos una capacidad) en un centro poblado con buena calidad de Internet. Los estándares de calidad serán definidos por las entidades competentes a través de la Política Nacional de Banda Ancha o de las normas sectoriales.

**3.2.12. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Acceso ilícito (ver *Hacking, Intrusismo informático*)

Artículo 207-A. del Código Penal

El que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en

tránsito o contenida en una base de datos (...) (Derogado por 30096)

**Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, o se excede en lo autorizado.

**Art. 2 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171 y posteriormente por el art. 2 del DL 1614)**

## **Acceso inclusivo**

El acceso inclusivo se refiere a las actividades necesarias para garantizar que todas las personas y comunidades, incluso las más desfavorecidas, tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las utilicen. Esto incluye 5 elementos: (1) servicio de Internet de banda ancha robusto y asequible; (2) dispositivos habilitados para Internet que satisfagan las necesidades del usuario; (3) acceso y motivación para la formación en alfabetización digital; (4) soporte técnico de calidad; y, (5) aplicaciones y contenido en línea diseñados para permitir y fomentar la autosuficiencia, la participación, la colaboración y la confianza.

**3.2.11. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## **Acción correctiva**

Acción para eliminar la causa de una no conformidad (3.47) y prevenir que vuelva a ocurrir.

**3.17. – ISO 27000:2018**

## **Aceleradora de empresas**

Organización que acelera el crecimiento de un negocio, que en la mayoría de casos, ya está en marcha o está en validación comercial. Su objetivo es preparar el negocio para que esté listo para conseguir financiamiento privado para realizar un escalamiento comercial. Ofrecen una amplia gama de recursos y servicios empresariales especializados. Puede incluir ambientes de coworking, capitalización, mentoría, networking y otros servicios.

**Inciso 2 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**



## Aceptación del riesgo

Decisión informada en favor de tomar un riesgo (3.61) particular.

*NOTA 1 La aceptación del riesgo puede tener lugar sin que exista tratamiento del riesgo (3.72) o durante el proceso (3.54) de tratamiento del riesgo.*

*NOTA 2 Los riesgos aceptados son objeto de seguimiento (3.46) y de revisión (3.58).*

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.7.1.6]

### 3.62 – ISO 27000:2018

## Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual.

### Art. 176-B – Código Penal

## Acreditación

Es el acto a través del cual la Autoridad Administrativa Competente, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley, el Reglamento y las disposiciones dictadas por ella, faculta a las entidades solicitantes reguladas en el presente Reglamento a prestar los servicios solicitados en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

### Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM

## Acreditación de sistemas de información de historias clínicas electrónicas

La acreditación es la verificación positiva de que el sistema de información de historias clínicas electrónicas que usa un establecimiento de salud o conjunto de establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo se sujeta a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento y por la Autoridad Nacional de Salud en otras normas complementarias.

### Art. 3 a) – DS 008-2016-SA

## Activación del número de RUC

La habilitación al estado activo de un número de RUC.

**Art. 1 j – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT  
(Incorporado por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia  
159-2007/SUNAT)**

## Actividad crítica

Es la actividad económica y/o social cuya interrupción tiene graves consecuencias en la salud y seguridad de los ciudadanos, en el funcionamiento efectivo de los servicios esenciales que mantienen la economía, sociedad y el gobierno, o afectan la prosperidad económica y social en general.

**Art.3 d) – DU 007-2020**

## Actividades de ciencia y tecnología

Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión, divulgación y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:

- a) Investigación y desarrollo experimental
- b) Enseñanza y formación científico, tecnológica
- c) Servicios científicos y tecnológicos
- d) Gestión de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico

**Inciso 3 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Actividades de I+D

Son acciones realizadas de forma deliberada por los ejecutores de I+D con el objetivo de generar nuevos conocimientos y, a partir del conocimiento disponible, concebir nuevas aplicaciones orientadas a la producción de resultados transferibles libremente o comercializables en el mercado. Cumple con cinco criterios básicos: novedosa, creativa, incierta, sistemática y transferible y/o reproducible. Las actividades de I+D como conjunto incluyen dos subcategorías: i) proyectos y ii) actividades no estructuradas como proyectos.

**Inciso 4 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Actividades de innovación

Las unidades institucionales pueden emprender una serie de acciones con la intención de desarrollar innovaciones. Esto puede requerir recursos dedicados y participación en actividades específicas, incluidas políticas, procesos y procedimientos.

En cuanto a las actividades de innovación, estas incluyen todas las actividades de desarrollo, financieras y comerciales emprendidas para dar como resultado una innovación para la institución, estas incluyen:

- a) Actividades de investigación y desarrollo experimental (I + D).
- b) Actividades de ingeniería, diseño y otros trabajos creativos.
- c) Actividades de marketing y equilibrio de marca.
- d) Actividades relacionadas a la propiedad intelectual (PI).
- e) Actividades de formación de empleados.
- f) Actividades para el desarrollo de software y base de datos.
- g) Actividades relacionadas con la adquisición o arrendamiento de bienes tangibles.
- h) Actividades para la gestión de la innovación.

Las actividades de innovación pueden dar como resultado que una innovación sea continuada, pospuesta o abandonada.

### **Inciso 5 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Actividades inherentes a la emisión electrónica

A las reguladas en la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.

### **Art. 1.1 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

A las actividades señaladas en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.

### **Art. 1.1. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## Actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica

A aquellas actividades señaladas en el artículo 3 de la resolución de superintendencia que regula el registro a que se refiere el

artículo 4A del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago.

**Art. 2.30 – Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT (incorporado por la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT)**

A aquellas actividades señaladas en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.1. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## Activo

Cualquier elemento que tenga valor para un individuo, una organización o un gobierno.

*NOTA Adaptado de ISO/IEC 27000 para establecer disposiciones para individuos y la separación de organizaciones y de gobiernos (ver 4.37).*

**4.6 – ISO 27032:2018**

## Activos Críticos Nacionales (ACN)

Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.

**Art. 3 a) – DS 016-2014-PCM**

Son aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales, o que están destinados a cumplir dicho fin. La afectación, perturbación o destrucción de dichos activos no permite soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la Nación.

**Art. 3.4 – DS 106-2017-PCM**

Es la establecida en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado por Decreto Supremo 106-2017-PCM.

**Art. IV a) – DS 017-2024-PCM**

## Activo de información

Conocimiento o datos que tienen un valor para un individuo u organización.

NOTA: Adaptado de ISO/IEC 27000:2009.

### 4.27 – ISO 27032:2018

Información o soporte en que ella reside, que es gestionado de acuerdo con las necesidades de negocios y los requerimientos legales, de manera que puede ser entendida, compartida y usada. Es de valor para la empresa y tiene un ciclo de vida.

### Art. 2 a) – Resolución SBS 504-2021

## Activo físico

Activo que tiene una existencia tangible o material.

NOTA Los activos físicos se refieren normalmente a dinero, equipos, inventarios y propiedades que le pertenecen a un individuo u organización. Un software se considera un activo intangible o activo no físico.

### 4.39 – ISO 27032:2018

## Activo virtual

Representación de un activo en el Ciberespacio.

NOTA En este contexto, la moneda se puede definir tanto como un medio de intercambio o una propiedad que tiene un valor en un entorno específico, como un video juego o un ejercicio de simulación de intercambio financiero.

### 4.49 – ISO 27032:2018

## Activos virtuales (AV)

Son representaciones digitales de valor que se pueden comercializar o transferir digitalmente y se pueden utilizar para pagos o inversiones. No incluyen representaciones digitales de moneda fiat o de valores emitidos por el Banco Central o la autoridad competente de la jurisdicción. Asimismo, no incluye otros valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.

### Art. 3.1 – Resolución SBS 02648-2024

## Acto administrativo

Declaraciones de la ONPE que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

**Art. 7 b) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Acto hostil en el ciberespacio

Es toda acción en y mediante el ciberespacio que atenta contra la seguridad nacional, soberanía, los intereses nacionales, los ACN/RC. Da derecho al ejercicio de la legítima defensa conforme a las reglas de enfrentamiento establecidas por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente. Con frecuencia son no cinéticos, dificultando la determinación y atribución.

**Art. IV b) – DS 017-2024-PCM**

## Actos administrativos o actuaciones administrativas

Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

**Art. 3 i) – Ley 31736**

## Actuación administrativa

Comunicaciones de índole informativa destinada a remitir o trasladar información relevante para un destinatario sea persona natural o jurídica.

**Art. 7 c) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Acuerdo de Pago

Acuerdos o procedimientos para transferir fondos entre sus participantes, en las que intervengan como mínimo tres entidades, siendo al menos una de ellas una empresa del sistema financiero.

Esta definición no está referida a los servicios bancarios y financieros que las citadas entidades ofrecen a sus clientes.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **Acuse de recibo**

Son los procedimientos que registran la recepción y validación de la Notificación Electrónica Personal recibida en el domicilio electrónico, de modo tal que impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

**Art. 3 j) – Ley 31736**

Procedimiento que registra la recepción (la cual es efectuada por el administrado durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente realizada) y la validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

**Art. 7 e) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Adaptación tecnológica**

Hace referencia a la modificación de las tecnologías para su incorporación en el ámbito productivo. La adaptación tecnológica implica, además, la adecuación de los procesos productivos y organizacionales para que la tecnología pueda ser utilizada.

**Inciso 6 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Adjudicatario

Aquel a quien le es adjudicado el bien con ocasión del remate o adjudicación por venta forzada.

**Art. 2.30 – Resolución de Superintendencia 188/2010/SUNAT (incorporado por el artículo 2.1. la segunda disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT)**

## Administración de red

Conjunto de actividades, métodos, procedimientos y herramientas utilizadas por el Operador de Telecomunicaciones para la operación, administración, mantenimiento y provisión de una red de telecomunicaciones que facilite el Acceso a Internet.

Las prácticas de administración de red engloban una serie de subprocesos como la gestión de facturación y contabilidad, gestión de fallos y averías, gestión de la calidad, gestión de tráfico, gestión de seguridad, gestión remota de CPE (del inglés Customer Premises Equipment) o equipos terminales de usuario, gestión del soporte de energía, entre otros.

**Art. 1 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Administrado

Persona natural o jurídica que realiza algún trámite ante la ONPE.

**Art. 7 a) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Administrador ADPE

A la persona jurídica que administra o que gestiona un acuerdo de pago de dinero electrónico según la Circular 013-2016-BCRP o la norma que la sustituya.

**Art. 2 x) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

A la persona jurídica que administra o que gestiona un acuerdo de pago de dinero electrónico según la Circular 013-2016-BCRP o la



norma que la sustituya.

**Art. 1.2. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## **Administrador SISEN**

Personal designado por la SGACTD quien tiene la facultad de modificar datos como correo electrónico, celular, domicilio, etc. de una casilla electrónica, a solicitud del Usuario.

**Art. 7 s) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Administrar**

Manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.

**Art. 3 b) – Ley 30024**

Manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.

**Anexo: Glosario de Términos a) – Ley 30229**

## **Adquirente (ver Usuario)**

Al sujeto que cuenta con código de usuario y clave SOL a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios.

**Art. 2.1 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios.

Este sujeto puede tener o no la calidad de emisor electrónico.

**Art. 2.1 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios. Ese sujeto es un adquirente o usuario electrónico cuando tenga la calidad de emisor electrónico o un adquirente o usuario no electrónico en los demás casos.

**Art. 1.2 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sujeto consumidor o usuario final a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios. Puede ser

un adquirente o usuario electrónico cuando tenga la calidad de emisor electrónico o un adquirente o usuario no electrónico en los demás casos.

**Art. 1.2. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al sujeto al que el emisor electrónico le transfiere bienes o le presta servicios, según sea el caso.

**Art. 1.3. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

**Adquirente (ver Usuario electrónico)**

Al adquirente o usuario que tiene la calidad de emisor electrónico.

**Art. 2.2 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

**Adquirente (ver Usuario no electrónico)**

Al adquirente o usuario que no tiene la calidad de emisor electrónico.

**Art. 2.3 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios, el cual puede tener o no la calidad de emisor electrónico.

**Art. 1.1 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

**Adware**

Aplicación que fuerza al usuario a ver publicidad y/o registra el comportamiento online del usuario.

*NOTA La aplicación puede o no ser instalada con el conocimiento o consentimiento del usuario o forzada al usuario por medio de los términos de licencia para otro software.*

**4.1 – ISO 27032**

**Agente automatizado**

Son los procesos y equipos programados para atender requerimientos predefinidos y dar una respuesta automática sin intervención humana, en dicha fase.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Proceso y equipo programado para atender requerimientos predeterminados y dar una respuesta automática sin intervención humana, en dicha interfase.

**Art. 7 d) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Agente de retención o de percepción del IGV**

A quien tiene dicha calidad por ser un no domiciliado que presta el servicio digital o a quien se le adquiere el bien, en la utilización en el país de servicios digitales y en la importación de bienes intangibles a través de Internet, cuando el usuario o importador sea una persona natural que no realiza actividad empresarial; según el artículo 49-A de la Ley del IGV e ISC.

**Art. 2 a) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **Alcance de la auditoría**

Extensión y límites de una auditoría (3.3).

[Fuente: ISO 19011:2011, 3.14, modificado – Se ha eliminado la NOTA1.]

**3.4 – ISO 27000:2018**

## **Alfabetización digital**

Es el proceso de adquisición de competencias esenciales para interactuar en entornos digitales permanentemente; necesario para estudiar, trabajar, desenvolverse en la vida diaria, que permite ejercer la ciudadanía de manera plena y aprovechar las oportunidades que brinda el entorno.

**Anexo: Glosario de Términos a) – DS 029-2021-PCM**

## **Algoritmo**

Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.

**Art. 3 d) – Ley 31814**

## Algoritmo de resumen hash

Es aquel algoritmo que implementa una función hash. Recibe como entrada un dato de tamaño variable y genera como salida un dato de longitud fija.

**Anexo: Glosario de Términos b) – DS 029-2021-PCM**

## Alias

Identificador debidamente validado que permite vincular el número de Cuenta de Fondos de los Usuarios con el número de celular, el Documento Nacional de Identidad (DNI), el Registro Único de Contribuyentes (RUC), entre otros.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## Alta dirección

Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización (3.50) al más alto nivel.

*NOTA 1 La alta dirección tiene el poder para delegar autoridad y proporcionar recursos dentro de la organización.*

*NOTA 2 Si el alcance del sistema de gestión (3.41) comprende sólo una parte de una organización, entonces “alta dirección” se refiere a quienes dirigen y controlan esa parte de la organización.*

*NOTA 3 La alta dirección se denomina a veces dirección ejecutiva y puede incluir directores ejecutivos, directores financieros, directores de información y funciones similares.*

**3.75 – ISO 27000:2018**

## Amenaza

Causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede ocasionar daño a un sistema o a una organización.

**3.74 – ISO 27000:2018**

Causa potencial de un incidente no deseado, que puede resultar en un perjuicio a un sistema, individuo u organización.

*NOTA Adaptado de ISO/IEC 27000:2009*

**4.46 – ISO 27032**

Evento que puede afectar adversamente la operación de las empresas y sus activos de información, mediante el aprovechamiento de una vulnerabilidad.

**Art. 2 b) – Resolución SBS 504-2021**

## **Amenaza en el ciberespacio**

Todo acto fuente, circunstancia o evento de origen externo o interno con la capacidad potencial de generar, a través del uso de sistemas, herramientas cibernéticas o cualquier otro instrumento en y mediante el ciberespacio, efectos adversos, daños o perjuicios a la seguridad nacional, soberanía, los intereses nacionales, los ACN/RC (Entiéndase también como ciberamenazas).

**Art. IV c) – DS 017-2024-PCM**

## **Análisis del riesgo**

Proceso (3.54) que permite comprender la naturaleza del riesgo (3.61) y determinar el nivel del riesgo (3.39).

*NOTA 1 El análisis del riesgo proporciona las bases para la evaluación del riesgo (3.67) y para tomar las decisiones relativas al tratamiento del riesgo (3.72).*

*NOTA 2 El análisis del riesgo incluye la estimación del riesgo.*

*[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.6.1]*

**3.63 – ISO 27000:2018**

## **Ancho de banda**

Especifica la cantidad de información que se puede enviar a través de una conexión de red en un período de tiempo dado (generalmente un segundo). El ancho de banda se indica generalmente en bits por segundo (bps), kilobits por segundo (Kbps), o megabits por segundo (Mbps).

Cuanto más elevado el ancho de la banda de una red, mayor es su aptitud para transmitir un mayor caudal de información.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Anexo

Al anexo de la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT o de esta resolución, según lo indicado en el artículo 39.

**Art. 1.3 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## Aplicación

Solución TI, incluyendo los softwares de aplicación, procedimientos y datos de aplicación, diseñada para ayudar a los usuarios de una organización a llevar a cabo tareas particulares o resolver tipos particulares de problemas TI al automatizar un proceso o función de negocio.

**4.2 – ISO 27032**

## Aplicación de usuario

Software para acceder al contenido de la Web, incluyendo navegadores gráficos de escritorio, de texto, de voz, teléfonos móviles, sistemas multimedia, *plug-ins* y algún software de ayudas técnicas utilizado conjuntamente con navegadores, tales como lectores de pantalla, magnificadores de pantallas y software de reconocimiento de voz.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Aplicación SEE - Empresas Supervisadas

A la aplicación informática que se descarga de SUNAT Virtual, a través de la cual se remite a la SUNAT los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas emitidos según la presente resolución y se presenta la comunicación de baja.

**Art. 1.1. – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## Aplicación SFS

A la aplicación informática que proporciona la SUNAT para que se emitan los comprobantes de pago electrónicos y los documentos relacionados a estos, se remita a la SUNAT lo solicitado por esta resolución y se presente la comunicación de baja.

**Art. 1.2 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

## Applet

Un programa insertado en una página Web.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Apreciación del riesgo

Proceso (3.54) global que comprende la identificación del riesgo (3.68), el análisis del riesgo (3.63) y la evaluación del riesgo (3.67).

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.4.1]

**3.64 – ISO 27000:2018**

## Archivo

Es el conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por una entidad en el ejercicio de las funciones propias de su fin, y que están destinados al servicio.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Archivo electrónico

Es el conjunto de registros que guardan relación. También es la organización de dichos registros.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Archivo plano

Al archivo del tipo indicado en el anexo III.

**Art. 1.3 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

## Área temática

Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.

**Inciso 7 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Arma cibernética

Agente de software empleado para objetivos de interés militar como parte de una acción ofensiva en y mediante el ciberespacio. Entiéndase también como ciberarma.

**Art. IV d) – DS 017-2024-PCM**

## Arquitectura digital

Es el conjunto de componentes, lineamientos y estándares, que desde una perspectiva integral de la organización permiten alinear los sistemas de información, datos, seguridad e infraestructura tecnológica con la misión y objetivos estratégicos de la entidad, de tal manera que se promuevan la colaboración, interoperabilidad, escalabilidad, seguridad y el uso optimizado de las tecnologías digitales en un entorno de gobierno digital.

**Art. 3.6. – DL 1412**

## Arquitectura física

Representación gráfica de los componentes físicos (servidores, cámara o videocámara, monitores, entre otros) del sistema de videovigilancia a través del cual se realiza tratamiento de datos personales.

**Art. 5.1 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**



## Arquitectura lógica

Representación gráfica de las conexiones entre los componentes lógicos (software, sistemas, aplicativos, etc.) del sistema de videovigilancia a través del cual se realiza tratamiento de datos personales.

**Art. 5.2 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## ASCII art

Se refiere a los caracteres de texto y símbolos que son combinados para crear una imagen. Por ejemplo, “;-)” es el emoticono de sonrisa.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Asistencia técnica

Es el proceso mediante el cual se brinda las orientaciones técnicas necesarias a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para la implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas a nivel nacional, regional y local.

**Art. 3 c) – DS 008-2016-SA**

## Asistente Digital Personal (PDA)

Un PDA es un pequeño dispositivo de informática portátil. La mayoría de los PDA se usan para seguir la pista de datos personales como agendas, contactos y correos electrónicos. Generalmente es un instrumento de mano con una pequeña pantalla que permite la entrada desde varios orígenes.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Asistente jurisdiccional

Es el personal seleccionado y contratado por el JNE, encargado de apoyar al secretario en el cumplimiento de sus actividades en el JEE.

**Art. 5.a – Resolución 0087-2018-JNE**

## Ataque

Tentativa de destruir, exponer, alterar, inhabilitar, robar o acceder sin autorización o hacer un uso no autorizado de un activo.

### 3.2 – ISO 27000:2018

Intento de destruir, exponer, alterar, inhabilitar, robar u obtener un acceso no autorizado para usar un activo de manera no autorizada.

### 4.8 – ISO 27032:2018

## Ataque combinado

Ataque que busca maximizar la severidad del daño y la velocidad de contagio al combinar múltiples métodos de ataque.

### 4.11 – ISO 27032:2018

## Ataque de Denegación de Servicio (DoS)

Ataque informático, desde un solo punto de origen hacia la red de datos del Operador de Telecomunicaciones, que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos de la red.

### Art. 2 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/ OSIPTEL

## Ataque Distribuido de Denegación de Servicio (DDoS)

Ataque informático, desde varios puntos de origen hacia la red de datos de un Operador de Telecomunicaciones, que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos de la red.

### Art. 3 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/ OSIPTEL

## Atención de salud

Conjunto de acciones de salud que se brinda al paciente, las cuales tienen como objetivo la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, y son efectuadas por los profesionales de salud.

### Art. 3 d) – Ley 30024

## **Atentado a la integridad de sistemas informáticos (ver Atentado contra la integridad de datos informáticos, Cracking, Sabotaje informático)**

Artículo 207-B.- El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos (...) (Derogado por 30096)

### **Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios.

### **Art. 3 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171)**

## **Atentado contra la integridad de datos informáticos (ver Atentado a la integridad de sistemas informáticos, Cracking, Sabotaje Informático)**

Artículo 207-B.- El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos (...) (Derogado por 30096)

### **Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a éste, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios.

### **Art. 3 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171)**

## **Auditoría**

Proceso (3.54) sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.

*NOTA 1 Una auditoría puede ser interna (realizada por la propia empresa), o externa (realizada por una tercera parte), y puede ser combinada (combinando dos o más disciplinas).*

*NOTA 2 La auditoría es realizada por la propia organización o*

por una parte externa en su nombre.

NOTA 3 “Evidencia de auditoría” y “criterios de auditoría” se definen en la Norma ISO 19011.

### 3.3 – ISO 27000:2018

## Auditoría de sistemas de información de historias clínicas electrónicas

Es el proceso programado o inopinado mediante el cual la Autoridad Nacional de Salud recopila, verifica, analiza y evalúa evidencias para determinar si el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el uso de su sistema de información de historias clínicas electrónicas, cumplen con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias, así como con las medidas de seguridad y requisitos técnicos de interoperabilidad.

**Art. 3 b) – DS 008-2016-SA**

## Autenticación

Significa el proceso o el acto de establecer la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica;

**Art. 15.8 – TLC Perú – USA**

Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

Significa el proceso o acto de establecer la identidad de una Parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica;

**Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá**

Aportación de garantías de que son correctas las características que una entidad reivindica para sí misma.

### **3.5 – ISO 27000:2018**

Para fines de esta norma, es el proceso que permite verificar que una entidad es quien dice ser, para lo cual hace uso de las credenciales que se le asignan. La autenticación puede usar uno, dos o más factores de autenticación independientes, de modo que el uso sin autorización de uno de ellos no compromete la fiabilidad o el acceso a los otros factores.

### **Art. 2 c) – Resolución SBS 504-2021**

## **Autenticación de la identidad del usuario del RENHICE**

Es el proceso por el cual se verifica la identidad de una persona natural, para acceder al RENHICE.

### **Art. 3 d) – DS 008-2016-SA**

## **Autenticación digital**

La autenticación digital es el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, mediante el cual se puede afirmar que es quien dice ser. (...)

### **Art. 14. – DL 1412**

## **Autenticación electrónica**

Significa el proceso o acto de establecer la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica.

### **Art. 14.10 – TLC Perú – Corea del Sur**

Significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y garantizar la integridad de una comunicación electrónica;

### **Art. 13.1 – TLC Perú – Australia**

Significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y garantizar la integridad de una comunicación electrónica;

### **Art. 14.1 – CPTPP**

## Autenticar

Controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario postor, otro sistema o dispositivo antes de autorizar su acceso.

**Anexo: Glosario de Términos c) – Ley 30229**

Controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario, otro sistema o dispositivo antes de autorizar su acceso.

**Art. 3 c) – Ley 30024**

## Autenticidad

Propiedad consistente en que una entidad es lo que dice ser.

**3.6 – ISO 27000:2018**

## Autoridad administrativa competente

Es el organismo público responsable de acreditar a las Entidades de Certificación, a las Entidades de Registro o Verificación y a los Prestadores de Servicios de Valor Añadido, públicos y privados, de reconocer los estándares tecnológicos aplicables en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, de supervisar dicha Infraestructura, y las otras funciones señaladas en el presente Reglamento o aquellas que requiera en el transcurso de sus operaciones. (...).

**Décima Cuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM (Modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria – DS 029-2021-PCM)**

## Autoridad Nacional de Salud

Es el Ministerio de Salud, organismo rector del Sector Salud.

**Art. 3 e) – DS 008-2016-SA**

## Autoridad Regional de Salud

Son las direcciones regionales de salud (DIREAS), gerencias regionales de salud (GERESAS), o las que hagan sus veces

en los gobiernos regionales. En el caso de Lima Metropolitana corresponde a las direcciones de salud (DISAS).

**Art. 3 f) – DS 008-2016-SA**

## **Autorización de acceso del paciente o usuario de salud o de su representante legal**

Es el consentimiento que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal al profesional de la salud para acceder a su información clínica, a través del RENHICE conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobada mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS y el presente Reglamento.

**Art. 3 g) – DS 008-2016-SA**

## **Ávatar**

Representación de una persona que participa en el Ciberespacio.

*NOTA 1 Un avatar también se puede llamar el alter ego de una persona.*

*NOTA 2 Un avatar también se puede ver como un “objeto” que representa la personificación del usuario*

**4.7 – ISO 27032:2018**

## **Ayuda técnica**

Software o hardware que está especialmente diseñado para ayudar a personas con discapacidad a realizar sus actividades diarias. Las ayudas técnicas incluyen sillas de ruedas, maquinas lectoras, dispositivos para agarrar, etc. En el área de la Accesibilidad a la Web, las ayudas técnicas más corrientes basadas en el software incluyen lectores y magnificadores de pantalla, sintetizadores de voz y software de entrada de voz que opera junto con navegadores gráficos (entre otras aplicaciones de usuario ). Las ayudas técnicas del hardware incluyen teclados alternativos y dispositivos de apuntamiento.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

# B

## **Banco de datos**

Se entiende por archivo, registro, base o banco de datos a todo conjunto de datos organizado de información personal y que sean objeto de tratamiento o procesamiento físico, electrónico o computarizado, ya sea público o privado, y cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

**Art. 53 – Ley 31307**

## **Banco de datos personales**

Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

**Art. 2.1 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

Es el conjunto de datos de personas naturales computarizado o no, y estructurado conforme a criterios específicos, que permita acceder sin esfuerzos desproporcionados a los datos personales, ya sea aquel centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

**Art. III.1 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## **Banco de datos personales de administración privada**

Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una persona natural o a una persona jurídica de derecho privado, en cuanto el banco no se encuentre estrictamente vinculado al ejercicio de potestades de derecho público.

**Art. 2.2 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**



## **Banco de datos personales de administración pública**

Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una entidad pública.

**Art. 2.3 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## **Banco de datos personales no automatizado**

Conjunto de datos de personas naturales no computarizado y estructurado conforme a criterios específicos, que permita acceder sin esfuerzos desproporcionados a los datos personales, ya sea aquel centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

**Art 2.1 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

## **Banco habilitado**

A la entidad bancaria habilitada para recibir el pago utilizando el NPS.

**Art. 2 b) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **Banda Ancha**

Para efectos de la presente Ley, entiéndese por Banda Ancha a la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

**Art. 4 – Ley 29904**

## **Bandeja electrónica**

Es el menú que permite visualizar los registros y documentos emitidos y recibidos por el administrado de la casilla electrónica. Este menú puede ser exportado en un archivo de lectura de forma diaria, semanal o mensual.

**Art. 3 d) – Ley 31736**

Es la conectividad de transmisión de datos definida en el artículo 4 de la Ley.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Base de datos**

Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

**Art. 2.4 – DL 822**

Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

**Anexo: Glosario de Términos d) – Ley 30229**

Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior USO.

**Art. 3 e) – Ley 30024**

## **Beneficiario**

La persona natural o jurídica o ente jurídico a favor de quien se realiza la operación.

**Art. 3.12 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Beneficiario final**

Persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.

**Art. 3.2 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Bienes intangibles importados a través de Internet**

i) A los bienes intangibles adquiridos para ser descargados de manera definitiva por el adquirente a través de Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se adquieran y descarguen de

manera definitiva bienes intangibles.

**Inciso i) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (incorporado por DL 1623)**

## **Billetera de activos virtuales**

Software que permite a los PSAV almacenar y gestionar los activos virtuales de sus clientes, administrando directamente las claves asociadas. Se le referirá en el reglamento como “billetera de activos virtuales”.

**Art. 3.3 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Billetera de activos virtuales autocustodiada**

Hardware o software que permite a los usuarios almacenar y gestionar sus activos virtuales sin depender de un intermediario, administrando directamente las claves asociadas a sus activos virtuales.

**Art. 3.4 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Billetera Digital**

Aplicación móvil que permite iniciar una transferencia electrónica de fondos a través de los Instrumentos de Pago vinculados a ella. En el caso de transacciones con Códigos QR, la Billetera Digital escanea la información del código presentado por el Comercio, para que el Consumidor ordene el pago.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **Bloqueo**

Es la medida por la que el encargado del banco de datos personales impide el acceso de terceros a los datos y éstos no pueden ser objeto de tratamiento, durante el periodo en que se esté procesando alguna solicitud de actualización, inclusión, rectificación o supresión, en concordancia con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley.

Se dispone también como paso previo a la cancelación por el tiempo necesario para determinar posibles responsabilidades en

relación con los tratamientos, durante el plazo de prescripción legal o previsto contractualmente.

**Art 2.2 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es la medida que consiste en la identificación y reserva de los datos personales adoptando medidas técnicas y organizativas para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, durante el periodo en que se esté procesando alguna solicitud de actualización, inclusión, rectificación o supresión, en concordancia con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley.

Se dispone también como paso previo a la cancelación por el tiempo necesario para determinar posibles responsabilidades en relación a los tratamientos durante el plazo de prescripción legal o prevista contractualmente.

**Art. III.2 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## BN

Banco de la Nación.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Boleta de venta electrónica

A la boleta de venta a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 20, la cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 2.4 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

A aquella a que se refiere el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución.

**Art. 2 a) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

A la boleta de venta a que se refiere el RCP, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos referidos en el inciso 10.2 del artículo 10.

A esa boleta de venta se le aplican las disposiciones reguladas en el artículo 19 de la Resolución de Superintendencia 0972012/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.4 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A la boleta de venta a que se refiere el RCP, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el anexo 2.

#### **Art. 1.4 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

### **Bot (ver Robot)**

Programa de software automatizado usado para llevar a cabo tareas específicas.

*NOTA 1 Esta palabra se suele usar para describir programas, que trabajan usualmente en un servidor, que automatizan tareas tales como el reenvío y clasificación de correos electrónicos.*

*NOTA 2 Un bot se describe también como un programa que opera como un agente para un usuario u otro programa o que simula una actividad humana. En Internet, los bots más extendidos son los programas, también llamados arañas o rastreadores, que acceden a los sitios Web y recolectan su contenido para índices de motor de búsqueda.*

#### **4.12 – ISO 27032:2018**

### **Botnet**

Software de control remoto, específicamente una colección de bots maliciosos, que corre de manera autónoma y automática en computadores comprometidos.

#### **4.13 – ISO 27032:2018**

### **Braille**

Utiliza seis puntos en relieve en diferentes posiciones para representar letras y números que los ciegos leen con los dedos. Un dispositivo braille, comúnmente llamado “dispositivo dinámico braille”, eleva o baja las pautas de puntos mediante un dispositivo electrónico, normalmente un ordenador. El resultado es una línea de braille que puede cambiar a intervalos. El braille dinámico presenta la hilera en tamaño que abarca desde líneas de una celda (seis u ocho puntos) hasta una línea de 80 celdas; los más usados tienen entre 12 y 20 celdas por línea.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Brecha digital

Según la OCDE, la brecha digital constituye la distancia existente entre individuos, áreas residenciales, áreas de negocios y áreas geográficas, en los diferentes niveles socioeconómicos, en relación con sus oportunidades para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como al uso de Internet; lo que acaba reflejando diferencias tanto entre países como dentro de los mismos.

Asimismo, en atención a lo señalado por la Comisión Europea, la brecha digital es la distancia que separa a personas, empresas y territorios en cuanto a oportunidades de acceder a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y utilizarlas.

De allí que, para los fines de la presente política, debe entenderse por brecha digital la expresión de la desigualdad en el uso y acceso de las nuevas TIC, la cual es generadora de procesos de exclusión social.

### 3.2.5. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM

## Brecha de seguridad de los datos personales (ver Violación de seguridad de los datos personales)

Se produce cuando los datos contenidos en sistemas de videovigilancia sufren un incidente de seguridad que da lugar a la violación de la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los mismos. Dichos incidentes de seguridad pueden ser: la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales transmitidos, conservados y tratados, o la comunicación y/o accesos no autorizados a dichos datos.

### Art. 5.28 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD

## Buzón de comunicaciones

56.1 Es un mecanismo lógico con capacidad de reenviar de forma automatizada las comunicaciones que llegan a la casilla única electrónica hacia el correo electrónico personal del destinatario. Las comunicaciones pueden contener mensajes, documentos y/o avisos. Asimismo, pueden enviar al teléfono celular del destinatario mensajes de texto de alerta de la llegada de la comunicación.

56.2 El buzón de comunicaciones puede almacenar las comunicaciones recibidas de forma temporal.

56.3 El buzón de comunicaciones guarda evidencias que permiten demostrar la llegada de una comunicación.

**Art. 56. – DS 029-2021-PCM**

## **Buzón de notificaciones**

55.1 Es aquel buzón donde se depositan las notificaciones de actos administrativos, así como actos de administración emitidos en el marco de cualquier actuación administrativa, remitidas por las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general.

55.2 En el caso del depósito de una notificación, retorna al emisor una constancia de depósito y envía al correo electrónico personal del destinatario mensajes de alerta de la llegada de la notificación. Asimismo, puede enviar al teléfono celular del destinatario mensajes de texto alertando la llegada de una notificación o realizar alertas mediante llamadas telefónicas.

55.3 Las alertas realizadas al correo electrónico personal, teléfono celular, llamadas telefónicas o similares no constituyen parte del procedimiento de notificación vía casilla única electrónica, tampoco afecta la validez de ésta ni de los actos administrativos o actos de administración que se notifican.

55.4 El buzón de notificaciones almacena las notificaciones recibidas por un periodo no menor a un (01) año.

55.5 El buzón de notificaciones guarda evidencias que permiten demostrar el depósito de una notificación.

**Art. 55. – DS 029-2021-PCM**

## **Buzón electrónico**

A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, y asignada al deudor tributario, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

**Art. 1 d) – Resolución de Superintendencia 014-2008/  
SUNAT**

Al definido en el inciso d. del artículo 1 de la resolución de superintendencia 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, como la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea y asignada al deudor tributario, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

**Art. 2.27 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

Al definido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2 b) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Al definido como la sección ubicada en SUNAT Operaciones en Línea y asignada al deudor tributario, donde se depositan las copias de los documentos y los ejemplares de documentos electrónicos, en los cuales constan los actos administrativos que se notifican, así como las comunicaciones de tipo informativo, por la Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.5 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

# C

## **Caballo troyano (ver Troyano)**

Malware que aparentemente realiza una función deseada.

**4.47 – ISO 27032:2018**

## **Cámara (ver Videocámara)**

Dispositivo digital, óptico o electrónico, fijo o móvil que permite captar, grabar o cualquier otro tratamiento de datos personales a través de imágenes, videos o audios.

**Art. 5.3 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**



## **Cámara conectada a Internet**

Es aquella cámara o videocámara que se encuentra conectada a Internet a través de cualquier identificador (IP u otros) con finalidad de realizar tratamiento de datos personales mediante imágenes, videos o audios.

**Art. 5.4 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## **Cámara “on board”**

Cámara instalada dentro de un vehículo, casco o vestimenta de un conductor, que permite grabar imágenes durante el recorrido que se realiza con el mismo.

**Art. 5.5 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## **Canal digital**

Es el medio de contacto digital que disponen las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general para facilitar el acceso a toda la información institucional y de trámites, realizar y hacer seguimiento a servicios digitales, entre otros. Este canal puede comprender páginas y sitios web, redes sociales, mensajería electrónica, aplicaciones móviles u otros.

**Art. 3.4. – DL 1412**

Medio empleado por las empresas para proveer servicios cuyo almacenamiento, procesamiento y transmisión se realiza mediante la representación de datos en bits.

**Art. 2 d) – Resolución SBS 504-2021**

Es el medio de contacto digital que disponen las entidades públicas para los ciudadanos y personas en general para facilitar el acceso a toda la información institucional y de trámites, realizar y hacer seguimiento a servicios digitales, realizar denuncias, reclamos, pedidos o emitir opiniones y evaluación de servicios, entre otros. Este canal puede comprender páginas y sitios web, redes sociales, mensajería electrónica, aplicaciones móviles, aplicaciones web u otros.

**Art. 5 a) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Canal seguro

Es el conducto virtual o físicamente independiente a través del cual se pueden transferir datos garantizando una transmisión confidencial y confiable, protegiéndolos de ser interceptados o manipulados por terceros.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Cancelación

Es la acción o medida que en la Ley se describe como supresión, cuando se refiere a datos personales, que consiste en eliminar o suprimir los datos personales de un banco de datos.

**Art 2.3 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es la acción o medida que en la Ley se describe como supresión, cuando se refiere a datos personales, que consiste en eliminar o suprimir los datos personales.

**Art. III.3 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Capital intelectual

Es el conjunto de activos inmateriales o intangibles para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación (CTI), que generan o generarán valor futuro que permitirán el cierre de brechas de I+D+i y/o lograr una ventaja competitiva sostenida en el país. Ello incluye la producción científica-tecnológica, el valor del conocimiento de los recursos humanos y toda propiedad intelectual de la organización.

**Inciso 8 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Captación de imágenes y/o sonidos

Es el proceso técnico que permite la captura de imágenes y/o sonidos en tiempo real mediante cámaras o videocámaras en cualquier medio o soporte tecnológico.

**Art. 5.6 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## **Carpeta personal**

Es un espacio lógico que permite el alojamiento de documentos personales en formato digital.

**Anexo: Glosario de Términos c) – DS 029-2021-PCM**

## **Casilla electrónica**

Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los actos administrativos y las actuaciones administrativas realizados por las entidades de la administración pública. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio.

El otorgamiento y el uso de las casillas electrónicas son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.

**Art. 3 c) – Ley 31736**

Es el buzón electrónico asignado al Usuario que así lo solicite, para la realización confiable y segura de las notificaciones electrónicas personales requeridas en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia de la ONPE. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio.

**Art. 7 f) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

Domicilio procesal electrónico de las partes procesales, constituido por el espacio virtual que el Poder Judicial otorga a los abogados, instituciones públicas, personas naturales (cuando corresponda) y demás partes intervinientes en el proceso, a fin de que puedan ser notificados con las resoluciones judiciales y anexos; la cual reúne las garantías de seguridad necesarias para su funcionamiento

**Art 4.1 – Directiva GSJR/DIR-016**

## **Casilla única electrónica**

53.1 La casilla única electrónica es el domicilio digital que sirve para recibir comunicaciones y/o notificaciones remitidas por las entidades de la Administración pública a los ciudadanos y personas

en general, conforme se establece en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444, y al que se refiere el artículo 22 de la Ley.

53.2 La casilla única electrónica acredita la certeza, integridad y fecha y hora cierta de una comunicación y/o notificación realizada por una entidad pública a un ciudadano o persona en general. De darse una controversia referida a la emisión o recepción de una notificación, corresponderá a la entidad responsable de la gestión de la casilla única electrónica acreditar que se produjo dicha emisión o recepción; en cualquier otro caso dicha acreditación recaerá en el emisor.

53.3 La casilla única electrónica está conformada por lo siguiente: (1) dirección electrónica, (2) buzón de notificaciones, y (3) buzón de comunicaciones.

53.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, asigna una casilla única electrónica al ciudadano y persona en general. Asimismo, es responsable de garantizar su disponibilidad, continuidad y funcionamiento, atendiendo a lo establecido en el presente Capítulo, así como también asegura el acceso a las notificaciones y comunicaciones mediante la Plataforma GOB.PE.

#### **Art. 53. – DS 029-2021-PCM**

### **Catálogo digital de trámites y servicios**

33.1 El catálogo digital de trámites y servicios es un canal informativo, que forma parte de la sede digital de las entidades públicas, para el acceso a información de trámites y servicios que prestan, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del gobierno digital.

33.2 Para el caso de la información de los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y servicios no exclusivos, el Catálogo digital de trámites y servicios integra información del Sistema Único de Trámites o instrumentos de gestión de las entidades de la Administración Pública aprobados. El catálogo contiene como mínimo la siguiente información: descripción, requisitos, etapas, plazo, autoridad que lo aprueba, tipo de procedimiento y tasa.

#### **Art. 33. – DS 029-2021-PCM**

## Catálogo Nacional de Metadatos Espaciales

78.1 Créase el Catálogo Nacional de Metadatos Espaciales para la búsqueda, evaluación y acceso a los datos, servicios y aplicaciones espaciales producidos y mantenidos por las entidades de la Administración Pública. Es parte de la Infraestructura Nacional de Datos Espaciales del Perú (IDEP) y es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

78.2 Las entidades de la Administración Pública registran los metadatos de sus servicios de información espacial o georreferenciada en el Catálogo Nacional de Metadatos Espaciales. La Secretaría de Gobierno Digital emite los lineamientos para la gestión de metadatos de los servicios de información espacial o georreferenciada.

78.3 Las entidades de la Administración Pública verifican en el Catálogo Nacional de Metadatos Espaciales la existencia de algún tipo de información georreferenciada disponible antes de crear un servicio de información espacial o georreferenciado, o para su reutilización en el desarrollo de nuevos productos espaciales o georreferenciados.

78.4 Asimismo, las entidades son responsables de asegurar la disponibilidad, continuidad y funcionamiento de los servicios de información espacial o georreferenciada que son de su competencia.

### **Art. 78. – DS 029-2021-PCM**

## Catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del Estado Peruano

34.1 Créase el Catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del Estado Peruano, bajo la cuenta oficial GOB.PE, en las tiendas de distribución de aplicativos móviles. Es gestionado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

34.2 Las entidades públicas desarrollan sus aplicativos móviles en base a los lineamientos y directivas técnicas para el diseño, construcción y registro emitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

34.3 Asimismo, las entidades coordinan con la Secretaría de Gobierno Digital el registro de un aplicativo móvil nuevo o existente en el Catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del Estado Peruano. La Secretaría de Gobierno Digital supervisa de oficio o a pedido de

una entidad un aplicativo móvil a fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos, en caso lo requiera puede solicitar opinión a otras entidades vinculadas.

**Art. 34. – DS 029-2021-PCM**

## CD

Disco Compacto.

**Art. 5.7 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## CDR (Constancia de Recepción)

Al documento emitido y remitido electrónicamente por el OSE al emisor electrónico según las especificaciones señaladas en el anexo C, al comprobar informáticamente que aquello que le envió el emisor electrónico, en la forma indicada por esta resolución, cumple con las condiciones respectivas.

**Art. 1.9 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Centro de Control del SISESAT

Centro de Cómputo administrado por la Dirección de Tecnologías para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción encargado de la recepción, procesamiento y análisis de mensajes, reportes e información que utilice como medio el equipo satelital instalado en las embarcaciones pesqueras monitoreadas por el SISESAT.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica (centro de I+D+i)

a) Centro de investigación y/o desarrollo. Es aquel que tiene entre sus principales actividades la investigación científica en una o más campos del conocimiento. Además, realizan entrenamiento de capital humano para la investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones. Está conformado por uno o más grupos de investigación y están orientados al desarrollo de líneas de investigación.

b) Centro de desarrollo e innovación tecnológico. Facilita la innovación por medio de la generación de tecnologías y su transferencia a los sectores productivos; permite la introducción exitosa, en el mercado o en la sociedad, de un producto, proceso o servicio nuevo o significativamente mejorado. Realiza actividades de desarrollo tecnológico (las que incluyen investigación aplicada y desarrollo experimental), así como otras actividades implicadas en el desarrollo y la introducción de innovaciones de producto y proceso que no se incluyen en I+D.

c) Centro de I+D+i. Tiene las capacidades de un centro de investigación científica, de desarrollo y/o de innovación tecnológica.

### **Inciso 9 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Centro Nacional de Datos**

13.1 Créase el Centro Nacional de Datos como una plataforma digital que gestiona, dirige, articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de datos a nivel nacional, a fin de fortalecer la confianza y bienestar de las personas en el entorno digital en el marco de la presente norma.

13.2 El Centro Nacional de Datos se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital y es el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

13.3 El Centro Nacional de Datos intercambia información y articula acciones con las entidades públicas, academia, sociedad civil y sector privado y con las entidades responsables de los ámbitos del Marco de Confianza Digital para la gobernanza de datos.

13.4 La Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en gobernanza de datos, establece los protocolos y mecanismos en materia de gobierno de datos y emite los lineamientos y las directivas correspondientes.

### **Art. 13 – DU 007-2020**

## **Centros de ciudadanía digital**

Centros de acceso público con conexiones de banda ancha para que la población acceda a contenidos y aplicaciones de Gobierno electrónico y como espacios de formación de capacidades para el

aprovechamiento de la banda ancha. Este acceso se llevará a cabo en espacios públicos o locales institucionales, de forma gratuita, según los alcances previstos en el reglamento de la Ley 29904.

### **3.2.13. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## **CEPLAN**

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## **Cerco virtual**

Es un perímetro virtual que representa un área geográfica del mundo real que es utilizado en los equipos electrónicos para controlar el ingreso o salida a un área geográfica. Este se relaciona con las áreas a ser utilizadas como puertos autorizados.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## **Certificación**

Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas oficiales.

**Art. 3 f) – Ley 30024**

## **Certificación cruzada**

Es el acto por el cual una Entidad de Certificación acreditada reconoce la validez de un certificado emitido por otra, sea nacional, extranjera o internacional, previa autorización de la Autoridad Administrativa Competente; y asume tal certificado como si fuera de propia emisión, bajo su responsabilidad.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Certificado de postor ganador en REM@JU**

Documento mediante el cual se acredita al postor ganador de un bien rematado a través del REM@JU.

**Anexo: Glosario de Términos e) – Ley 30229**



## **Certificado digital**

El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

### **Art. 6 – Ley 27269**

Es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad. El ciclo de vida de un certificado digital podría comprender:

- La suspensión consiste en inhabilitar la validez de un certificado digital por un período de tiempo establecido en el momento de la solicitud de suspensión, dicho período no puede superar la fecha de expiración del certificado digital.
- La modificación de la información contenida en un certificado sin la re-emisión de sus claves.
- La re-emisión consiste en generar un nuevo par de claves y un nuevo certificado, correspondiente a una nueva clave pública pero manteniendo la mayor parte de la información del suscriptor contenida en el certificado a expirar.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

A aquel al que se alude en el numeral 2.12 del artículo 2 de la Resolución.

### **Art. 2 c) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Es un documento digital emitido por una entidad autorizada o Entidad de Certificación (EC). El certificado digital vincula un par de claves (una pública y otra privada) con una persona y asegura su identidad digital. Con esta identidad digital la persona podrá ejecutar acciones de comercio y gobierno electrónico con seguridad, confianza y pleno valor legal.

### **Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

Es un documento electrónico usado como credencial, que ha sido generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación y que permite identificar a la persona natural o jurídica que emite la firma digital.

### **Art. 5.b – Resolución 0087-2018-JNE**

Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona en el espacio virtual.

**Art. 7 g) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

Es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, la cual vincula dos claves con una persona determinada confirmando su identidad.

**Art. 3 h) – DS 008-2016-SA**

Documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación (RENIEC), que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad; de acuerdo a los protocolos establecidos en la Ley de Firmas y Certificados Digitales – Ley N.º 27269 y su reglamento.

**Art 4.2 – Directiva GSJR/DIR-016**

## **Chantaje sexual**

El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual.

**Art. 176-C – Código Penal**

## **Chantaje sexual con materiales elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos**

El que, mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación, amenaza o intimida a una persona, con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios elaborados o modificados por medios digitales o tecnológicos, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual.

**Art. 5-A Ley de Delitos Informáticos (incorporado por el DL 1625)**

## **Cibercrimen**

Actividad criminal que implica que los servicios o aplicaciones en el Ciberespacio se utilicen o sean blanco de un crimen, lo que significa que el Ciberespacio es la fuente, herramienta, blanco o lugar de un crimen.

**4.18 – ISO 27032:2018**

## Ciberdefensa

Entiéndase por ciberdefensa a la capacidad militar que permite actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional.

**Art. 4 – Ley 30999**

## Ciberespacio

Entorno complejo que resulta de la interacción de personas, softwares y servicios en Internet por medio de dispositivos y redes de tecnología conectados a éste, los que no existen en forma física.

**4.21 – ISO 27032:2018**

Comprende el conjunto de redes interconectadas e interdependientes de infraestructura de tecnología de la información, que incluyen a Internet, las redes de telecomunicaciones, sistemas aislados (redes, sistemas y dispositivos de almacenamiento de información no conectados a Internet), software, información, los protocolos de transportes, la energía eléctrica, los sistemas informáticos, procesadores y controladores integrados, junto con las personas que interactúan con ellos, entiéndase también como entorno digital. Conceptualmente es un ámbito sin un espacio físico más allá de la jurisdicción de cualquier nación.

**Art. IV e) – DS 017-2024-PCM**

## Ciberocupas

Individuos u organizaciones que registran y se aferran a URLs que se parecen a referencias o nombres de otras organizaciones en el mundo real o en el Ciberespacio.

**4.23 – ISO 27032:2018**

## Ciberprotección

Protección del Ciberespacio, conservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en el Ciberespacio

*NOTA 1 Además, otras propiedades pueden estar*

involucradas, como la autenticidad, la contabilidad, el no repudio y la confiabilidad.

NOTA 2 Adaptada de la definición de protección de la información descrita en ISO/IEC 27000:2009.

#### 4.20 – ISO 27032:2018

### Ciberseguridad

Condición de estar protegido en contra de consecuencias físicas, sociales, espirituales, financieras, emocionales, ocupacionales, psicológicas, educacionales o de otro tipo que resultan del fallo, daño, error, accidentes, perjuicios o cualquier otro evento en el Ciberespacio que se pueda considerar no deseable.

NOTA 1 Esta puede tomar la forma de estar protegido del evento o de la exposición a algo que cause pérdidas económicas o de salud. Puede incluir la protección de personas o de activos.

NOTA 2 La seguridad en general también se define como el estado de estar convencido de que los efectos adversos no van a ser causados por algún agente bajo condiciones definidas.

#### 4.19 – ISO 27032:2018

Capacidad tecnológica de preservar el adecuado funcionamiento de las redes, activos y sistemas informáticos y protegerlos ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital. Comprende la perspectiva técnica de la Seguridad Digital y es un ámbito del Marco de Seguridad Digital del país.

#### Art.3 h) – DU 007-2020

Protección de los activos de información mediante la prevención, detección, respuesta y recuperación ante incidentes que afecten su disponibilidad, confidencialidad o integridad en el ciberespacio; el que consiste a su vez en un sistema complejo que no tiene existencia física, en el que interactúan personas, dispositivos y sistemas informáticos.

#### Art. 2 e) – Resolución SBS 504-2021

Es la establecida en el inciso h) del artículo 3 del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

#### Art. IV f) – DS 017-2024-PCM

## Ciencia

Es el proceso de búsqueda y aplicación del conocimiento orientado a la comprensión de los fenómenos naturales, artificiales y sociales siguiendo una metodología sistemática basada en la evidencia.

**Inciso 10 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Ciencia de datos

Comprende el proceso de descubrimiento de correlaciones entre variables a una escala (incluyendo volumen, velocidad y variedad) que va más allá de la cognición humana y de otros paradigmas analíticos.

**Anexo: Glosario de Términos d) – DS 029-2021-PCM**

## Ciudadanía digital

Es el ejercicio de los deberes y derechos de un ciudadano o persona en general en un entorno digital seguro.

**Anexo: Glosario de Términos e) – DS 029-2021-PCM**

Es la capacidad de las personas para desarrollarse a nivel integral en el entorno digital, lo que involucra desarrollar competencias digitales, realizar trámites con entidades públicas y organizaciones del sector privado, realizar operaciones financieras, vender o comprar productos o servicios a través del comercio electrónico, realizar actividades de entretenimiento, comunicarse mediante diversas plataformas o aplicaciones, buscar y obtener información en Internet.

**Art 3 a) – DS 157-2021-PCM**

Se define la ciudadanía digital como el estado en el cual una persona, ciudadano o ciudadana, es agente de su propio devenir usando los medios digitales (asociados a Internet) como habilitadores de niveles de bienestar. La ciudadanía digital se realiza en el ejercicio de las capacidades digitales (libertades), es decir, derechos y deberes en un entorno digital seguro.

**3.2.2. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Ciudadano digital

Es aquel que hace uso de las tecnologías digitales y ejerce sus deberes y derechos en un entorno digital seguro.

**Art. 3.5. – DL 1412**

Es aquel que hace uso de las tecnologías digitales y ejerce sus deberes y derechos en un entorno digital seguro.

**Art. 5 b) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

Es aquel que hace uso de las tecnologías digitales y ejerce sus deberes y derechos en un entorno digital seguro.

**Art. V, 5.3 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Clave de acceso (ver Contraseña)

Texto conformado por caracteres alfanuméricos, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica.

**Art. 3 e) – Ley 31736**

Texto conformado por caracteres alfanuméricos aleatorios, de carácter confidencial, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica, los cuales se obtienen una vez generada la casilla electrónica.

**Art. 7 j) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Clave privada

Es una de las claves de un sistema de criptografía asimétrica que se emplea para generar una firma digital sobre un documento electrónico y es mantenida en reserva por el titular de la firma digital.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Clave pública

Es la otra clave en un sistema de criptografía asimétrica que es usada por el destinatario de un documento electrónico para

verificar la firma digital puesta en dicho documento. La clave pública puede ser conocida por cualquier persona.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Clave SOL

Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1 e – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT (Modificada por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia 159-2007/SUNAT)**

Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 c) – Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1 de la Resolución 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.2 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.5 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2 d) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Al texto de conocimiento exclusivo del usuario de SUNAT Operaciones en Línea que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a ese sistema, definido en la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.6 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al texto de conocimiento exclusivo del usuario de SUNAT Operaciones en Línea que asociado al código de usuario o al número de DNI otorga privacidad en el acceso a ese sistema, definido en la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.2 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## **Cliente**

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ente jurídico o sucursal establecida o inscrita en el Perú que realiza con el PSAV alguna de las operaciones descritas en el artículo 2 de la presente norma.

**Art. 3.5 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Código**

Código de conducta para la prevención del LA/FT.

**Art. 3.6 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Código de usuario**

Texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario, que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1 d – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 b) – Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el



inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.3 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.6 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2 e) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Identificador único asignado a la persona autorizada para acceder a información ubicada en la casilla electrónica del SISEN-ONPE, el cual se obtiene una vez realizado el registro como Usuario.

**Art. 7 h) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Código de usuario y clave SOL**

Al texto a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente.

**Art. 1.1 – Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT**

## **Código de verificación digital**

36.1 El Código de Verificación Digital (CVD) es la secuencia alfanumérica que permite verificar la autenticidad de una representación impresa o imprimible mediante el cotejo con el documento electrónico localizado en la sede digital de la entidad. Las entidades implementan el servicio digital para realizar dicha verificación. La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros emite los lineamientos para la gestión y el uso del CVD a fin de garantizar su seguridad e interoperabilidad.

36.2 El CVD es incorporado en las representaciones imprimibles de documentos electrónicos gestionados por una entidad. Lo señalado en el presente numeral se aplica sin perjuicio de

lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.

**Art. 36 – DS 029-2021-PCM**

**Código de verificación o resumen (ver Hash)**

Es la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que:

- (1) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación (resumen) cada vez que se le aplique dicho algoritmo.
- (2) Sea improbable a través de medios técnicos, que el documento electrónico pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación (resumen) producido por el algoritmo.
- (3) Sea improbable por medios técnicos, se pueda encontrar dos documentos electrónicos que produzcan el mismo código de verificación (resumen) al usar el mismo algoritmo.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

**Código QR (ver Código QR (o “Quick Response Code” por su denominación en inglés))**

Método de representación de información en una matriz de puntos bidimensional denominada símbolo, está formado por módulos negros dispuestos en forma cuadrada sobre un fondo blanco. Tiene una alta capacidad de almacenamiento de diferentes tipos de información, la que puede ser encriptada.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

**Código QR (o “Quick Response Code” por su denominación en inglés) (ver Código QR)**

Es un tipo de código de barras bidimensional que contiene datos codificados en la forma de cuadrados negros organizados en una grilla cuadrada de fondo blanco, que pueden ser decodificados

por dispositivos electrónicos tales como un teléfono inteligente. El uso de códigos QR es libre de licencias y su especificación se encuentra estandarizada en el ISO/IEC 18004:2006.

**Art. 6 a) - Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## **Código Tributario**

Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

**Art. 2.4 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

**Art. 2.7 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

## **Código único de identificación (ver Número único de identificación)**

El número o código único de identificación permite la identificación unívoca del expediente electrónico dentro de la entidad, y con ello su ubicación, acceso, control y seguimiento en cada entidad en la que se tramite o archive. Asimismo, es utilizado para el intercambio de información entre entidades o partes interesadas, y respeta los estándares técnicos para la elaboración del expediente electrónico.

**Art. 41 – DS 029-2021-PCM**

## **Colectivo que comparte información**

Grupo de organizaciones (3.50) que acuerdan compartir información.

*NOTA 1 Una organización puede ser un individuo.*

**3.34 – ISO 27000:2018**

## **Comando**

Es el código que indica el estado de funcionamiento del equipo satelital o la ocurrencia de un evento en el mismo. Forma parte de la trama de los mensajes.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Comercio realizado por medios electrónicos

Significa el comercio que se realiza a través de telecomunicaciones, solas o conjuntamente con otras tecnologías de información y comunicación;

### Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá

Significa el comercio realizado a través de telecomunicaciones, solas o conjuntamente con otras tecnologías de información y comunicación;

### Art. 14.10 – TLC Perú – Corea del Sur

Significa el comercio realizado a través de telecomunicaciones por sí solo, o en conjunto con otras tecnologías de la información y las comunicaciones;

### Art. 13.1 – Acuerdo de la Alianza del Pacífico

## Compartición de Infraestructura

Se refiere al empleo de la infraestructura de redes de electricidad, hidrocarburos, carreteras y/o ferrocarriles, para el despliegue de infraestructura y redes de telecomunicaciones, conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley. Comprende la coubicación provista por los respectivos concesionarios de energía y transporte.

### Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC

## Compatible con lo atrasado

Diseños que continúan funcionando con versiones anteriores de un lenguaje, programa, etc.

### Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática

## Competencia

Capacidad para aplicar los conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos.

### 3.9 – ISO 27000:2018

## Competencias de innovación digital

La definición de las habilidades de innovación en el sector público está evolucionando y la OCDE ha desarrollado un marco que identifica seis áreas clave de habilidades: iteración, alfabetización de datos, centricidad del usuario, curiosidad, narración e insurgencia.

### 3.2.15. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM

## Competencias digitales

Las competencias digitales se definen como el uso crítico y seguro de las tecnologías de la sociedad de la información para el trabajo, el ocio y la comunicación. Supone un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y estrategias que se requieren para el uso de los medios digitales y de las tecnologías de información y comunicación. La competencia digital se apoya en las habilidades del uso de dispositivos para recuperar, evaluar, almacenar, producir, presentar e intercambiar información y para comunicar y participar en redes de colaboración a través de Internet.

### 3.2.14. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM

## Componentes con Tratamiento Diferenciado

En el diseño de ofertas y planes comerciales el Operador de Telecomunicaciones escoge uno o un grupo de componentes tales como protocolos, tráfico, servicios, o aplicaciones; a los cuales les da un tratamiento diferenciado a nivel comercial, es decir tarifas diferenciadas o gratuitas. Asimismo, a condición de ofrecer este beneficio, puede limitar o establecer menores atributos técnicos a dichos componentes. Por su parte, debe entenderse que todos los otros componentes sin tratamiento diferenciado, así como las funcionalidades que no fueron incluidas en los Componentes con Tratamiento Diferenciado, conforman el concepto “Componentes sin Tratamiento Diferenciado”, el cual sigue teniendo el mismo tratamiento del producto de Acceso a Internet del plan regular ofrecido al usuario.

### Art. 4 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL

## Comprobante de pago electrónico

A la boleta de venta electrónica, factura electrónica, liquidación de compra electrónica y póliza de adjudicación electrónica emitidas en el Sistema.

**Art. 2.21 – Resolución de Superintendencia 188/2010/SUNAT (Modificado por el artículo 2.1. la segunda disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT)**

A la boleta de venta electrónica, la factura electrónica, el DAE o el recibo electrónico SP.

**Art. 2.8 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificado por el artículo 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al comprobante de pago cuya emisión se puede realizar a través del SEE – SFS, según el artículo 3.

**Art. 1.5 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A la boleta de venta electrónica, la factura electrónica o el DAE.

**Art. 1.7 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Comprobante empresas supervisadas SBS

Al comprobante de pago electrónico emitido por las empresas del sistema financiero y de seguros, por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y por las administradoras privadas de fondos de pensiones que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por sus operaciones distintas a las gravadas con el IGV, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en los anexos 3 o 4, según corresponda, y que tenga asociado el mecanismo de seguridad, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 1.17 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT (Modificado por el art. 1 de la Resolución de Superintendencia 26-2021/SUNAT)**

## Computador zombi (ver Drone, Zombi)

Computador que contiene un software escondido que permite controlar la máquina de manera remota, normalmente para atacar a otro computador.

*NOTA* Generalmente, una máquina comprometida es sólo una de muchas en una botnet y se usará para llevar a cabo actividades maliciosas siguiendo órdenes remotas.

### 4.53 – ISO 27032:2018

## Comunicación de baja

A aquella a que se refiere el artículo 14 de la Resolución.

**Art. 2 f) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

## Comunicación de inconsistencias

A la comunicación electrónica realizada por el OSE al emisor electrónico, según las especificaciones señaladas en el anexo C, al comprobar informáticamente que aquello que le envió el emisor electrónico, en la forma indicada por esta resolución, no cumple con una o más de las condiciones de emisión respectivas.

**Art. 1.8 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Comunicación y consulta del riesgo

Procesos (3.54) iterativos y continuos que realiza una organización para proporcionar, compartir u obtener información y para establecer el diálogo con las partes interesadas (3.37), en relación con la gestión del riesgo (3.61)

*NOTA 1* La información puede corresponder a la existencia, la naturaleza, la forma, la probabilidad (3.40), la importancia, la evaluación, la aceptabilidad y el tratamiento de la gestión del riesgo.

*NOTA 2* La consulta constituye un proceso de comunicación informada de doble sentido entre una organización (3.50) y sus partes interesadas, sobre una cuestión antes de tomar una decisión o determinar una orientación sobre dicha cuestión. La consulta es:

- un proceso que impacta sobre una decisión a través de la influencia más que por la autoridad, y

- una contribución para una toma de decisión, y no una toma de decisión conjunta.

**3.65 – ISO 27000:2018**

## **CONCYTEC**

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Condiciones de Uso**

Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo 138-2012-CD-OSIPTEL y las normas que la modifiquen o la sustituyan.

**Art. 5 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## **Confianza digital**

Es el estado que emerge como resultado de cuán veraces, predecibles, éticas, proactivas, transparentes, seguras, inclusivas y confiables son las interacciones digitales que se generan entre personas, empresas, entidades públicas o cosas en el entorno digital, con el propósito de impulsar el desarrollo de la economía digital y la transformación digital. Es un componente de la transformación digital y tiene como ámbitos la protección de datos personales, la ética, la transparencia, la seguridad digital y la protección del consumidor en el entorno digital.

**Art.3 a) – DU 007-2020**

## **Confidencialidad**

Propiedad de la información por la que se mantiene inaccesible y no se revela a individuos, entidades o procesos (3.54) no autorizados.

**3.10 – ISO 27000:2018**

Cualidad que indica que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.

**Art. 3 g) – Ley 30024**



## Configuración de equipos terminales

Acciones de configuración realizadas sobre los equipos o dispositivos terminales, tanto fijos como móviles, comercializados por el Operador de Telecomunicaciones, que permiten que los referidos dispositivos cumplan con las características técnicas ofrecidas por el fabricante y que se adecuen a los parámetros de funcionamiento que requiere la red. Incluye la modificación de ciertas características de *hardware* o *software* del dispositivo, realizadas de forma local o remota, como la instalación de aplicaciones específicas, personalización del sistema operativo o firmware del dispositivo, activación o desactivación de puertos en los routers del cliente, entre otros. Se incluye en este supuesto a los equipos de terminación de red -CPE-, tales como routers, switches, módems, etc.

**Art. 6 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Conformidad

Cumplimiento de un requisito (3.56).

**3.11 – ISO 27000:2018**

## Consecuencia

Resultado de un suceso (3.21) que afecta a los objetivos (3.49).

*NOTA 1 Un suceso puede conducir a una serie de consecuencias*

*NOTA 2 Una consecuencia puede ser cierta o incierta y normalmente es negativa en el contexto de la seguridad de la información.*

*NOTA 3 Las consecuencias se pueden expresar de forma cualitativa o cuantitativa.*

*NOTA 4 Las consecuencias iniciales pueden convertirse en reacciones en cadena.*

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.6.1.3., modificado – La NOTA 2 se ha cambiado después de “y”]

**3.12 – ISO 27000:2018**

## Constancia de notificación

Mecanismo generado a partir del depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del usuario, la cual incluye la firma digital del notificador, la fecha y hora de la operación, respaldado por el servicio de sellado de tiempo (timestamping).

**Art. 7 i) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Constancia de recepción

A aquella a que se refiere el artículo 13, el numeral 14.3 del artículo 14, el numeral 21.3 del artículo 21, el artículo 35 de la Resolución, el numeral 1.3 del artículo 1 de la resolución que crea el SEE – CF y el párrafo 1.5 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 159-2017/SUNAT. En este último caso solo se considera la constancia emitida por envíos realizados en el SEE – ME.

**Art. 2 g) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Modificada por la Tercera Disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT y posteriormente Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

## Constancia de Recepción (CDR-archivo)

Al documento generado electrónicamente con el cual la SUNAT confirma la recepción del archivo y que cuenta con un mecanismo de seguridad.

**Art. 1.3 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## Constancias de recepción

A aquellas a que se refiere el artículo 13, el numeral 14.3., del artículo 14, el numeral 21.3 del artículo 21 y el artículo 35 de la resolución.

**Art. 2 g) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Modificada por Artículo 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT)**

## Contenido, estructura y presentación del documento

El contenido de un documento se refiere a lo que dice el usuario a través del idioma, las imágenes, los sonidos, las películas, las animaciones... La estructura de un documento es como se organiza lógicamente (por ejemplo, en capítulos, con una introducción y una tabla de contenidos, etc.). Un elemento (por ejemplo, en HTML los elementos P, STRONG, BLOCKQUOTE) que especifica la estructura de un documento es llamado un elemento estructural. La PRESENTACIÓN de un documento es cómo éste es mostrado (por ejemplo, como dibujo, como una presentación gráfica bidimensional, como una presentación sólo texto, como un sonido sintetizado, como braille, etc.). Un elemento que especifica la presentación de un documento (por ejemplo, B, FONT, CENTER) es llamado elemento de presentación. Consideremos, por ejemplo, un encabezamiento: El contenido de éste es lo que el encabezamiento dice (por ejemplo, "Veleros"). En HTML, el encabezamiento es un elemento estructural marcado, por ejemplo, con un elemento H2. Finalmente, la presentación de un encabezamiento puede ser un texto en mayúsculas negritas alineada al margen, una línea de texto centrada, un título dicho con cierto tono de voz (como una fuente auditiva), etc.

### **Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Contenidos maliciosos

Aplicaciones, documentos, archivos, datos u otros recursos que tienen características o capacidades maliciosas incrustadas, disfrazadas o escondidas en ellos.

### **4.36 – ISO 27032:2018**

## Contexto externo

Entorno externo en el que la organización busca alcanzar sus objetivos (3.49).

*NOTA 1: El entorno externo puede incluir lo siguiente:*

- el entorno cultural, social, político, legal, regulatorio, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, a nivel internacional, nacional, regional o local;

- los factores y las tendencias que tengan impacto sobre los objetivos de la organización (3.50);
- las relaciones con las partes interesadas (3.37) externas, sus percepciones y sus valores.

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.3.1.1.]

### 3.22 – ISO 27000:2018

#### Contexto interno

Entorno interno en el que la organización (3.50) busca alcanzar sus objetivos.

NOTA 1 El contexto interno puede incluir lo siguiente:

- el gobierno, la estructura de la organización, las funciones y la obligación de rendir cuentas;
- las políticas (3.53), los objetivos (3.49) y las estrategias que se establecen para conseguirlo;
- las capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimientos (por ejemplo, capital, tiempo, personas, procesos (3.54), sistemas y tecnologías);
- los sistemas de información (3.35), los flujos de información y los procesos de toma de decisiones (tanto formales como informales);
- las relaciones con, y las percepciones y los valores de las partes interesadas (3.37) internas;
- la cultura de la organización;
- las normas, las directrices y los modelos adaptados por la organización;
- la forma y amplitud de las relaciones contractuales.

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.3.1.2]

### 3.38 – ISO 27000:2018

#### Continuidad de la seguridad de la información

Procesos (3.54) y procedimientos para asegurar la continuidad de las actividades relacionadas con la seguridad de la información (3.28).

### 3.29 – ISO 27000:2018

## **Contramedida (ver Control)**

Medios para manejar riesgos, incluyendo políticas, directrices, directrices, prácticas o estructuras organizacionales, las que pueden ser de naturaleza administrativa, técnica, de gestión o legales.

**4.17 – ISO 27032:2018**

## **Contraseña (ver Clave de acceso)**

Código secreto que se introduce en un equipo de cómputo para poder accionar un mecanismo para poder acceder a ciertas funciones informáticas.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

Texto conformado por caracteres alfanuméricos aleatorios, de carácter confidencial, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica, los cuales se obtienen una vez generada la casilla electrónica.

**Art. 7 j) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Contratar externamente (verbo)**

Establecer un acuerdo mediante el cual una organización (3.50) externa realiza parte de una función o proceso (3.54) de una organización.

*NOTA 1 Una organización externa está fuera del alcance del sistema de gestión (3.41), aunque la función o proceso contratado externamente forme parte del alcance.*

**3.51 – ISO 27000:2018**

## **Control (ver Contramedida)**

Medios para manejar riesgos, incluyendo políticas, directrices, directrices, prácticas o estructuras organizacionales, las que pueden ser de naturaleza administrativa, técnica, de gestión o legales.

**4.17 – ISO 27032:2018**

Medida que modifica un riesgo (3.61)

*NOTA 1 Los controles incluyen cualquier proceso (3.54), política (3.53), dispositivo, práctica, u otras acciones que modifiquen un riesgo (3.61).*

NOTA 2 Es posible que los controles no siempre proporcionen el efecto modificador previsto o asumido.

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.8.1.1 – Se ha cambiado la NOTA 2]

### 3.14 – ISO 27000:2018

## Control de acceso

Medios para asegurar que el acceso a los activos está autorizado y restringido en función de los requisitos (3.56) de negocio y seguridad.

### 3.1 – ISO 27000:2018

## Controlador de dispositivo (Driver)

Es el programa informático que permite a un Sistema Operativo entender y manejar diversos dispositivos electrónicos físicos que se conectan o forman parte de la computadora.

### Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM

## Cookie

<control de acceso> capacidad o autenticación en un sistema de control de acceso.

### 4.14 – ISO 27032:2018

<IPSec> intercambio de datos por el ISAKMP para prevenir ciertos ataques de Denegación de Servicio durante el establecimiento de una asociación de seguridad.

### 4.15 – ISO 27032:2018

<HTTP> intercambio de datos entre un servidor HTTP y un navegador para almacenar información del lado del cliente y recuperarlo posteriormente para uso del servidor.

NOTA Un navegador Web puede ser un cliente o un servidor.

### 4.16 – ISO 27032:2018

## Corrección

Acción para eliminar una no conformidad (3.47) detectada.

### 3.16 – ISO 27000:2018

## Correo electrónico

Todo mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras o cualquier otro equipo de tecnología similar. También se considera correo electrónico la información contenida en forma de remisión o anexo accesible mediante enlace electrónico directo contenido dentro del correo electrónico.

**Art. 2 a) – Ley 28493**

## Correo electrónico comercial

Todo correo electrónico que contenga información comercial publicitaria o promocional de bienes y servicios de una empresa, organización, persona o cualquier otra con fines lucrativos.

**Art. 2 b) – Ley 28493**

## Correo electrónico no solicitado (ver Spam)

Correo electrónico que no es bienvenido o no fue requerido o invitado.

**4.48 – ISO 27032:2018**

## Correo electrónico personal

Es aquel consignado por el administrado, habilitado para recibir mensajes a efectos de activar la cuenta creada en el Sistema de Notificación Electrónica.

**Art. 3 f) – Ley 31736**

Es aquel consignado por el Usuario, habilitado para recibir mensajes a efectos de activar la cuenta creada en el SISEN-ONPE.

**Art. 7 k) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## CPE

Al comprobante de percepción regulado en el Régimen de Percepciones, siempre que el documento electrónico que lo soporte se emita a través del Sistema CRE – CPE.

**Art. 1.10 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## **Cracking (ver Atentado contra la integridad de datos informáticos, Atentado a la integridad de sistemas informáticos, Sabotaje Informático)**

Artículo 207-B.- El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos (...) (Derogado por 30096)

**Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios.

**Art. 3 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171)**

## **CRCTI**

Consortio(s) Regional(es) de ciencia, tecnología e innovación.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## **CRE**

Al comprobante de retención regulado en el Régimen de Retenciones, siempre que el documento electrónico que lo soporte se emita a través del Sistema CRE – CPE.

**Art. 1.11 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## **Credencial**

Conjunto de datos que es generado y asignado a una entidad o un usuario para fines de autenticación.

**Art. 2 f) – Resolución SBS 504-2021**

## **Credencial de Identidad Digital**

Es la representación de una identidad digital que comprende los atributos inherentes a la persona definidos en el Marco de Identidad Digital del Estado Peruano, a fin de facilitar la autenticación digital.

**Art. 12 – DL 1412**



## Crimen de Internet

Actividad criminal que implica que los servicios o aplicaciones en Internet se utilizan o son blanco de un crimen, lo que significa que Internet es la fuente, herramienta, blanco o lugar de un crimen.

**4.30 – ISO 27032:2018**

## Criptografía asimétrica

Es la rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar documentos electrónicos en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original, las cuales se basan en el empleo de funciones algorítmicas para generar dos “claves” diferentes, pero matemáticamente relacionadas entre sí. Una de esas claves se utilizan para crear una firma numérica o transformar datos en una forma aparentemente ininteligible (clave privada), y la otra para verificar una firma numérica o devolver el documento electrónico a su forma original (clave pública). Las claves están matemáticamente relacionadas, de tal modo que cualquiera de ellas implica la existencia de la otra, pero la posibilidad de acceder a la clave privada a partir de la pública es técnicamente ínfima.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## CRIS

*Current Research Information Systems.*

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## Criterios de riesgo

Términos de referencia respecto a los que se evalúa la importancia de un riesgo (3.61).

*NOTA 1 Los criterios de riesgo se basan en los objetivos de la organización, y en el contexto externo (3.22) e interno (3.38)*

*NOTA 2 Los criterios de riesgo se pueden obtener de normas, leyes, políticas (3.53) y otros requisitos (3.56).*

*[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.3.1.3]*

**3.66 – ISO 27000:2018**

## CTI

Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## Cuenta de Fondos

Abarca a las cuentas de depósito, cuentas de dinero electrónico, líneas de tarjetas de crédito u otras cuentas ofrecidas por Proveedores de Servicios de Pago.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## Cuenta-DNI

Es una cuenta de ahorros en moneda nacional que opera en un entorno digital, cuyo número de cuenta guarda relación con el número de DNI del Titular. Las características y condiciones para su apertura y funcionamiento son definidas por el BN.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Cuentas operativas

Son las cuentas de dinero electrónico a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley 29985 que mantienen los operadores de cajeros corresponsales o los emisores mismos, con la finalidad de realizar operaciones que permitan el adecuado funcionamiento del servicio de dinero electrónico.

**Art. 2. m – Resolución SBS 6283-2013**

## Custodia y/o administración

La custodia es el servicio que presta el PSAV, que consiste en mantener un AV o sus claves privadas para o en nombre de su cliente. El término administración se refiere a todo acto de gestión de AV para o en nombre del cliente, que implica entre otros supuestos su conservación, compraventa, inversión u otros actos de gestión, incluidos los de disposición.

**Art. 3.7 – Resolución SBS 02648-2024**

# D

## DAE

Al documento autorizado a que se refiere el inciso f) del artículo 2 del RCP, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos requeridos.

Los documentos señalados en los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del citado reglamento no están comprendidos en la presente definición.

**Art. 1.12 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT (Modificada por el artículo 4.1. de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

## DAE de las empresas que desempeñan el rol adquirente

Al DAE que se emite en los supuestos señalados en los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

**Art. 2.41 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporado por el artículo 3.1. de la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT, posteriormente Modificado por el artículo 5.3. de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al DAE que se emite en los supuestos señalados en los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.

**Art. 1.44 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT (incorporada por el artículo 4.1. de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 013-2019/SUNAT, posteriormente modificada por el art. 5.8 de quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 206-2019/SUNAT)**

## DAE del operador

Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal m) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

**Art. 2.39 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporado por el artículo 3.1. de la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT, posteriormente Modificado por el artículo 5.3. de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal m) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.

**Art. 1.42 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT (incorporada por el artículo 4.1. de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 013-2019/SUNAT, posteriormente modificada por el art. 5.8 de quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 206-2019/SUNAT)**

## DAE del partícipe

Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal n) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

**Art. 2.40 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporado por el artículo 3.1. de la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT, posteriormente Modificado por el artículo 5.3. de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al DAE que se emite en el supuesto señalado en el literal n) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.

**Art. 1.43 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT (incorporada por el artículo 4.1. de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 013-2019/SUNAT, posteriormente modificada por el art. 5.8 de quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 206-2019/SUNAT)**

## Dato a ser firmado

Secuencia de bytes que serán firmados digitalmente y pueden tener como origen un fichero PDF, un fichero XML, una foto, un audio, un video, un plano, un mapa, etc.

**Art. 6 c) - Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## Dato personal

Las imágenes y las voces de una persona constituyen datos personales, ya que permiten identificar o hacer identificable a una persona natural a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

**Art. 5.8 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Datos

23.1 Los datos son la representación dimensionada y descifrable de hechos, información o concepto, expresada en cualquier forma apropiada para su procesamiento, almacenamiento, comunicación e interpretación.

**Art. 23.1 – DL 1412**

## Datos abiertos

Son aquellos datos producidos por las entidades públicas que se encuentran disponibles en la web (en formatos estandarizados y abiertos) para que cualquier persona pueda acceder a ellos, reutilizarlos, combinarlos y redistribuirlos para crear nuevos servicios, visualizaciones o realizar investigaciones a partir de ellos.

**Anexo: Glosario de Términos f) – DS 029-2021-PCM**

## Datos de filiación

En el RENHICE los datos de filiación son la información personal del paciente o usuario en salud, contenida en la historia clínica electrónica, referida a los nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación, dirección, distrito, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre. Además, incluyen los nombres, apellidos, el tipo y número de

documento de identificación del representante legal cuando corresponda.

**Art. 3 i) – DS 008-2016-SA**

## **Datos de validación de largo plazo**

Son aquellos datos que permiten verificar que una firma digital fue generada en un determinado momento en el tiempo y que en ese momento era válida. Entre los datos de validación de largo plazo tenemos a las CRL, las respuestas OCSP, los sellos de tiempo y los certificados digitales.

**Art. 6 b) - Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## **Datos espaciales**

Son aquellos datos que describen la geometría, la localización o las relaciones topológicas de los objetos geográficos. Son sinónimos: dato geoespacial, dato geográfico o dato georreferenciado.

**Anexo: Glosario de Términos g) – DS 029-2021-PCM**

## **Datos estadísticos**

Son los valores que se obtienen al llevar a cabo un estudio de tipo estadístico en base a registros administrativos, censos o encuestas en materia socioeconómica, demográfica u otra de especial interés para la producción estadística.

**Anexo: Glosario de Términos h) – DS 029-2021-PCM**

## **Datos estadísticos oficiales**

Son los datos estadísticos producidos por el Sistema Nacional de Estadística.

**Anexo: Glosario de Términos i) – DS 029-2021-PCM**

## **Datos gubernamentales**

70.1 Los datos gubernamentales son aquellos datos que las entidades públicas recopilan, producen, procesan, analizan, publican, almacenan, distribuyen y ponen a disposición en el ejercicio de sus funciones y cuando

corresponda atendiendo las normas en materia de transparencia, datos personales y datos abiertos. Los datos gubernamentales se organizan en datos maestros y datos complementarios.

70.2 Los datos maestros son un conjunto organizado de datos gubernamentales que representan objetos o elementos claves de las entidades, son utilizados en el ejercicio de sus funciones, procesos o prestación de servicios, están vinculados con su misión y procesos misionales, y tienen asignado un identificador único.

70.3 Los datos complementarios son aquellos que en conjunto con los datos maestros describen los elementos que las entidades públicas utilizan en el ejercicio de sus funciones, procesos o prestación de servicios.

70.4 Las entidades públicas identifican y mantienen sus datos maestros, sus atributos y relaciones, y desarrollan un modelo de referencia de datos; dicho modelo se basa en estándares internacionales reconocidos, vocabularios y términos descriptivos que le dan contexto y facilitan su intercambio, interpretación y reutilización.

**Art. 70 – DS 029-2021-PCM**

## Datos informáticos

Toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

**Novena Disposición Complementaria Final – Ley 30096**

## Datos personales

Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

**Art. 2.4 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

**Art 2.4 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, de localización, identificadores en línea o de cualquier otro tipo concerniente a aspectos físicos, económicos, culturales o sociales de las personas naturales que las identifica o las hace identificables. Se considera identificable cuando se puede verificar la identidad de la persona de manera directa o indirectamente a partir de la combinación de datos a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

**Art. III.4 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

### **Datos personales relacionados con la salud**

Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

**Art 2.5 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo la información que se derive de un acto médico, el grado de discapacidad y su información genética.

**Art. III.5 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

### **Datos sensibles**

Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

**Art. 2.5 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

**Art 2.6 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**



Es aquella información relativa a datos genéticos o biométricos de la persona natural, datos neuronales, datos morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la afiliación sindical, salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

**Art. III.6 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## **Declaración de Prácticas de Certificación**

Es el documento oficialmente presentado por una Entidad de Certificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define sus Prácticas de Certificación.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Declaración de Prácticas de Registro o Verificación**

Documento oficialmente presentado por una Entidad de Registro o Verificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define sus Prácticas de Registro o Verificación.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Declaración de Prácticas de Valor Añadido**

Documento oficialmente presentado por un Prestador de Servicios de Valor Añadido a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual define las prácticas y procedimientos que emplea en la prestación de sus servicios.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM (modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del DS 026-2016-PCM)**

## **Declaración determinativa**

A aquella presentada para determinar la obligación tributaria y, en su caso, la deuda tributaria.

**Art. 2 c) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## Decreto Legislativo Gobierno Digital

Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, y modificatorias.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Depósito de Certificados

Es el sistema de almacenamiento y recuperación de certificados, así como de la información relativa a éstos, disponible por medios telemáticos.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Depósito de garantía u oblaje

Monto que se debe pagar como condición para participar en un remate, el cual puede ser realizado a través de depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional.

**Anexo: Glosario de Términos f) – Ley 30229**

## Depósito de la notificación

Acción por la cual se insertan los archivos digitales de una actuación administrativa o acto administrativo emitidos por los órganos y/o unidades orgánicas de la ONPE en la casilla electrónica del usuario.

**Art. 7 I) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Desaconsejado

Un elemento o atributo desaconsejado es aquel que ha quedado anticuado por la aparición de nuevas construcciones. Los elementos desaconsejados quedarán obsoletos en futuras versiones de HTML. El índice de elementos y atributos de HTML en el Documento de Técnicas indica cuáles son los elementos y atributos desaconsejados en HTML 4.0.

Los autores deben evitar el uso de elementos y atributos desaconsejados. Las aplicaciones de usuario deben continuar

soportándolos en razón de la compatibilidad con lo atrasado.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Desafío de Innovación Abierta**

Es aquel reto que representa problemas complejos que afectan a las personas, que se aborda para ser resuelto en el proceso de transformación digital mediante mecanismos de co-desarrollo, co-diseño y co-creación y cuya resolución concluye en el diseño, prototipado o mínimo producto viable de plataformas digitales, soluciones tecnológicas y/o servicios digitales en favor de la ciudadanía.

**Art. 5 c) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Desarrolladores de contenidos**

Cualquier autor de páginas o diseñador de sitios Web.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Desarrollo Colaborativo de Software**

Es el proceso de desarrollo abierto de código que facilita las condiciones de colaboración, prueba, corrección y mejora de plataformas y servicios digitales a fin de garantizar la transparencia, vigilancia y aporte de la ciudadanía y de la sociedad civil, difusión de conocimiento y participación de la comunidad en el despliegue de tecnologías digitales en favor de la ciudadanía. Este proceso se basa en la disponibilidad pública del código garantizando los aspectos de seguridad y confianza digital en el marco de la normatividad vigente.

**Art. 5 d) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Desarrollo experimental**

Está destinado a formular un plan o diseño para crear un producto o proceso nuevo, o mejorado sustancialmente, ya sea para la

transferencia o el uso propio. Basado en investigaciones anteriores o en la experiencia práctica, incluye la formulación de conceptos, diseño y ensayo de alternativas al producto, y puede incluir la construcción de prototipos y el funcionamiento de plantas. No incluye ensayos rutinarios, procesos de detección de errores, ni alteraciones periódicas de productos existentes, líneas de producción, procesos, ni operaciones en curso.

**Inciso 11 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Desarrollo tecnológico

Es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas nuevos, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

**Inciso 12 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Descriptorios archivísticos

Son elementos necesarios para la búsqueda, control y acceso de documentos archivísticos.

**Anexo: Glosario de Términos j) – DS 029-2021-PCM**

## Desempeño

Resultado medible.

*NOTA 1 El desempeño se puede relacionar con hallazgos cuantitativos o cualitativos.*

*NOTA 2 El desempeño se puede relacionar con la gestión de actividades, procesos (3.54), productos (incluidos servicios), sistemas u organizaciones (3.50).*

**3.52 – ISO 27000:2018**

## Desindexación

Es el proceso mediante el cual una dirección URL o contenido específico de un sitio web es eliminado o excluido de los resultados de motores de búsqueda. Este procedimiento,

dependiendo de la situación y las circunstancias específicas, puede ser efectuado por el propietario del sitio web o por el motor de búsqueda.

**Art. III.7 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## **Destinatario**

Es la persona designada por el iniciador para recibir un documento electrónico, siempre y cuando no actúe a título de intermediario.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **DGPI-MEF**

Es la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Días**

Días hábiles.

**Art. 2.6 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

Días hábiles.

**Art 2.7 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Días hábiles.

**Art. 5.9 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

Días calendario.

**Art. 3.8 – Resolución SBS 02648-2024**

Días hábiles.

**Art. III.8 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Difusión de ciencia, tecnología e innovación

Es la propagación del conocimiento entre especialistas y constituye un tipo de actividad especializada que contiene un conjunto de elementos.

**Inciso 15 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Digital

Se refiere a todo aquello que es procesable por medio de un dispositivo digital. Es caracterizado por el uso de codificación binaria.

**Anexo: Glosario de Términos k) – DS 029-2021-PCM**

## Digitalización

La digitalización es la aplicación o el aumento en el uso de las tecnologías digitales por parte de una organización, industria, país, etc. afectando a la economía o la sociedad. Como proceso técnico la digitalización también es la conversión de una señal analógica que transmite información (por ejemplo, sonido, imagen, texto impreso, entre otros) a bits binarios; este término se aplicará en materias de CTI.

**Inciso 13 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

Es la capacidad de usar datos y tecnologías digitales en los procesos habituales de las organizaciones o entidades, con miras a generar, procesar y compartir información que permita establecer nuevas actividades o mejoras en las ya existentes. Es un proceso que se integra a la transformación digital siendo esta última el motor del cambio cultural.

**Art. 5 e) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Dinero electrónico

El dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características:

- a) Es almacenado en un soporte electrónico.
- b) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- c) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.

d) Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.

e) No constituye depósito y no genera intereses.

**Art. 2 – Ley 29985**

Se considera dinero electrónico según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29985, en adelante, la Ley, el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares.

**Art. 1 – DS 090-2013-EF**

Aquel definido de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley.

**Art. 2. a – Resolución SBS 6283-2013**

## **Dinero electrónico emitido**

Dinero electrónico en las cuentas que mantiene el emisor, sean de usuarios o cuentas operativas.

**Art. 2. n – Resolución SBS 6283-2013**

## **Dirección de correo electrónico**

Serie de caracteres utilizado para identificar el origen o el destino de un correo electrónico.

**Art. 2 d) – Ley 28493**

Es el conjunto de palabras que identifican a una persona que puede enviar y recibir correo. Cada dirección es única y pertenece siempre a la misma persona.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Dirección electrónica**

54.1 La dirección electrónica es única y permite identificar a una casilla única electrónica. Asimismo, vincula unívocamente una casilla única electrónica con un ciudadano o persona en general.

54.2 La dirección electrónica está conformada por el Código Único de Domicilio (CUD) y tiene el formato “[cud@peru.gob.pe](mailto:cud@peru.gob.pe)”. El valor del CUD es:

- a) Para el caso de los peruanos, el Código Único de Identificación asignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- b) Para el caso de los extranjeros, el Código Único de Extranjero asignado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- c) Para el caso de personas jurídicas, el Número de Partida Registral, asignado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

54.3 Para el caso de entidades públicas, así como de sujetos sin personería jurídica que no cuenten con un valor para el CUD, la Secretaría de Gobierno Digital le asigna un código identificador a fin de cumplir lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

**Art. 54 – DS 029-2021-PCM**

## **Dirección General de Protección de Datos Personales**

Es el órgano encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley, pudiendo usarse indistintamente cualquiera de dichas denominaciones.

**Art 2.8 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

## **Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

Es el órgano encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley, pudiendo usarse indistintamente cualquiera de dichas denominaciones en el presente Reglamento.

**Art. III.9 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## **Dirección oficial de correo electrónico**

Es la dirección de correo electrónico del ciudadano, reconocido por el Gobierno Peruano para la realización confiable y segura de las notificaciones electrónicas personales requeridas en los procesos públicos.



Esta dirección recibirá los mensajes de correo electrónico que sirvan para informar al usuario acerca de cada notificación o acuse de recibo que haya sido remitida a cualquiera de sus domicilios electrónicos. A diferencia del domicilio electrónico, esta dirección centraliza todas las comunicaciones que sirven para informar al usuario que se ha realizado una actualización de los documentos almacenados en sus domicilios electrónicos. Su lectura es de uso obligatorio.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Directorio**

Directorio u órgano equivalente.

**Art. 2 g) – Resolución SBS 504-2021**

## **DIRESA**

Dirección Regional de Salud

**Art. 3 – acrónimos a) – DS 008-2016-SA**

## **DISA**

Dirección de Salud

**Art. 3 – acrónimos b) – DS 008-2016-SA**

## **Discriminación**

Artículo 323. (Código Penal)

El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al

numeral 2 del artículo 36.

La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

**Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria – Ley 30096**

## Disponibilidad

Propiedad de ser accesible y estar listo para su uso a demanda de una entidad autorizada.

**3.7 – ISO 27000:2018**

## Dispositivo electrónico

Es un dispositivo físico que contiene un chip criptográfico donde se almacena la clave del certificado digital de manera segura.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

## Divulgación de ciencia, tecnología e innovación

Es la transferencia de conocimiento sobre ciencia, tecnología o innovación hacia el público no especializado, mediante actividades y estrategias que promuevan su apropiación social.

**Inciso 16 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## DNI

Documento Nacional de Identidad expedido por el RENIEC, puede ser convencional, electrónico, digital u otro medio análogo que define dicha entidad.

**Art. 2 - DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Docente investigador

Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

**Inciso 14 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Documento

Es cualquier escrito público o privado, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Los documentos pueden ser archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro similar.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Es cualquier escrito público o privado, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

### **Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

## Documento archivístico digital

49.1 Es aquel documento electrónico que contiene información en soporte o medio digital y es conservado de manera segura como evidencia y/o activo de información, respetando su integridad documental. Es producido por una persona natural, persona jurídica o una entidad pública, en el ejercicio de sus actividades, procesos, funciones y/o competencias.

49.2 Las características de un documento archivístico digital son:

- a) Autenticidad.
- b) Fiabilidad.
- c) Integridad.
- d) Disponibilidad.
- e) Usabilidad.

49.3 El documento archivístico digital tiene como mínimo los siguientes metadatos: código único del documento, nombre

del documento, tipo y serie documental, fecha y hora, volumen (tamaño y formato) y nombre del productor.

**Art. 49 – DS 029-2021-PCM**

## **Documento autorizado**

Al comprobante de pago a que se refieren los literales b), c), d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP que permite sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal.

**Art. 1.3 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT (Modificado por el art. 1 de la Resolución 26-2021/SUNAT)**

## **Documento Autorizado Electrónico (DAE)**

Al documento autorizado a que se refiere el inciso f) del artículo 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos requeridos, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

Los documentos señalados en los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del citado reglamento no están comprendidos en la presente definición.

**Art. 2.37 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificado por el artículo 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

## **Documento de identidad**

Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.

**Art. 3.9 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Documento electrónico**

Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona

o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Al que cumple las condiciones señaladas en los artículos 10 y 30. El incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni otorgado un documento electrónico. (...)

**Art. 2.9 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (modificado por el art. 5.1. de la quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 255-2015/SUNAT)**

Al que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 8. El incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni otorgado un documento electrónico.

**Art. 1.6 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Es la unidad básica documentaria cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona natural o jurídica utilizando sistemas informáticos.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

Al que cumple con las condiciones señaladas en los artículos 13 o 34, según sea el caso. El incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni, de corresponder, otorgado un documento electrónico.

**Art. 1.13 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al archivo con información expresada en bits que es generado por el sistema del proveedor de servicios electrónicos - CF.

**Art. 1.4 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al archivo con información expresada en bits que es generado en la plataforma que usa el PSE ME. Dicho archivo puede tener cualquier formato.

**Art. 1.4 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

Al archivo con información expresada en bits que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 6. El incumplimiento de esas condiciones origina que no se haya emitido ni, de corresponder,

otorgado un documento electrónico.

#### **Art. 1.4 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

35.1 El documento electrónico es la unidad básica estructurada de información, es susceptible de ser clasificada, transmitida, procesada o conservada utilizando medios electrónicos, sistemas de información o similares. Contiene información de cualquier naturaleza, es registrado en un soporte electrónico o digital, en formato abierto y de aceptación general, a fin de facilitar su recuperación y conservación en el largo plazo. Asimismo, tiene asociado datos que permiten su individualización, identificación, gestión y puesta al servicio del ciudadano.

35.2 El documento electrónico tiene el mismo valor legal que aquellos documentos en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del TUO de la Ley 27444.

35.3 El documento electrónico tiene un ciclo de vida que comprende la planificación, producción (creación, emisión, recepción, despacho), conservación, puesta a disposición y/o eliminación, de acuerdo con la legislación en materia de gobierno digital y las normas del Sistema Nacional de Archivos. Asimismo, siempre que sea factible se pueden emitir representaciones imprimibles de un documento electrónico.

#### **Art. 35 – DS 029-2021-PCM**

### **Documento firmado digitalmente**

Documento firmado por el usuario debidamente habilitado para el uso de la firma digital en determinado trámite del proceso jurisdiccional y que se encuentra almacenado en el depósito centralizado de documentos firmados electrónicamente.

#### **Art. 5.c – Resolución 0087-2018-JNE**

### **Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle)**

El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) es un Documento Nacional de Identidad, emitido en una tarjeta inteligente por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y/o electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico

presencial. A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, aquellos incorporados en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) pueden usarse para el ejercicio del voto electrónico no presencial en los procesos electorales. El RENIEC dispone de las características y condiciones técnicas del Documento Nacional de Identidad Electrónico; así como los casos en los que no se incorporan los certificados digitales.

**Art. 45 – DS 052-2008-PCM (Modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria – DS 029-2021-PCM)**

El Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) es una credencial de identidad digital, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y no presencialmente la identidad de las personas.

**Art. 16 – DL 1412**

20.1 El Documento Nacional de Identidad digital (DNId) es el Documento Nacional de Identidad emitido por el RENIEC en dispositivos digitales, que permite acreditar la identidad de su titular en entornos presenciales y/o no presenciales. Además, puede permitir a su titular la creación de firmas digitales dentro del marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias. Asimismo, el DNId puede ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.

20.2 El DNId se constituye como una de las credenciales de autenticación de la identidad digital nacional que puede ser utilizada por su titular para demostrar que es quién dice ser en la Plataforma ID GOB.PE.

**Art. 20 – DS 029-2021-PCM**

Es un documento nacional de identidad, emitido por el RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos.

**Art. 3 j) – DS 008-2016-SA**

## Documento oficial de identidad

Es el documento oficial que sirve para acreditar la identidad de una persona natural, que puede ser:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI);
- b) Carné de extranjería actualizado, para las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país; o,
- c) Pasaporte, si se trata de personas naturales extranjeras no residentes.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Documento relacionado electrónico

Al documento relacionado directamente o indirectamente con el comprobante de pago a que se refiere el tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que puede ser emitido a través del SEE – SFS según el artículo 3.

**Art. 1.7 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

## Documentos de administración del comercio

Significa formularios que una Parte expide o controla que tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**Art. 15.8 – TLC Perú – USA**

Significa formularios que una Parte expide o controla y que deben ser diligenciados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá**

Significa formularios que una Parte expide o controla y que deben ser completados por, o para, un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**Art. 14.10 – TLC Perú – Corea del Sur**

Significa formularios que una Parte expide o controla que tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**Art. 13.1 – Acuerdo de la Alianza del Pacífico**



Significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías.

**Art. 13.1 – TLC Perú – Australia**

Significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

**Art. 14.1 – CPTPP**

## **Domicilio digital**

Es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones.

**Art. 22 – DL 1412**

Es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual del usuario en el entorno digital, el cual permite que las entidades puedan efectuar notificaciones de las actuaciones administrativas o actos administrativos emitidos en el marco de su competencia hacia los Usuarios.

**Art. 7 m) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Domicilio electrónico**

Está conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de una persona dentro de un Sistema de Intermediación Digital, para la tramitación confiable y segura de las notificaciones, acuses de recibo y demás documentos requeridos en sus procedimientos. En el caso de una persona jurídica el domicilio electrónico se asocia a sus integrantes.

Para estos efectos, se empleará el domicilio electrónico como equivalente funcional del domicilio habitual de las personas naturales o jurídicas.

En este domicilio se almacenarán los documentos y expedientes electrónicos correspondientes a los procedimientos y trámites realizados en el respectivo Sistema de Intermediación Digital. El acceso a este domicilio se realiza empleando un certificado digital de autenticación.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Dron

Aeronave no tripulada.

**Art. 5.10 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Drone (ver Computador zombi, Zombi)

Computador que contiene un software escondido que permite controlar la máquina de manera remota, normalmente para atacar a otro computador.

*NOTA Generalmente, una máquina comprometida es sólo una de muchas en una botnet y se usará para llevar a cabo actividades maliciosas siguiendo órdenes remotas.*

**4.53 – ISO 27032**

## Dueño del riesgo

Persona o entidad que tiene la responsabilidad y autoridad para gestionar un riesgo (3.61).

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.5.1.5]

**3.71 – ISO 27000:2018**

# E

## Economía Digital

Es la innovación y la transformación de la economía basada en el uso estratégico y disruptivo de las tecnologías digitales. Desarrolla la capacidad de incrementar la eficiencia, productividad, transparencia, seguridad y eficacia de los procesos y actividades económicas y sociales, sustentada en el uso intensivo de tecnologías digitales, redes de datos o comunicación y plataformas digitales. Conlleva a la generación de beneficios económicos y sociales, prosperidad y bienestar para la sociedad.

**Art.3 b) – DU 007-2020**

## Ecosistema digital

Sistema caracterizado por el despliegue y adopción masiva de las tecnologías digitales que conllevan a una transformación en la producción de bienes y servicios digitales de valor para las personas y el mercado. Se compone de la infraestructura de redes de banda ancha, dispositivos y plataformas digitales, personas, empresas, servicios y contenidos digitales, capacidad de innovación y marco regulatorio, interrelacionados entre sí para promover la transformación digital de los procesos productivos y las actividades económicas y sociales para el desarrollo sostenible del país.

### Art 3 b) – DS 157-2021-PCM

Sistema caracterizado por el despliegue y adopción masiva de las tecnologías digitales que conllevan a una transformación en la producción de bienes y servicios digitales de valor para las personas y el mercado. Se compone de la infraestructura de redes de banda ancha, dispositivos y plataformas digitales, personas, empresas, servicios y contenidos digitales, capacidad de innovación y marco regulatorio, interrelacionados entre sí para promover la transformación digital de los procesos productivos y las actividades económicas y sociales para el desarrollo sostenible del país.

### 3.2.16. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM

## Eficacia

Grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.

### 3.20 – ISO 27000:2018

## Ejecutado

Aquel cuyo(s) bien(es) es(son) rematado(s) o adjudicado(s) por venta forzada.

**Art. 2.31 – Resolución de Superintendencia 188/2010/SUNAT (incorporado por el artículo 2.1. la segunda disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT)**

## Ejecutante

La persona natural que solicita o físicamente realiza la operación.

**Art. 3.10 – Resolución SBS 02648-2024**

## Ejercicio de ciudadanía digital

La ciudadanía digital, una vez operativizada en la definición de 8 capacidades digitales (libertades) pasa a determinar un espectro que oscila desde el nulo ejercicio de capacidades digitales (en este caso, no se ejerce ciudadanía digital, o lo que es lo mismo, la persona está excluida del ejercicio de ciudadanía digital) hasta el ejercicio de todas las capacidades digitales consideradas (ciudadanía digital plena). Se calcula considerando la ENAHO, teniendo una perspectiva longitudinal de más de 10 años.

**3.2.3. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Ejercicio de ciudadanía digital per cápita

Es un promedio ponderado agregado del ejercicio de ciudadanía digital. Es un valor cuantitativo de rango 0 a 8, y hace referencia a la cantidad (número) de capacidades digitales que ejerce una persona en un marco de referencia. Se calcula considerando la ENAHO, teniendo una perspectiva longitudinal de más de 10 años. El marco de referencia puede ser a nivel global (país) a nivel departamental, en cuanto a género (diferencia hombres y mujeres), por edad (grupo etario), por lengua materna (interculturalidad), por ubicación geográfica (urbano, rural) y por otros rasgos de interés (sujetos de análisis en la ENAHO). Específicamente, solo es aplicable a nivel nacional y departamental, siendo insuficiente el marco de datos para calcularse a nivel distrital (local) según el marco inferencial del marco muestral de la ENAHO.

**3.2.4. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Elaboración de perfiles

Es la forma de tratamiento automatizado de datos personales que permite evaluar aspectos de una persona natural, de manera específica y continua, para analizar o predecir aspectos relativos a su rendimiento profesional, situación económica, salud,

preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamientos o hábitos, ubicación o movimientos.

**Art. III.11 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## **Electrónico**

Se refiere a todo aquello que es procesable por medio de un dispositivo electrónico. Es caracterizado por el uso de codificación analógica o binaria.

**Anexo: Glosario de Términos I) – DS 029-2021-PCM**

## **Elemento**

Este documento utiliza el término “elemento” tanto en el estricto sentido de SGML (un elemento es una construcción sintáctica) como en el más general de significar un tipo de contenido (tal como vídeo o sonido) o una construcción lógica (tal como un encabezamiento o una lista). El segundo sentido enfatiza que una pauta inspirada en HTML puede aplicarse fácilmente a otro lenguaje de marcado.

Tenga en cuenta que algunos elementos (SGML) tienen contenido que es interpretado (Por ejemplo, los elemento en HTML, P, LI o TABLE), algunos son reemplazados por un contenido externo (Por ejemplo, IMG) y algunos afectan al procesamiento (Por ejemplo, STYLE y SCRIPT generan información que se procesará por las hojas de estilo o el motor del script). Un elemento que genera caracteres de texto que forman parte del documento es llamado elemento de texto.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Embarcación pesquera**

Nave utilizada para la realización de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos que cuenta con permiso de pesca otorgado por la autoridad competente, y que, debido a la actividad que realiza, se encuentra obligada a contar con el equipo de seguimiento satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) para su supervisión.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Emisión

Comprende las operaciones de conversión a dinero electrónico, reconversión, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para dichas operaciones.

**Art. 2. b – Resolución SBS 6283-2013**

## Emisor de dinero electrónico

A las empresas emisoras de dinero electrónico a que hace referencia el literal A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como a la empresa que es incluida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los alcances de la Ley 29985, al amparo de la quinta disposición complementaria final de esa ley.

**Art. 2 y) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

A las empresas referidas en el literal A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como a la empresa que es incluida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los alcances de la Ley 29985, al amparo de la quinta disposición complementaria final de esa ley.

**Art. 1.6 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## Emisor electrónico

Al sujeto que, para efectos del SEE, obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico conforme a la resolución de superintendencia respectiva y que pueda o deba usar el sistema.

**Art. 2.5 – Resolución de superintendencia 188-2010/SUNAT (Modificada por el art. 6.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

Al sujeto que, para efectos del SEE obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico en virtud de la presente u otra resolución de superintendencia y que pueda o deba usar el Sistema.

**Art. 2.10 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

Al sujeto que para efectos del SEE:

- i. Obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico en virtud de la Resolución u otra resolución de superintendencia y que pueda o deba usar el Sistema, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.10 del artículo 2 de la Resolución.
- ii. Obtenga la calidad de emisor electrónico en virtud de la resolución que crea el SEE - CF y que pueda usar dicho sistema, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del artículo 1 de dicha resolución.
- iii. Tenga la calidad de emisor electrónico del SEE y pueda usar el SEE – ME.

**Art. 2 h) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Modificada por la Tercera Disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT y posteriormente Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

Al sujeto que, para efectos del SEE, obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico y que pueda o deba usar el Sistema.

**Art. 1.8 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Al sujeto que para efectos del SEE obtenga o se le asigne tal calidad en virtud de la presente u otra resolución de superintendencia y que pueda o deba usar el SEE – OSE.

**Art. 1.14 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sujeto que, para efectos del SEE, obtenga por elección la calidad de emisor electrónico en virtud de la presente resolución y que pueda usar el SEE - CF.

**Art. 1.5 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al sujeto que, para efectos del SEE, obtenga por elección esa calidad al amparo de esta resolución y que pueda usar el SEE – ME.

**Art. 1.5 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## Emisor electrónico itinerante

A los emisores electrónicos que, por la naturaleza de sus operaciones, deben emitir comprobantes de pago fuera de sus establecimientos declarados ante la SUNAT, al distribuir bienes a través de vehículos, o vender puerta a puerta, entre otras.

**Art. 2.19 – Resolución de superintendencia 188-2010/SUNAT (incorporada por el art. 6.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

Al emisor electrónico que, por la naturaleza de sus operaciones, debe emitir comprobantes de pago fuera de sus establecimientos declarados ante la SUNAT, en casos tales como la distribución de bienes a través de vehículos o la venta puerta a puerta.

**Art. 1.15 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Emisor o exportador de datos personales

Es el titular del banco de datos personales o aquél que resulte responsable del tratamiento situado en el Perú que realice, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, una transferencia de datos personales a otro país.

**Art 2.9 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es el titular del banco de datos personales o aquel que resulte responsable del tratamiento de dichos datos, situado dentro del territorio nacional y que realiza una transferencia de datos personales a otro país, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. III.12 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Emisores electrónicos itinerantes

A los emisores electrónicos que, por la naturaleza de sus operaciones, deben emitir comprobantes de pago fuera de sus establecimientos declarados ante la SUNAT, al distribuidor bienes a través de vehículos, o vender puerta a puerta entre otras.

**Art. 2.28 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**



## **Emprendimiento innovador**

Es un tipo de emprendimiento que orienta sus principales actividades hacia la innovación.

**Inciso 20 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Empresa de base tecnológica**

Son organizaciones que basan su actividad empresarial en la innovación tecnológica orientada al mercado, dedicándose a la comercialización y rentabilización de productos y servicios innovadores generados a partir de un uso intensivo del conocimiento científico y tecnológico, y que cuentan con personal investigador y técnico de alta cualificación en sus equipos.

**Inciso 18 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Empresa innovadora**

Es aquella que realiza una innovación durante un período de tiempo. Las innovaciones no necesitan haber sido un éxito comercial; muchas innovaciones fracasan. Las empresas innovadoras se dividen en las que principalmente han desarrollado innovaciones por sí mismas o en cooperación con otras empresas u organizaciones de investigación públicas, o las que han innovado principalmente adoptando las innovaciones (por ejemplo, un nuevo equipo) desarrolladas por otras empresas. Las empresas innovadoras se pueden distinguir también por el tipo de innovación que han introducido, por ejemplo, si han desarrollado un nuevo producto o proceso de negocio, este término se aplicará en materias de CTI.

**Inciso 19 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Empresa innovativa**

Es una empresa que ha logrado introducir una innovación durante el período de referencia del estudio.

**Inciso 17 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Empresa que desempeña el rol adquirente**

A aquella que desempeña el rol adquirente en los sistemas de pagos mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por

bancos e instituciones financieras o crediticias domiciliados o no en el país, así como aquella que desempeña dicho rol en sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ella misma.

**Art. 2 u) – Resolución de Superintendencia 199-2015 (Incorporada por la Tercera Disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT)**

A aquella que desempeña el rol adquirente en los sistemas de pagos mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias domiciliados o no en el país, así como aquella que desempeña dicho rol en sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ella misma.

**Art. 1.6 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## **Empresa innovativa**

Es una empresa que ha logrado introducir una innovación durante el período de referencia del estudio.

**Inciso 17 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Empresas vinculadas**

Son aquellas empresas relacionadas a un Operador de Telecomunicaciones, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupos económicos aprobadas mediante Resolución SBS 445-2000, la Resolución CONASEV 090-2005-EF-94.10 y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Encargado del tratamiento**

Es quien realiza el tratamiento de los datos personales, pudiendo ser el propio titular del banco de datos personales o el encargado del banco de datos personales u otra persona por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento de datos personales por orden del responsable del tratamiento cuando este se realice sin la existencia de un banco de datos personales.

**Art 2.10 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

## Encargado de tratamiento de datos personales

Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento sin la existencia de un banco de datos personales.

**Art. 2.7 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

Es la persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que realiza tratamiento de datos por cuenta u orden del responsable de tratamiento o titular del banco de datos personales.

**Art. III.10 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Encargo de tratamiento

Entrega por parte del titular del banco de datos personales a un encargado de tratamiento de datos personales en virtud de una relación jurídica que los vincula. Dicha relación jurídica delimita el ámbito de actuación del encargado de tratamiento de los datos personales.

**Art. 2.8 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## Enfoque de múltiples partes interesadas

Consiste en personas y organizaciones de diferentes ámbitos que participan unos junto a otros para compartir ideas o desarrollar políticas consensuadas en la discusión de las normas que regulan una determinada materia.

**Art 3 c) – DS 157-2021-PCM**

## Enseñanza y formación científico-técnica (EFCT)

Corresponde a las actividades de nivel superior especializado no universitario, de enseñanza y formación superiores tendientes a la obtención de un título universitario, de formación y de

perfeccionamiento postuniversitario, y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros.

**Inciso 21 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Entes jurídicos

Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros.

**Art. 3.13 – Resolución SBS 02648-2024**

## Entidad

Usuario, dispositivo o sistema informático que tiene una identidad en un sistema, lo cual la hace separada y distinta de cualquier otra en dicho sistema.

**Art. 2 h) – Resolución SBS 504-2021**

## Entidad de Certificación

La Entidad de Certificación cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general. Las Entidades de Certificación podrán igualmente asumir las funciones de Entidades de Registro o Verificación.

**Art. 12 – Ley 27269**

Es la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Entidad que cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio

certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general.

#### **Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

Es la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.

#### **Art. 5.d – Resolución 0087-2018-JNE**

### **Entidad de Certificación Extranjera**

Es la Entidad de Certificación que no se encuentra domiciliada en el país, ni inscrita en los Registros Públicos del Perú, conforme a la legislación de la materia.

#### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

### **Entidad de confianza para la comunicación de información**

Organización (3.50) independiente que sustenta el intercambio de información dentro de un colectivo que comparte información (3.34).

#### **3.76 – ISO 27000:2018**

### **Entidad de Registro o Verificación**

La Entidad de Registro o Verificación cumple con la función de levantamiento de datos y comprobación de la información de un solicitante de certificado digital; identificación y autenticación del suscriptor de firma digital; aceptación y autorización de solicitudes de emisión de certificados digitales; aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales.

#### **Art. 13 – Ley 27269**

Es la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Las personas encargadas

de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Entidad cumple con la función de levantamiento de datos y comprobación de la información de un solicitante de certificado digital; identificación y autenticación del suscriptor de firma digital; aceptación y autorización de solicitudes de emisión de certificados digitales; aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

### **Entidad final**

Es el suscriptor de un certificado digital.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

### **Entidad pública**

Entidad comprendida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, o la que haga sus veces.

**Art. 2.9 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

### **Entidades de la administración pública**

Es el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y la industria.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

### **Entorno digital**

Es el dominio o ámbito habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales, generalmente interconectados a través de redes de datos o comunicación, incluyendo el Internet, que soportan los procesos, servicios, infraestructuras y la interacción entre personas.

**Art. 3.2 – DL 1412**

Es el dominio o ámbito habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales, generalmente interconectados a través de redes e infraestructuras de datos o comunicación, incluyendo el Internet, que soportan los procesos, servicios, plataformas que sirven como base para la interacción entre personas, empresas, entidades públicas o dispositivos.

**Art.3 c) – DU 007-2020**

Es el dominio o ámbito habilitado por las tecnologías y dispositivos digitales, generalmente interconectados a través de redes de datos o comunicación, incluyendo el Internet, que soportan los procesos, en servicios, infraestructuras y la interacción entre personas.

**3.2.17. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## **Entrega del Código de Usuario y de la Clave SOL**

Comprende la vinculación en el Sistema Informático de SUNAT de un Código de Usuario y de una Clave SOL a un número de RUC, y la entrega de éstos al solicitante en un sobre sellado.

**Art. 1 k – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT  
(Incorporado por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia  
159-2007/SUNAT)**

## **Equipamiento**

Equipos, dispositivos y bienes que, como parte del SISESAT, son instalados a bordo de las embarcaciones pesqueras y cuentan con las especificaciones técnicas apropiadas para su correcto funcionamiento. Equipo Inoperativo: Se entenderá como equipo inoperativo a aquel que ha dejado de emitir señales satelitales por un periodo mayor a 7 horas 30 minutos.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## **Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital**

104.1 Un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital es aquel equipo responsable de la gestión de incidentes de seguridad digital que afectan los activos de una entidad pública o una red de confianza. Su implementación y conformación se realiza en base a las disposiciones que determine la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Art. 104.1 – DS 029-2021-PCM**

## Equipo POS u otros dispositivos

A los terminales de punto de venta que consisten en dispositivos operados por los emisores electrónicos que aceptan tarjetas de crédito y/o débito como medios de pago por los bienes y servicios que ofrecen y en los que pueden o no registrarse pagos en efectivo.

**Art. 1.7 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## Equipo satelital

Dispositivo electrónico instalado a bordo de una embarcación pesquera, con la capacidad de obtener su posición GPS, generar y enviar mensajes utilizando la comunicación satelital, así como recibir solicitudes de posición del Centro de Control del SISESAT; además de cumplir con las características y especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de la Producción.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Equivalencia funcional

Principio por el cual los actos jurídicos realizados por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones legales vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. De conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, los documentos firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como prueba en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Equivalente

Un contenido es “equivalente” a otro cuando ambos cumplen esencialmente la misma función o propósito en la presentación al usuario. En el contexto de este documento, el equivalente debe cumplir esencialmente la misma función para la persona con discapacidad (al menos en la medida que sea posible, dada la naturaleza de la discapacidad y el estado de la tecnología) como el contenido primario hecho para personas sin ninguna discapacidad.



Por ejemplo, el texto “Luna llena” debe transmitir la misma información que una imagen de la luna llena cuando se presenta al usuario. Tenga en cuenta que la información equivalente se centra en cumplir la misma función. Si la imagen es parte de un vínculo y la comprensión de la imagen es crucial para conocer el objetivo del vínculo, un equivalente también debe dar al usuario una idea de este objetivo. Proporcionar información equivalente para contenidos inaccesibles es una de las maneras principales con las que el autor puede hacer accesibles sus documentos a las personas con discapacidad.

Como parte del cumplimiento de la misma función del contenido un equivalente debe suponer una descripción de lo que contiene (Por ejemplo, lo que parece o cómo suena el contenido). Por ejemplo, para que un usuario comprenda la información transmitida por una gráfica compleja, los autores deben describir la información visual de la misma.

Puesto que un contenido textual puede ser presentado al usuario a través de un sintetizador de voz, braille o un texto mostrado visualmente, estas pautas requieren texto equivalente para los gráficos y la información auditiva. Los textos equivalentes deben ser escritos de manera que transmitan todo lo esencial del contenido. Los equivalentes no textuales (Por ejemplo, una descripción auditiva de una presentación visual, un vídeo de una persona contando una historia utilizando el lenguaje de signos como un equivalente para la historia escrita, etc.) también mejoran la accesibilidad para personas que no pueden acceder a la información visual o al texto escrito, incluyendo muchos individuos ciegos, con discapacidades cognitivas o de aprendizaje y sordera.

La información equivalente puede proporcionarse de varias formas, incluyendo los atributos (Por ejemplo, un texto para el atributo “alt” en HTML y SMIL), como parte del elemento del contenido (Por ejemplo, OBJECT en HTML), como parte de prosa del documento o como un vínculo a un documento (Por ejemplo, utilizando el atributo “longdesc” en HTML o con un enlace descriptivo). Dependiendo de la complejidad del equivalente, puede ser necesaria la combinación de técnicas (Por ejemplo, utilice “alt” para un equivalente abreviado, útil para los lectores familiarizados, junto con “longdesc” como vínculo para una información más completa, útil para los nuevos lectores). El detalle de cómo y cuándo proporcionar información equivalente es parte del Documento de Técnicas ([TECHNIQUES]).

Una transcripción de texto es un texto equivalente de una información de audio que incluye palabras habladas y sonidos no hablados, como los efectos de sonido. Una leyenda (caption) es una transcripción de texto de la banda sonora de una presentación de vídeo que está sincronizada con el vídeo y la banda sonora. Las leyendas son generalmente interpretadas por superposición sobre el vídeo, lo cual beneficia a los sordos o duros de oído y a aquellos que no puedan oír la parte sonora (Por ejemplo, cuando estamos en una habitación abarrotada). Una transcripción de texto compilada combina (compila) leyendas con descripciones textuales de la información visual (descripciones de la acción, lenguaje corporal, gráficos y cambios de escena en la banda visual). Este texto equivalente hace accesibles las presentaciones a personas sordo-ciegas y a quienes no pueden ejecutar las películas, animaciones, etc. También pone la información a disposición de las máquinas de búsqueda.

Un ejemplo de un equivalente no textual es una descripción auditiva de los elementos visuales clave de una presentación. La descripción es tanto una voz humana pregrabada como una voz sintetizada (grabada o generada en el momento). Las descripciones auditivas están sincronizadas con la banda sonora de la presentación, habitualmente durante una pausa natural en la misma. Las descripciones auditivas incluyen información sobre acciones, lenguaje corporal, gráficos y cambios de escena.

### **Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática Estándares**

## **Estafa**

Fraude o engaño.

### **4.41 – ISO 27032:2018**

## **Estándares**

Documentos que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad y seguridad.

### **Anexo: Glosario de Términos g) – Ley 30229**

Documentos que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad y seguridad.

**Art. 3 h) – Ley 30024**

## **Estándares Técnicos Internacionales**

Son los requisitos de orden técnico y de uso internacional que deben observarse en la emisión de certificados digitales y en las prácticas de certificación.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Estándares Técnicos Nacionales**

Son los estándares técnicos aprobados mediante Normas Técnicas Peruanas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales - CRT del INDECOPI, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **ETSI**

(del inglés *European Telecommunications Standards Institute*) Organización de estandarización independiente, sin fines de lucro de la industria de las telecomunicaciones (fabricantes de equipos y operadores de redes) de Europa.

**Art. 7 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## **Evaluación costo-beneficio**

Es la cuantificación de los beneficios y los costos de una actividad y los coloca en la misma métrica (por lo general implementando una valoración monetaria de los beneficios). Intenta conocer si el programa o la política aplicada produce suficientes beneficios para compensar los costos o, en otras palabras, si la sociedad es más rica o más pobre después de haber invertido en el programa o política de interés. Este enfoque es útil cuando hay múltiples tipos

de beneficios derivados de un programa en particular y cuando hay formas convenientes de monetizarlas.

**Inciso 22 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Evaluación de impacto**

Es un tipo de evaluación que busca responder preguntas del tipo causa-efecto sobre programas o políticas. Está estructurada alrededor de un tipo de pregunta particular: ¿Cuál es el impacto (o el efecto causal) de un programa sobre algún indicador de interés? Por tanto, analiza los cambios cuantitativos que son directamente atribuibles al programa o política aplicada. Para ello, se debe estimar un contrafactual que sirva de comparación respecto al grupo al que se le aplicó el programa o política a evaluar. Evaluaciones de este tipo ayudan a identificar intervenciones menos eficaces de las que tienen éxito y también a mejorar los programas existentes.

**Inciso 23 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Evaluación de impacto relativo a la protección de datos personales**

Es el mecanismo de responsabilidad proactiva que consiste en que el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento de datos realice, de forma previa al tratamiento de los mismos, un análisis o evaluación del impacto o riesgos que implica el tratamiento de esos datos.

**Art. III.13 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## **Evaluación de resultados**

Es un tipo de evaluación que define el éxito de un programa o política mediante una serie de indicadores cuantitativos relacionados a la meta u objetivo final del mismo.

**Inciso 24 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Evaluación del riesgo**

Proceso (3.54) de comparación de los resultados del análisis de riesgo (3.63) con los criterios de riesgo (3.66) para determinar si el riesgo (3.61) y/o su magnitud son aceptables o tolerables.

NOTA 1 La evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo (3.72).

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.7.1]

### 3.67 – ISO 27000:2018

## Evaluación del servicio digital

Proceso de retroalimentación, validación de calidad, cercanía, accesibilidad, sencillez e intuitividad que las personas realizan, de manera preferente por medios digitales, de un servicio o plataforma digital puesta a disposición de la ciudadanía para satisfacer las necesidades o expectativas de los ciudadanos y personas en general y que permite la mejora permanente y la actualización continua de dicho servicio digital y de los procesos que le dan soporte.

**Art. 5 k) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Evento

Ocurrencia o cambio de un conjunto particular de circunstancias

NOTA 1 Un evento puede ser único o repetirse, y se puede deber a varias causas.

NOTA 2 Un evento puede consistir en algo que no se llega a producir.

NOTA 3 Algunas veces, un evento se puede calificar como un "incidente" o un "accidente".

[FUENTE: Guía 73:2009, 3.5.1.3, modificado – Se ha eliminado la NOTA 4]

### 3.21 – ISO 27000:2018

Un suceso o serie de sucesos que puede ser interno o externo a la empresa, originado por la misma causa, que ocurre durante el mismo periodo de tiempo, según lo definido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos.

**Art. 2 i) – Resolución SBS 504-2021**

## Evento de seguridad de la información (ver Suceso de seguridad de la información)

Ocurrencia detectada en el estado de un sistema, servicio o red que indica una posible violación de la política (3.53) de seguridad de la información

(3.28), un fallo de los controles (3.14), o una situación desconocida hasta el momento y que puede ser relevante para la seguridad.

### 3.30 – ISO 27000:2018

## Exhibiciones y publicaciones obscenas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

### Art. 183 – Código Penal

## Expediente electrónico

El expediente electrónico se constituye en los trámites o procedimientos administrativos en la entidad que agrupa una serie de documentos o anexos identificados como archivos, sobre los cuales interactúan los usuarios internos o externos a la entidad que tengan los perfiles de accesos o permisos autorizados.

### Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM

39.1 El expediente electrónico es el conjunto organizado de documentos electrónicos que respetando su integridad documental están vinculados lógicamente y forman parte de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 31 del TUO de la Ley 27444. Asimismo, todas las actuaciones del procedimiento se registran y conservan íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico.

39.2 El expediente electrónico se gestiona como un documento archivístico digital, cumpliendo las disposiciones técnico normativas emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y las normas del Sistema Nacional de Archivos emitidas por el Archivo General de la Nación.

39.3 En caso existan documentos en soporte papel que requieran ser incorporados en el expediente electrónico, las entidades pueden aplicar lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento. La Secretaría de Gobierno Digital en coordinación con el Archivo General de la Nación emite las normas sobre la gestión de expedientes conformados por documentos en soporte papel y documentos electrónicos.

### Art. 39 – DS 029-2021-PCM

# F

## Factor de autenticación

Es una categoría de credenciales de autenticación. Cada categoría es un factor de autenticación. Los factores de autenticación más conocidos son tres: algo que sabes, algo que tienes y algo que eres.

**Anexo: Glosario de Términos m) – DS 029-2021-PCM**

## Factores de autenticación de usuario

Aquellos factores empleados para verificar la identidad de un usuario, que pueden corresponder a las siguientes categorías:

- Algo que solo el usuario conoce.
- Algo que solo el usuario posee.
- Algo que el usuario es, que incluye las características biométricas.

**Art. 2 j) – Resolución SBS 504-2021**

## Factura electrónica

Al comprobante de pago denominado factura a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, que es emitido en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 2.6 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

A la factura a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 18, la cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 2.11 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

A aquella a que se refiere el numeral 2.11 del artículo 2 de la Resolución.

**Art. 2 i) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

A la factura a que se refiere el RCP, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos referidos en el inciso 10.2 del artículo 10.

A esa factura se le aplican las disposiciones reguladas en el artículo 17 de la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.9 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A la factura a que se refiere el RCP, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el anexo 1.

**Art. 1.16 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## **Faena de Pesca**

Conjunto de operaciones de pesca y navegación que comprenden desde el zarpe de la embarcación, hasta el retorno a puerto, arribo y descarga.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## **Fases de la Interoperabilidad**

Son las fases 1 y 2 presentadas en el Anexo 1.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **FE – remitente (Factura Electrónica – remitente)**

A la factura electrónica emitida por el remitente, a través del SEE, por la venta de bienes; que sustenta el traslado de dichos bienes.

**Art. 1.2 – Resolución 255-2015/SUNAT (modificada por el artículo 3.1. de la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 182-2016/SUNAT)**

## **FE – Transportista (Factura Electrónica – transportista)**

A la factura electrónica emitida por el transportista, a través del SEE-SOL o SEE-Del Contribuyente, por la prestación del servicio de transporte de bienes, que sustenta el traslado de dichos bienes.

**Art. 1.3 – Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT**



## Fecha y hora cierta

Fecha y hora consignada y firmada digitalmente por un Prestador de Servicios de Valor Añadido, en la modalidad de Sistema de Sellado de Tiempo.

**Anexo: Glosario de Términos o) – DS 029-2021-PCM**

## Fedatario juramentado informático

Profesional adscrito y habilitado por el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que interviene y asegura fe pública a los documentos generados de un proceso de producción de microformas digitales (de papel a digital/ de digital a digital).

**Anexo: Glosario de Términos h) – Ley 30229**

## Fiabilidad

Propiedad relativa a la consistencia en el comportamiento y en los resultados deseados.

**3.55 – ISO 27000:2018**

## Financiamiento del terrorismo

Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como en el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias.

**Art. 3.14 – Resolución SBS 02648-2024**

## Fines de tránsito

Implica que los medios no son usados para la finalidad específica de realizar el tratamiento de datos personales, tales como procesamiento, almacenamiento, descarga, visualización y/o similares, sino exclusivamente para hacer pasar datos personales de un lugar a otro.

**Art. III.14 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Firma digital

La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

### Art. 3 – Ley 27269

Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.

### Art. 6 – DS 052-2008-PCM (Modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria – DS 029-2021-PCM)

A la firma electrónica a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM, considerando lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del mismo, modificada por los Decretos Supremos 070-2011-PCM y 105-2012-PCM. Para tal efecto, el certificado digital deberá contar con los nombres y apellidos, la denominación o razón social y el número de RUC del titular. En caso este último sea persona natural, adicionalmente, deberá indicarse el número del documento de identidad.

### Art. 2.12 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificada por la Resolución 251-2012/SUNAT)

A la firma electrónica a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y normas modificatorias, que corresponda al contribuyente, sea válida y esté vigente. El certificado digital que genere esa firma debe contar con los nombres y apellidos, la denominación o razón social y el número de RUC del

titular. En caso este último sea persona natural, adicionalmente, se debe indicar el número del documento de identidad.

**Art. 1.10 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Es aquella firma electrónica que cumple con todas las funciones de la firma manuscrita, en particular se trata de aquella firma electrónica basada en criptografía asimétrica. Permite la identificación del signatario, la integridad del contenido y tiene la misma validez que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada dentro de la IOFE. La firma digital está vinculada únicamente al signatario.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

A la firma electrónica a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 0522008-PCM y normas modificatorias, que sea válida y esté vigente. Para tal efecto, el certificado digital que genera esa firma debe contar con los nombres y apellidos, la denominación o razón social y el número de RUC del titular. En caso este último sea persona natural, adicionalmente, se debe indicar el tipo y el número de documento de identidad.

**Art. 1.17 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Es aquella firma electrónica, que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

**Art. 5.e – Resolución 0087-2018-JNE**

Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. La firma digital se utiliza en el marco de la Ley 27269,

Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento, así como de la normativa relacionada.

**Anexo: Glosario de Términos i) – Ley 30229**

Mecanismo tecnológico que sirve para demostrar la autenticidad de un documento digital y a la vez, dota al mismo de validez y eficacia jurídica. Ofrece al destinatario seguridad de que el mensaje fue creado por el remitente, y que no fue alterado durante la transmisión. Asimismo, la firma electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un prestador de servicio de certificación digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la infraestructura oficial de firma electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

**Art. 7 n) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par único de claves asociadas: una clave privada y una clave pública, relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada. La firma digital se utiliza en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento, así como de la normativa relacionada.

**Art. 3 i) – Ley 30024**

Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves única; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública, no puedan derivar de ella la clave privada — artículo 3° de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

**Art 4.3 – Directiva GSJR/DIR-016**

## **Firma digital de agente automatizado**

Es aquella firma digital generada sin intervención humana utilizando una clave privada asociada a un certificado digital de agente automatizado emitido en el marco de la IOFE.

**Art. 6 e) – Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## Firma electrónica

Se trata de cualquier símbolo o carácter o conjunto de símbolos o caracteres basados en medios electrónicos que cumple con alguna de las funciones de la firma manuscrita.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

## Firma manuscrita

La firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

## Firmante

Es quien crea una firma electrónica en cualquiera de sus modalidades (simple, avanzada o firma digital).

**Art. 6 d) – Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## FITEL

Fondo de Inversión en Telecomunicaciones que según la Ley 28900 ostenta la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## Flujo transfronterizo de datos personales

Transferencia internacional de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, sin importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia ni el tratamiento que reciban.

**Art. 2.10 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

Se denomina flujo transfronterizo o transferencia internacional de datos personales a la transferencia de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales,

sin importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia ni el tratamiento que reciban.

**Art. III.15 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Formato digital

Al archivo con información expresada en bits basado en:

- a) Formato XML (Extensible Markup Language) bajo el estándar UBL (Universal Business Language) 2.0, referido en la página web <http://www.oasis-open.org>, en el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y la nota electrónica.
- b) Formato XML, en el caso del resumen diario, la comunicación de baja, el recibo electrónico SP, el DAE, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversiones del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica.

**Art. 2.13 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (modificado por el art. 5.1. de la quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 255-2015/SUNAT, posteriormente modificado por el artículo 3.1. la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT, posteriormente modificado por el artículo 5.3. de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al archivo con formato XML (Extensible Markup Language), obtenido de la conversión realizada por la aplicación SFS, que cumple, en lo que corresponde, con lo siguiente:

- a) Lo señalado en el inciso 10.1 del artículo 10; salvo en el caso de la comunicación de baja en el que se debe cumplir con lo indicado en el literal a) del inciso 13.1 del artículo 13; y,
- b) Tener una firma digital que se encuentre registrada en SUNAT Operaciones en Línea según el artículo 4.

**Art. 1.11 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Al archivo con información expresada en bits basado en el Formato XML (Extensible Markup Language). En el caso de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, el recibo electrónico SP, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica se utiliza ese formato bajo el estándar UBL (Universal Business Language), referido en la

página web <http://www.oasis-open.org>. Hasta el 30 de junio de 2017 solo se puede usar la versión 2.0. Del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 se puede optar por utilizar la versión 2.0 o 2.1. Desde el 1 de julio de 2018 solo se puede utilizar la versión 2.1.

b) Formato XML, en el caso del resumen diario de boletas de venta, la comunicación de baja, el DAE, el CRE, el CPE, el resumen diario de reversiones del comprobante de retención electrónica y el resumen diario de reversiones del comprobante de percepción electrónica.

**Art. 1.18 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT (Modificado por el art. 1 de la resolución de superintendencia 287-2017/SUNAT, posteriormente modificada por el artículo 4.1. de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 013-2019/SUNAT, posteriormente modificada por el art. 5.8 de quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al archivo con información expresada en bits que se puede almacenar en medios magnéticos u ópticos, entre otros.

**Art. 2.7 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

## Formato electrónico

Documento electrónico estructurado producido y procesable por sistemas de información.

**Anexo: Glosario de Términos n) – DS 029-2021-PCM**

## FP

Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Art. 3.15 – Resolución SBS 02648-2024**

## Fraude informático

El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos, suplantación de interfaces o páginas web o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático.

**Art. 8 – Ley 30096 (Modificada por el art. 1 Ley 30171, posteriormente por el art. 2 del DL 1614)**

## Fuentes accesibles para el público

Bancos de datos personales de administración pública o privada, que pueden ser consultados por cualquier persona, previo abono de la contraprestación correspondiente, de ser el caso. Las fuentes accesibles para el público son determinadas en el reglamento.

**Art. 2.11 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## Función de medición

Algoritmo o cálculo realizado para combinar dos o más medidas básicas (3.8).

[Fuente: ISO /IEC/IEEE 15939:2017, 3.20]

**3.44 – ISO 27000:2018**

## Funcionalidad

Procesos y resultados alcanzables a través de la acción del usuario en un servicio o plataforma digital.

**Art. V, 5.4 - Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

# G

## GAFI

Grupo de Acción Financiera Internacional.

**Art. 3.16 – Resolución SBS 02648-2024**

## GERESA

Gerencia Regional de Salud.

**Art. 3 – acrónimos c) – DS 008-2016-SA**



## Gestión de incidentes de seguridad de la información

Procesos (3.54) para la detección, notificación, evaluación, respuesta, tratamiento, y aprendizaje de incidentes de seguridad de la información (3.31).

**3.32 – ISO 27000:2018**

## Gestión de incidentes de seguridad digital

Proceso formal que tiene por finalidad planificar, preparar, identificar, analizar, contener, investigar incidentes de seguridad digital, así como la recuperación y la determinación de acciones correctivas para prevenir incidentes similares.

**Art.3 f) – DU 007-2020**

## Gestión de la innovación

La gestión de la innovación incluye todas las actividades sistemáticas para planificar, gobernar y controlar recursos internos y externos para la innovación. Esto incluye cómo se asignan los recursos para la innovación, la organización de responsabilidades y la toma de decisiones entre los empleados, la gestión de la colaboración con socios externos, la integración de aportes externos en las actividades de innovación de una empresa y las actividades para monitorear los resultados de la innovación y para apoyar aprendiendo de la experiencia.

**Inciso 26 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Gestión de la propiedad intelectual

Son aquellas acciones referidas al adecuado manejo y/o administración de los recursos (instrumentos) de propiedad intelectual de los que podría disponer o de los que dispone una determinada organización para maximizar sus rendimientos comerciales, sociales o institucionales, en concordancia con las políticas de investigación o innovación internas. La gestión abarca:

- a) Identificación de potenciales activos de propiedad intelectual.
- b) Protección y vigilancia de activos de propiedad intelectual.
- c) Explotación de activos de propiedad intelectual.

**Inciso 27 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Gestión de riesgos

Proceso ordenado y continuo para medir y mantener los riesgos por debajo de los umbrales definidos organizacionalmente.

**Anexo A: Glosario. 4 – Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales**

## Gestión de tráfico

Conjunto de acciones por las cuales se analiza, administra y/o gestiona los paquetes o flujo de paquetes de datos; asignándoles recursos, capacidades de red y niveles de servicios tales como ancho de banda, disponibilidad, retardo, pérdida de paquetes, jitter, etc. La priorización, ralentización o degradación intencional, entre otras, realizada sobre los paquetes o flujo de paquetes de aplicaciones o servicios específicos o grupos de estos, son ejemplos de la gestión de tráfico. Las medidas de Gestión de Tráfico relativas a la Neutralidad de Red son aquellas que “tienen la potencialidad de bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad”.

Las medidas de gestión de tráfico relativas al aprovisionamiento de servicios a los usuarios según las características de los productos comerciales ofrecidos, tales como velocidades nominales, velocidades mínimas garantizadas, y otros, no serán consideradas medidas relativas a la Neutralidad de Red.

**Art. 8 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Gestión del riesgo

Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización (3.50) en lo relativo al riesgo (3.61)

[Fuente: Guía ISO 73:2009, 2.1]

**3.69 – ISO 27000:2018**

## Gestión en ciencia, tecnología e innovación

Son actividades de promoción, diseño, implementación, articulación, ejecución, evaluación y control en materia de CTI, como, por ejemplo:

- a) Liderando proyectos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI, a nivel nacional e internacional.
- b) Evaluando proyectos, manuscritos científicos/tecnológicos de revistas científicas indexadas u otros que demuestren el dominio en su área de conocimiento.
- c) Liderando o coordinando grupos de investigación, desarrollo experimental o innovación en CTI.
- d) Ejerciendo cargos de dirección o jefaturas de investigación en centro o instituto de investigación en I+D+I, laboratorio de investigación o equivalentes.
- e) Participando en procesos de transferencia tecnológica.
- f) Participando en la generación y/o implementación de políticas de CTI en organizaciones públicas o privadas.
- g) Participando en la modificación de disposiciones legislativas y regulaciones que favorezcan el desarrollo de la CTI.

**Inciso 25 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Gestores de la Identidad Digital**

13.1 Los Gestores de la Identidad Digital (GID) son las entidades que proveen servicios de identificación y autenticación de personas naturales en el entorno digital, y están constituidas por:

- a) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital nacional de los peruanos.
- b) La Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) que gestiona el otorgamiento, el registro y la acreditación de la identidad digital de los extranjeros.

**Art. 13.1– DS 029-2021-PCM**

## **Gobernanza de Internet**

Es el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión, y programas que determinan la evolución y uso de la Internet por parte del Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil, participando desde sus respectivos roles de manera igualitaria.

**Art 3 d) – DS 157-2021-PCM**

## Gobernanza de la seguridad de la información

Sistema mediante el cual una organización (3.50) dirige y supervisa las actividades de seguridad de la información (3.28).

**3.23 – ISO 27000:2018**

## Gobernanza digital

Es el conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que nos permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la organización.

**Art. 3.6 – DL 1412**

3.1 La gobernanza digital es el conjunto de roles, estructuras, procesos, herramientas y normas para articular, dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales y datos en el Estado Peruano y el proceso de transformación digital en el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley. El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley.

**Art. 3.1 – DS 029-2021-PCM**

Es el conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que nos permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la organización.

**3.2.18. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Gobierno como plataforma

El gobierno actúa como plataforma cuando despliega una amplia gama de herramientas, normas y servicios para ayudar a los equipos a centrarse en las necesidades de los usuarios para el diseño y la prestación de servicios públicos (OCDE).

**3.2.19. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Gobierno digital

6.1. El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por

actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital.

6.2. Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.

**Art. 6 – DL 1412**

## Gobierno electrónico

Es el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para redefinir la relación del gobierno con los ciudadanos y la industria, mejorar la gestión y los servicios, garantizar la transparencia y la participación, y facilitar el acceso seguro a la información pública, apoyando la integración y el desarrollo de los distintos sectores.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## GORE

Gobierno(s) Regional(es).

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## GovTech

El GovTech es el mecanismo de colaboración entre el sector público y privado para generar soluciones en los servicios a los ciudadanos y mejorar “los servicios públicos (salud, educación, movilidad), la gestión administrativa (registros, toma de decisiones, agilización de procesos), la infraestructura pública (wifi público, drones o sensores para la conectividad en las calles), o a la participación política de la ciudadanía (procesos electorales, toma de decisiones de política pública, comunicación con las instituciones, organización social, etc.)” (Ortiz, 2018).

**3.2.10. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

Es el espacio de co-diseño, co-desarrollo y co-creación que impulsa un ecosistema de trabajo entre entidades públicas, emprendimientos y pequeñas y medianas empresas de base tecnológica, emprendimientos digitales y empresas sostenibles de base digital que utilizan inteligencia de datos, tecnologías digitales y metodologías innovadoras para proveer productos y servicios que resuelven problemas públicos en favor de la ciudadanía.

**Art. 5 f) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Grabación**

Es el proceso técnico a través del cual se registra imágenes, videos o audios en cualquier medio o soporte tecnológico, con la finalidad de almacenar o reproducir con posterioridad lo registrado.

**Art. 5.11 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## **Grupo económico**

Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

**Art. 3.17 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Grupos de especial protección**

A los efectos de la implementación de la presente política, debe entenderse por “grupos de especial protección” a aquella que se encuentra en situación de riesgo de exclusión, dado que es la más impactada por la brecha digital y es susceptible de sufrir daño en su acceso y exposición al entorno digital, así como los medios y servicios de la sociedad de la información.

Esta población comprende los pueblos indígenas, la población afroperuana, mujeres, la niñez y la adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población migrante, población LGTBI y personas que viven con VIH.

**3.2.8. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Grupos de investigación

Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad, del instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) dedicadas a las actividades de investigación. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.

**Inciso 28 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Guía de remisión electrónica (GRE)

A la guía de remisión a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, que es emitida en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución y la normativa general sobre guía de remisión emitidas de manera electrónica. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica – remitente y la guía de remisión electrónica – transportista.

**Art. 2.23 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT (incorporado por el artículo 4.1. de la cuarta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 255-2015/SUNAT)**

A la guía de remisión a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el anexo 12, según corresponda, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica – remitente y la guía de remisión electrónica – transportista.

**Art. 2.32 – Resolución de superintendencia 097-2012/SUNAT (incorporado por el art. 5.3. de la quinta disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 255-2015/SUNAT)**

A aquellas a que se refiere el artículo 13, el numeral 14.3 del artículo 14, el numeral 21.3 del artículo 21 y el artículo 35 de la resolución (...)

**Art. 2 s) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (incorporado por el artículo 3.2. de la tercera**

### **disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 255-2015/SUNAT)**

Al documento considerado como tal por el SEE – SOL o SEE – Del Contribuyente. Dicho documento puede ser la guía de remisión electrónica – remitente (GRE – remitente) y la guía de remisión electrónica – transportista (GRE – transportista).

#### **Art. 1.4 – Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT**

A la guía de remisión a que se refiere el RCP, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos indicados en el anexo 12, según corresponda, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa general sobre guías electrónicas.

#### **Art. 1.19 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

# H

## **Habeas Data**

Acción de Habeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución.

#### **Art. 200.3 Constitución Política del Perú (modificado por el artículo Único de la Ley 26470)**

## **Hackeo**

Acceder intencionalmente al sistema de un computador sin la autorización del usuario o dueño

#### **4.25 – ISO 27032:2018**

## **Hacking (ver Acceso ilícito, Intrusismo informático)**

Artículo 207º-A. del Código Penal



El que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos (...) (Derogado por 30096)

**Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, o se excede en lo autorizado,

**Art. 2 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171 y posteriormente por el art. 2 del DL 1614)**

## Hacktivismo

Hackear por motivos políticos o sociales

**4.26 – ISO 27032:2018**

## Hash (ver Código de verificación o resumen)

Es la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que:

(1) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación (resumen) cada vez que se le aplique dicho algoritmo.

(2) Sea improbable a través de medios técnicos, que el documento electrónico pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación (resumen) producido por el algoritmo.

(3) Sea improbable por medios técnicos, se pueda encontrar dos documentos electrónicos que produzcan el mismo código de verificación (resumen) al usar el mismo algoritmo.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Hasta que las aplicaciones de usuario...

En la mayoría de los puntos de verificación, a los desarrolladores de contenidos se les pide que aseguren la accesibilidad de sus páginas y sitios. No obstante, hay necesidades de accesibilidad que serían más apropiadamente satisfechas por una aplicación de usuario

(incluyendo las ayudas técnicas ). En la fecha de publicación de este documento, no todas las aplicaciones de usuario o ayudas técnicas proporcionan el control de accesibilidad que el usuario requiere (por ejemplo, algunas aplicaciones de usuario pueden no permitir a los usuarios desconectar los contenidos que parpadean o algunos lectores de pantalla pueden no manejar bien las tablas). Los puntos de verificación que contienen la frase “hasta que las aplicaciones de usuario...” requieren que los desarrolladores de contenidos proporcionen soporte adicional para la accesibilidad hasta que la mayoría de las aplicaciones de usuario tengan disponibles para sus usuarios las necesarias características de accesibilidad.

*Nota. El sitio en la Web del W3C WAI (consulte [WAI-UA-SUPPORT ]) proporciona información sobre las características de accesibilidad que soportan las aplicaciones de usuario. Los desarrolladores de contenidos son instados a consultar estas páginas regularmente para actualizar la información.*

### **Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Herramienta de creación**

Los editores HTML, las herramientas de conversión de documentos, las que generan contenidos Web desde bases de datos, son todas herramientas de creación. Para información sobre herramientas accesibles en vías de desarrollo, consultar la Pautas de Accesibilidad para Herramientas de Creación ([WAI-AUTOOLS]).

### **Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Historia clínica**

Documento médico legal en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de la atención que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente y que son refrendados con la firma manuscrita de los mismos. Las historias clínicas son administradas por los establecimientos de salud o los servicios médicos de apoyo.

### **Art. 3 j) – Ley 30024**

## Historia clínica electrónica

Historia clínica cuyo registro unificado y personal, multimedia, se encuentra contenido en una base de datos electrónica, registrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Ministerio de Salud, como órgano rector competente.

### Art. 3 k) – Ley 30024

Es la historia clínica cuyo registro unificado y personal, multimedia, se encuentra contenido en una base de datos electrónica del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, registrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional de la salud que interviene en la atención.

### Art. 3 k) – DS 008-2016-SA

## Historia clínica informatizada

Es la historia clínica soportada en medios electrónicos que permiten su almacenamiento, actualización y recuperación, en una amplia gama de posibilidades para el uso de la información clínica, procesos y metodologías estandarizadas. Dicha historia clínica no utiliza la firma digital para refrendar su contenido.

### Art. 3 l) – DS 008-2016-SA

## Hoja de estilo

Una hoja de estilo es un conjunto de instrucciones que especifican la presentación de un documento. Pueden tener tres orígenes diferentes: pueden estar escritas por los que proporcionan el contenido, creadas por los usuarios o construidas en las aplicaciones de usuario. En CSS ([CSS2]), la interacción entre el proveedor del contenido, el usuario y la aplicación de usuario de una hoja de estilo se denomina cascada.

### Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática

## HTML dinámico (DHTML)

DHTML es el nombre comercial aplicado a la mezcla de estándares que incluye HTML, hojas de estilo , Document Object Model [DOM1] y “scripting”. Sin embargo, no hay una especificación de W3C que defina formalmente el DHTML. La mayoría de las pautas deben ser aplicables a aplicaciones que usan DHTML, aunque las siguientes pautas centran los problemas relacionados con el “scripting” y las hojas de estilo: pauta 1 , pauta 3 , pauta 6 , pauta 7 y pauta 9,

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

# I

## I+D

Investigación y Desarrollo.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## I+D+i

Investigación, Desarrollo e Innovación.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## Identidad

Una colección de atributos que definen de forma exclusiva a una entidad.

**Art. 2 k) – Resolución SBS 504-2021**

## Identidad digital

10.1 La identidad digital es aquel conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales.

10.2 Los atributos de la identidad digital son otorgados por distintas entidades de la Administración Pública que, en su conjunto, caracterizan al individuo.

**Art. 10 – DL 1412**

Es aquel conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales.

**Art. 5 g) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

Conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales.

**Anexo: Glosario de Términos p) – DS 029-2021-PCM**

## Identificación del riesgo

Proceso (3.54) que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos (3.61).

*NOTA 1 La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes del riesgo, los sucesos (3.21), sus causas y sus consecuencias (3.12) potenciales.*

*NOTA 2 La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas (3.37).*

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.5.1]

**3.68 – ISO 27000:2018**

## Identificación digital

La identificación digital es el procedimiento de reconocimiento de una persona como distinta de otras, en el entorno digital. Las entidades de la Administración Pública deben establecer los procedimientos para identificar a las personas que accedan a los servicios digitales.

**Art. 13 – DL 1412**

## Identificador de objeto OID

Es una cadena de números, formalmente definida usando el estándar ASN.1 (ITU-T Rec. X.660 | ISO/IEC 9834 series), que identifica de forma única a un objeto. En el caso de la certificación

digital, los OIDs se utilizan para identificar a los distintos objetos en los que ésta se enmarca (por ejemplo, componentes de los Nombres Diferenciados, CPS, etc.).

#### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

### **Identificadores únicos fundamentales**

72.1 Los identificadores únicos fundamentales son un conjunto de códigos o números que permiten distinguir un objeto o elemento de otros, con características y atributos comunes, en el entorno digital. Son de carácter estratégico y transversal, para facilitar la interoperabilidad y estandarización en la Administración pública.

72.2 Se establecen como identificadores únicos fundamentales para la prestación de servicios digitales o trámites, cuando correspondan, los siguientes:

- a) Código Único de Identificación de personas naturales, a cargo del RENIEC.
- b) Código Único de Identificación de extranjeros, a cargo de MIGRACIONES.
- c) Número de Partida Registral de personas jurídicas y Número de la placa única nacional de rodaje del vehículo, a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- d) Código de ubicación geográfica (UBIGEO), Clasificador de Actividades Económicas, Código de Ocupaciones y Código de Carreras e Instituciones Educativas de Educación Superior y Técnico Productivas, Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

72.3 Las entidades a cargo de los identificadores únicos fundamentales establecen las normas de gestión de estos. Asimismo, aseguran la interoperabilidad entre ellos con la finalidad de prestar servicios digitales centrados en la persona.

72.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, emite las normas para la adopción de los identificadores únicos fundamentales por parte de las entidades de la Administración Pública, y amplía los establecidos en el numeral 72.2 precedente, en función de la necesidad pública, importancia estratégica o normativa expresa que lo demande.

#### **Art. 72 – DS 029-2021-PCM**

## Idioma

Lenguaje humano hablado, escrito o de señas como el francés, japonés, lenguaje de señas americano o braille. El idioma del contenido debe ser indicado con el atributo “lang” en HTML ([HTML 4.0 atributo “xml:lang” en XML [XML ], sección 2.12).

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## IETF

(del inglés *Internet Engineering Task Force*) El Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet es una comunidad internacional abierta de diseñadores de redes, operadores, vendedores e investigadores dedicados a la evolución de la arquitectura de Internet y el buen funcionamiento de Internet. Dicho grupo de trabajo pertenece a la Sociedad de Internet ISOC (del inglés *Internet Society*), organización de membresía profesional de expertos en Internet que comenta las políticas y prácticas y supervisa una serie de otras juntas y grupos de trabajo que se ocupan de cuestiones de política de red.

**Art. 9 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## IGSS

Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Art. 3 – acrónimos d) – DS 008-2016-SA**

## IGV

Al Impuesto General a las Ventas regulado en la Ley del IGV e ISC.

**Art. 2 d) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## Imagen

Cualquier presentación gráfica.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas

Es el proceso por el cual los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo realizan las gestiones necesarias con la finalidad de disponer de un sistema de información de historias clínicas electrónicas que les permitirá interoperar con el RENHICE.

**Art. 3 m) – DS 008-2016-SA**

## Importación de bienes digitales

Art. 3

(...)

g)

(...)

Tratándose de la importación de bienes intangibles a través de Internet en la que el adquirente es una persona natural que no realiza actividad empresarial, se considera que los bienes están destinados a su empleo o consumo en el país si dicho adquirente tiene su residencia habitual en el país. La residencia habitual del adquirente se entiende ubicada en el país cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i. La dirección IP u otro medio de geolocalización asignado al dispositivo electrónico a través del cual se descarga el bien intangible corresponda al Perú.

ii. El código país de la tarjeta SIM, física o electrónica, u otra tecnología que la reemplace del equipo terminal móvil a través del cual se descarga el bien intangible corresponda al Perú.

iii. El pago por la importación de los bienes intangibles se realice empleando tarjetas de crédito o de débito o cualquier soporte para el uso de dinero electrónico o cualquier otro producto provisto por entidades del sistema financiero peruano.

iv. El domicilio que la persona natural registre ante el sujeto a quien adquiere el bien intangible, como datos de usuario o dirección para la emisión de comprobantes de pago, se encuentre ubicado en el Perú.

El Reglamento podrá establecer supuestos adicionales para considerar que la residencia habitual del adquirente se ubica en el país.

**Segundo, tercero y cuarto párrafos del inciso g) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (incorporado por DL 1623)**



## **Importador de datos personales (ver Receptor de datos personales)**

Es toda persona natural o jurídica de derecho privado, incluyendo las sucursales, filiales, vinculadas o similares; o entidades públicas, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular o encargado del banco de datos personales, o como tercero.

**Art 2.11 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

## **Importante**

Una información de un documento es importante si su comprensión es crucial para la comprensión del documento.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **INACAL**

Instituto Nacional de Calidad.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## **Incidente**

Evento que se ha determinado que tiene un impacto adverso sobre la organización y que requiere de acciones de respuesta y recuperación.

**Art. 2 I) – Resolución SBS 504-2021**

## **Incidente de seguridad de datos personales**

Es toda vulneración de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida, alteración ilícita de los datos personales o la comunicación o exposición no autorizada a dichos datos.

**Art. III.16 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Incidente de seguridad de la información

Evento singular o serie de eventos de seguridad de la información (3.30), inesperados o no deseados, que tienen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y de amenazar la seguridad de la información (3.31).

**3.31 – ISO 27000:2018**

## Incidente de seguridad digital

Evento o serie de eventos que pueden comprometer la confianza, la prosperidad económica, la protección de las personas y sus datos personales, la información, entre otros activos de la organización, a través de tecnologías digitales.

**Art.3 e) – DU 007-2020**

Es la establecida en el inciso e) del artículo 3 del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

**Art. IV g) – DS 017-2024-PCM**

## Inclusión digital

La inclusión digital es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, promoviendo la ciudadanía digital. Para tal fin las entidades de la Administración Pública adoptan las disposiciones que emite el ente rector para la prestación de dichos servicios.

**Art. 15 – DL 1412**

Es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, promoviendo la ciudadanía digital.

**Art 3 e) – DS 157-2021-PCM**

Es el acceso, uso y apropiación de los servicios o contenidos digitales por parte de la ciudadanía directamente o a través de su identidad digital, sin dejar a nadie atrás, incluyendo a poblaciones vulnerables y personas con discapacidad a fin de promover la ciudadanía digital como el ejercicio de deberes y derechos en entornos digitales seguros.

**Art. 5 h) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Incubadora de empresas

Organización que prepara y/o acompaña el desarrollo de una idea de negocio para asegurar su éxito hasta que alcancen una etapa de validación comercial a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. Puede incluir coworking, capitalización o acceso a fuentes de financiamiento, mentoría, networking, entre otros.

**Inciso 29 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## INDECOPI

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## Independencia del dispositivo

Los usuarios deben poder interactuar con una aplicación de usuario (y el documento que interpreta) utilizando los dispositivos de entrada y salida de su elección y acordes con sus necesidades. Los dispositivos de entrada pueden incluir dispositivos de apuntamiento, teclados, dispositivos braille, punteros de cabeza, micrófonos y otros. Los dispositivos de salida pueden incluir monitores, sintetizadores de voz y dispositivos braille.

Tenga en cuenta que el “soporte independiente del dispositivo” no significa que las aplicaciones de usuario tengan que soportar todos los dispositivos de entrada y salida. Las aplicaciones de usuario deben ofrecer mecanismos de entrada y salida redundantes para cada dispositivo que sea soportado. Por ejemplo, si una aplicación de usuario soporta entradas de teclado y ratón, los usuarios deben poder interactuar con toda la presentación utilizando tanto el teclado o el ratón.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Indicador

Medida (3.42) que proporciona una estimación o una evaluación.

**3.25 – ISO 27000:2018**

## Índice de Innovación Digital

El Índice de Innovación Digital es una medida que permite evaluar el estado de madurez en el desarrollo de la innovación digital en el país a fin de impulsar los esfuerzos de innovación centrados en la transformación digital y establecer una hoja de ruta con metas, acciones y acompañamiento para el logro de resultados más ágiles y flexibles en beneficio de los ciudadanos. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es responsable de su desarrollo, procesamiento, definición del modelo de madurez y medición.

### Art. 24 – DS 157-2021-PCM

La Secretaría de Gobierno Digital, a través del Índice de Innovación Digital evalúa el estado de madurez en el desarrollo de la innovación digital de las entidades de la Administración Pública que representa un punto de partida para impulsar los esfuerzos de innovación centrados en la transformación digital y establecer una hoja de ruta con metas, acciones concretas y acompañamiento para el logro de resultados y acciones más ágiles y flexibles en beneficio de los ciudadanos.

### Art. 9 – Resolución de Secretaria de Gobierno Digital 001-2021-PCM/SGD

## Índice digital

Es el instrumento que contiene la relación y datos para la identificación de los documentos electrónicos que integran el expediente, los cuales están ordenados en forma cronológica, alfabética, numérica o mixta. El índice digital tiene un código que lo identifica y la fecha en que se genera, así como atributos para registrar la fecha de apertura y cierre del expediente. Asimismo, por cada documento electrónico contiene, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Código único del documento.
- b) Fecha de producción o fecha de incorporación.
- c) Orden del documento dentro del expediente.
- d) Resumen hash del documento.
- e) Foliado.

### Art. 42 – DS 029-2021-PCM

## Información

Datos que pueden ser procesados, distribuidos, almacenados y representados en cualquier medio electrónico, digital, óptico, magnético, impreso u otros, que son el elemento fundamental de los activos de información.

**Art. 2 m) – Resolución SBS 504-2021**

## Información clínica

Información relevante de la salud de un paciente que los profesionales de la salud generan y requieren conocer y utilizar en el ámbito de la atención de salud que brindan al paciente.

**Art. 3 l) – Ley 30024**

Es toda información contenida en una historia clínica electrónica, que registra el profesional de la salud que atiende al paciente, concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluida la información complementaria (resultados de exámenes auxiliares y otros). No incluye los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013- JUS, la información clínica constituye datos sensibles.

La información clínica a su vez contiene información clínica básica y también información clínica sensible.

**Art. 3 n) – DS 008-2016-SA**

## Información clínica básica

Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente referida a los antecedentes generales, patológicos y familiares más importantes, como alergias, diagnósticos anteriores, medicación, cirugías previas, grupo sanguíneo, que proporcionen información básica para la atención de salud ante una situación de emergencia, la misma a la que el profesional de la salud podrá acceder a través del RENHICE, desde un terminal en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, sin la autorización de acceso del paciente o usuario de salud, sólo en casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona

cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas.

**Art. 3 o) – DS 008-2016-SA**

### **Información clínica sensible**

Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud y que este haya determinado como tal, la misma que puede estar referida a su genética, sexualidad, paridad, cirugías, enfermedades infecciosas como VIH, de transmisión sexual; y otras que por su naturaleza son temas sensibles para el paciente por las características físicas, morales o emocionales que pudieran presentar, así como los hechos o circunstancias que se pudieran generar en su vida afectiva, familiar o esfera íntima; y a la que solamente se debe acceder con su autorización expresa.

**Art. 3 p) – DS 008-2016-SA**

### **Información de remate**

Estructura de datos organizados cuyo registro sobre los bienes muebles o inmuebles es unificado, individual y multimedia, y se encuentra contenido en una base de datos electrónica que permite el registro, inscripción y participación de postores, publicidad de ofertas o posturas, y resultados del remate. Es registrado mediante programas de computación y refrendado con la firma digital del administrador de sistema sobre el bien objeto del remate y la resolución judicial que dispone el mismo.

**Anexo: Glosario de Términos j) – Ley 30229**

### **Información documentada**

Información que una organización (3.50) tiene que controlar y mantener, y el medio en el que está contenida.

*NOTA 1 La información documentada puede estar en cualquier formato y medio, y puede provenir de cualquier fuente.*

*NOTA 2 La información documentada puede hacer referencia a:*  
- el sistema de gestión (3.41), incluidos los procesos (3.54) relacionados,

- la información creada para que la organización (3.50) opere (documentación),
- la evidencia de los resultados alcanzados (registros).

### 3.19 – ISO 27000:2018

## Información personal

Significa toda información sobre una persona natural identificada o identificable;

### Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá

Significa toda información sobre una persona natural identificada o identificable;

### Art. 14.10 – TLC Perú – Corea del Sur

Significa cualquier información sobre una persona natural identificada o identificable;

### Art. 13.1 – Acuerdo de la Alianza del Pacífico

Significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable.

### Art. 13.1 – TLC Perú – Australia

Significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

### Art. 14.1 – CPTPP

## Información tabular

Cuando las tablas se utilizan para presentar la relación lógica entre datos (texto, números, imágenes, etc.), esa información se llama “información tabular” y las tablas se llaman “tablas de datos”. Las relaciones expresadas mediante una tabla pueden ser interpretadas visualmente (normalmente en una parrilla bidimensional), auditivamente (a menudo con información de encabezamiento precediendo a las celdas) o en otros formatos.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Infraestructura

Es la establecida en el inciso 3.3, del artículo 3, del Decreto Supremo 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**Art. IV h) – DS 017-2024-PCM**

## Infraestructura de soporte

Es la infraestructura de las empresas que brindan servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transporte ferroviario, sobre la cual se desplegará la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y, de ser el caso, los proyectos a los que se refiere el literal a) del artículo 13.2 de la Ley.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## Infraestructura Nacional de Datos

La Infraestructura Nacional de Datos se define como el conjunto articulado de políticas, normas, medidas, procesos, tecnologías digitales, repositorios y bases de datos destinadas a promover la adecuada recopilación, procesamiento, publicación, almacenamiento y puesta a disposición de los datos que gestionan las entidades de la Administración Pública.

**Art. 24 – DL 1412**

69.1 La Infraestructura Nacional de Datos comprende el conjunto articulado de políticas, normas, medidas, procesos, tecnologías digitales, datos gubernamentales, repositorios y bases de datos destinadas a promover la adecuada recopilación, producción, procesamiento, analítica, publicación, almacenamiento, distribución y puesta a disposición de los datos que gestionan las entidades de la Administración Pública, así como el Marco de Gobernanza y Gestión de Datos y Estrategia Nacional de Datos que siguen las mismas. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en gobierno de datos, es responsable de la gobernanza y gestión de la Infraestructura Nacional de Datos, y en el ejercicio de su rectoría establece relaciones de coordinación con los actores correspondientes, conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.



69.2 La Infraestructura Nacional de Datos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estadística, a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) quien orienta, promueve y conduce la producción estadística oficial.
- b) Espacial o Georreferenciada, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, quien orienta, promueve y coordina el intercambio y uso de datos y servicios de información espacial o georreferenciada.
- c) Privados o Personales, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, la que orienta, promueve y conduce la materia de protección de datos personales.
- d) Datos Abiertos, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, quien orienta, norma, promueve y conduce la materia de datos abiertos.

69.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, amplía los ámbitos establecidos en el numeral precedente en función de la necesidad pública, cambio tecnológico, importancia estratégica o normativa expresa que lo demande; la misma que se hace efectiva mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital. Asimismo, en coordinación con los actores competentes desarrolla las normas complementarias para la adecuada gobernanza y gestión de datos gubernamentales.

#### **Art. 69 – DS 029-2021-PCM**

### **Infraestructura Oficial de Firma Electrónica**

Sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de:

- 1) La integridad de los documentos electrónicos;
- 2) La identidad de su autor, lo que es regulado conforme a Ley.

El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente incluyendo a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, las Entidades de

Registro o Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

La Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) es el sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) que cuenta con los instrumentos legales y técnicos para garantizar los procesos de certificación digital. Es decir, es la Infraestructura dentro de la cual se generan las firmas y certificados digitales seguros y confiables, siempre y cuando se respeten sus disposiciones y normatividad.

### **Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

## **Innovación**

Es la puesta a disposición de un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de estos), que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de una organización, ante usuarios potenciales) o se ha puesto en uso por la organización.

Podemos identificar los siguientes tipos de innovación por su objeto:

a) Innovación de producto: es un bien o servicio nuevo o mejorado. Las mejoras significativas incluyen la adición de nuevas funciones o mejoras a las funciones existentes o la utilidad del usuario. Las características funcionales relevantes incluyen calidad, especificaciones técnicas, confiabilidad, durabilidad, eficiencia económica durante el uso, accesibilidad, conveniencia y facilidad de uso.

b) Innovación de procesos de negocios: es la implementación de un proceso de negocio nuevo o mejorado.

### **Inciso 32 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Innovación abierta**

Es la estrategia de innovación aplicada a la transformación digital que convoca a la sociedad civil, la academia, y los sectores público y privado, para codesarrollo, codiseño y cocreación de plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales que impulsen la innovación, el desarrollo digital y la transformación digital en el país.

### **Art 3 f) – DS 157-2021-PCM**

Es la estrategia de innovación aplicada a la transformación digital que convoca a la sociedad civil, la academia, y los sectores público y privado, para codesarrollo, co-diseño y co-creación de plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales que impulsen la innovación, el desarrollo digital y la transformación digital en el país.

**Art. 5 i) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Innovación Social**

Es la estrategia de innovación que se enfoca en la solución de un problema social mediante la innovación abierta y el aprovechamiento de tecnologías digitales. Establece nuevas relaciones sociales y sinergias cambiando profundamente el sistema social y reduciendo la vulnerabilidad de las personas. Los temas que se abordan son complejos, impactan directamente en las políticas públicas y en la ciudadanía, se orientan al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, cubren las necesidades de manera más eficaz y eficiente, implican cambios a nivel individual, organizacional y social, así como, cambios legales, culturales, económicos y políticos para ayudar a la sociedad y al planeta a prosperar. En dichos cambios, las tecnologías digitales vigentes y emergentes cumplen un rol fundamental.

**Art. 5 j) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Innovación tecnológica**

Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades; implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio nuevo y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Implica también cambios en las formas de organización y administración: métodos de organización, reingeniería de procesos, planeamiento estratégico, control de calidad, etc.

- a) Normalización, control de calidad, etc.
- b) Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
- c) Actividades de patentes y licencias.

**Inciso 34 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Instalaciones de tratamiento de información (ver Recursos de tratamiento de información)**

Cualquier sistema de tratamiento de información, servicios o infraestructura, o los lugares físicos que los albergan.

**3.27 – ISO 27000:2018**

## **Instalaciones informáticas**

Significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

**Art. 13.1 – TLC Perú – Australia**

Significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

**Art. 14.1 – CPTPP**

## **Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

Es un organismo público ejecutor creado mediante Decreto Legislativo 1167, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal.

**Art. 3 q) – DS 008-2016-SA**

## **Instituto público de investigación (IPI)**

Aquellas entidades que tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, en las áreas de interés público definidas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación.

**Inciso 33 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Instrumento de Pago

Instrumento que tiene por objeto efectuar un pago (como las transferencias de créditos) o requerirlo (como los cheques, débitos directos, letras de cambio, cuotas de créditos).

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## Instrumentos

Conjunto de modos y medios utilizados para poner en práctica una política determinada. Los instrumentos pueden ser de tres tipos: (1) instrumentos regulatorios, (2) instrumentos económicos y financieros, y (3) instrumentos blandos. Los instrumentos regulatorios utilizan herramientas legales (leyes, directivas, lineamientos, otros) para regular las interacciones sociales y de mercado. Los instrumentos económicos y financieros proporcionan incentivos pecuniarios específicos (o desincentivos) y apoyan actividades de CTI específicas. En general, pueden involucrar medios económicos en efectivo o en especie, y pueden basarse en incentivos positivos (incentivar, promover, determinadas actividades) o en desincentivos (desalentar, restringir, determinadas actividades). Los instrumentos blandos se caracterizan por ser voluntarios y no coercitivos. Con estos instrumentos blandos, los distintos grupos de interés no están sujetos a medidas obligatorias, sanciones o incentivos directos o desincentivos por parte del gobierno o su agencia pública.

**Inciso 35 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Integridad

Propiedad de exactitud y completitud.

**3.36 – ISO 27000:2018**

Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Cualidad que indica que la información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanece completa e

inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la fuente de confianza correspondiente.

**Anexo: Glosario de Términos k) – Ley 30229**

Cualidad que indica que la información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la fuente de confianza correspondiente.

**Art. 3 m) – Ley 30024**

## Inteligencia artificial

Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.

**Art. 3 a) – Ley 31814**

Se refiere a los sistemas que presentan comportamiento inteligente, que en base al análisis de su entorno toman decisiones, con algún grado de autonomía, para lograr metas específicas.

**Anexo: Glosario de Términos q) – DS 029-2021-PCM**

## Intención hostil en el ciberespacio

Es toda acción que evidencia la voluntad o preparación para ejecutar un acto hostil en o mediante el ciberespacio que atente contra la seguridad nacional, la soberanía, los intereses nacionales, los ACN/RC. Al igual que los actos hostiles son con frecuencia no cinéticos, lo que dificulta su determinación y atribución.

**Art. IV i) – DS 017-2024-PCM**

## Intercepción de datos informáticos

El que deliberada e ilegítimamente intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidos a un sistema informático, originados en un sistema informático o efectuado dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos,

**Art. 7 – Ley 30096 (Modificada por el art. 1 Ley 30171)**

## Interfaz de programación de aplicaciones

Colección de métodos de invocación y parámetros asociados que puede utilizar un software para solicitar acciones de otro software, lo que define los términos en que estos intercambian datos. También conocido como API, por sus siglas en inglés.

**Art. 2 n) – Resolución SBS 504-2021**

## Interferencia telefónica

Art. 162 (Código Penal)

El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar (...).

**Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria – Ley 30096**

## Internet (ver Interredes)

Sistema mundial de redes de datos interconectadas basadas en el uso del protocolo IP que les permite funcionar como un gran red virtual.

**Art. 10 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

Grupo de redes interconectadas.

NOTA 1 Adaptada de ISO/IEC 27033-1:2009

NOTA 2 En este contexto, se haría referencia a “una Internet”. Hay una diferencia entre la definición de “una Internet” y “el Internet”.

**4.28 – ISO 27032:2018**

Sistema global de redes interconectadas en el dominio público [ISO/IEC 27033-1:2009].

NOTA Hay una diferencia entre la definición de “una Internet” y “el Internet”.

**4.29 – ISO 27032**

## Interoperabilidad

Según el OASIS Forum Group, la interoperabilidad puede definirse en tres áreas:

\* Interoperabilidad a nivel de componentes: consiste en la

interacción entre sistemas que soportan o consumen directamente servicios relacionados con PKI.

\* Interoperabilidad a nivel de aplicación: consiste en la compatibilidad entre aplicaciones que se comunican entre sí.

\* Interoperabilidad entre dominios o infraestructuras PKI: consiste en la interacción de distintos sistemas de certificación PKI (dominios, infraestructuras), estableciendo relaciones de confianza que permiten el reconocimiento indistinto de los certificados digitales por parte de los terceros que confían.

#### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

La Interoperabilidad es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

#### **Art. 26 – DL 1412**

Significa la capacidad de dos o más sistemas o componentes de intercambiar información y usar la información que ha sido intercambiada;

#### **Art. 13.1 – Acuerdo de la Alianza del Pacífico**

Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los órganos jurisdiccionales y la administración del REM@JU compartan información y conocimiento con otras entidades mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

#### **Anexo: Glosario de Términos I) – Ley 30229**

Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

#### **Art. 3 n) – Ley 30024**



Es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

**Sección Definiciones, 6 a) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

Capacidad que tiene un Servicio de Pago de permitir que sus Usuarios transfieran fondos a cualquier otro Usuario, independientemente de la Entidad Regulada que provea servicios al ordenante o al beneficiario.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

**Interredes (ver Internet)**

Grupo de redes interconectadas.

NOTA 1 Adaptada de ISO/IEC 27033-1:2009

NOTA 2 En este contexto, se haría referencia a “una Internet”. Hay una diferencia entre la definición de “una Internet” y “el Internet”.

**4.28 – ISO 27032**

Sistema global de redes interconectadas en el dominio público [ISO/IEC 27033-1:2009].

NOTA Hay una diferencia entre la definición de “una Internet” y “el Internet”.

**4.29 – ISO 27032**

**Interrupción del servicio**

Incapacidad total o parcial que imposibilite o dificulte la prestación del servicio, caracterizada por un inadecuado funcionamiento de uno o más elementos de red.

**Art. 11 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPEL**

**Intrusismo Informático (ver Acceso ilícito, Hacking)**

Artículo 207°-A. del Código Penal

El que utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos (...) (Derogado por 30096)

**Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, o se excede en lo autorizado,

**Art. 2 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171 y posteriormente por el art. 2 del DL 1614)**

## Invención

Una invención es la solución técnica a un problema técnico: Es la aplicación o puesta en práctica de una idea novedosa para solucionar un problema en cualquier campo de la tecnología. Este término se aplicará en materias de CTI.

**Inciso 36 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Inventario documentado

Lista ordenada de la totalidad de las cámaras u otros dispositivos de videovigilancia, en la cual se debe precisar la ubicación física de los dispositivos, ya sea interna o externa, así como su estado de operatividad.

**Art. 5.12 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Inversión en investigación científica y tecnológica

Es la formación de capital físico, humano, institucional o intelectual que tiene como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios en ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), orientada al cierre de brechas de I+D+i de valor estratégico para el país.

**Inciso 37 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigación aplicada**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

**Inciso 39 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigación básica**

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

**Inciso 40 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigación científica**

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad aumentar el volumen de conocimiento (incluye el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

**Inciso 41 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigación científica y desarrollo experimental (I+D)**

Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.

**Inciso 30 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigación económica**

Tipo de investigación que, utilizando el método científico, analiza la problemática del consumo, producción y distribución en una economía, ya sea desde un enfoque microeconómico o

macroeconómico, y haciendo uso del instrumental estadístico y econométrico para el análisis de los datos empíricos.

**Inciso 42 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigación y desarrollo tecnológico (I+D)**

Comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento y concebir nuevas aplicaciones a partir de este conocimiento disponible.

**Inciso 31 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Investigador científico**

Persona que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Llevan a cabo investigaciones y mejoran y desarrollan conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos y métodos operativos.

**Inciso 38 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **IPI**

Instituto(s) Público(s) de investigación.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## **IPRESS**

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

**Art. 3 – acrónimos e) – DS 008-2016-SA**

## **ISO 27001: 2022**

Art 1. Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley 30224: (...)

NTP-ISO/IEC 27001:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos. 3ª Edición

Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27001:2014

NTP-ISO/IEC 27005:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Orientación sobre la gestión de los riesgos de seguridad de la información. 3ª Edición

Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27005:2018

NTP-ISO/IEC 27002:2022 Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Controles de seguridad de la información. 2ª Edición

Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27002:2017

NTP-ISO/IEC 27036-1:2022 Ciberseguridad. Relación con proveedores. Parte 1: Visión general y conceptos. 1ª Edición (...)

**Art. 1 – RD 022-2022-INACAL/DN**

# J

## **Java Script Object Notation (JSON)**

Es un formato de intercambio de datos basados en JavaScript simple, agnóstico a la tecnología, no propietario y portable, reconocido y estandarizado mediante el RFC 4627 y actualizado mediante los RFC 7158. Y RFC 7159.

**Sección Definiciones, 6 g) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

# L

## **LA/FT**

Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**Art. 3.18 – Resolución SBS 02648-2024**

## Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital

22.1 El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital es el espacio colaborativo para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales, así como para fomentar el desarrollo del talento digital y el impulso de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación de la sociedad civil, ciudadanos, academia y sector privado.

**Art. 22.1 – DS 157-2021-PCM**

## Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado

El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado es un espacio colaborativo para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales con las entidades públicas, con enfoque territorial; así como para fomentar el desarrollo del talento digital y de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación de la sociedad civil, los ciudadanos, la academia y el sector privado.

**Art. 2.2 – Ley 31449**

## Latencia

Lapso en que un mensaje tarda en llegar, desde el equipo satelital hasta el Centro de Control del SISESAT.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Lavado de activos

Delito tipificado en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

**Art. 3.19 – Resolución SBS 02648-2024**

## Lector de pantalla

Es un programa de software que lee en voz alta al usuario el contenido de la pantalla. Lo usan principalmente los ciegos.

Habitualmente los lectores de pantalla pueden leer textos que estén impresos, no pintados.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Legítima defensa**

Es el derecho que tiene el Estado, mediante el empleo de los componentes de ciberdefensa de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de usar la fuerza en y mediante el ciberespacio para impedir, contener y/o neutralizar un acto o intención hostil, que atente o ponga en riesgo la Seguridad Nacional.

**Art. IV j) – DS 017-2024-PCM**

## **Ley**

Ley 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley 27310.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico, Ley 29985.

**Art. 2. c – Resolución SBS 6283-2013**

Ley 27444

Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

La Ley 28530, Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet.

**Art. 3 – DS 013-2009-MIMDES**

Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, y sus normas modificatorias y complementarias.

**Art. 3.20 – Resolución SBS 02648-2024**

Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI).

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **Ley de Protección de Datos Personales**

Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y modificatorias.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **Ley de Telecomunicaciones**

Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC y sus modificatorias.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Ley del IGV**

Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.

**Art. 2.7 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.

**Art. 2.14 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

## **Ley del IGV e ISC**

A la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 821, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Art. 2 e) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **Ley General del Sistema Financiero**

Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y



Seguros, y modificatorias.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **Líder de Gobierno Digital**

Créase el rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la Administración Pública comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo, quien es un funcionario o asesor de la Alta Dirección o director de un órgano de línea de la entidad. Es designado mediante acto resolutivo del titular de la entidad.

El Líder de Gobierno Digital comunica al Líder Nacional de Gobierno Digital los objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital establecidas en su entidad, así como el estado de la implementación de las iniciativas y proyectos priorizados por el Comité de Gobierno Digital, los avances del proceso de migración de los canales digitales a la Plataforma GOB.PE y la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Art. 9 DS 033-2018-PCM (Modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria – DS 029-2021-PCM)**

## **Línea de investigación**

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

**Inciso 43 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Línea de producción de microformas**

Referido al proceso de producción de microformas digitales realizadas a partir de documentos originales en papel, o a través de documentos originales electrónicos, en caso de que estos se reciban en medios portadores físicos o a través de redes informáticas, o en ambas formas.

**Anexo: Glosario de Términos m) – Ley 30229**

## Lista de certificados digitales cancelados

Es aquella en la que se deberá incorporar todos los certificados cancelados por la entidad de certificación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## LPDP

Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

**Art. 5.13 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

# M

## Magnificador de pantalla

Es un programa de software que amplía una parte de la pantalla, para que pueda ser vista más fácilmente. Lo usan principalmente las personas de escasa visión.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Malware (ver Software malicioso)

Software diseñado con un propósito malicioso que contiene características o capacidades que pueden potencialmente causar un perjuicio de manera directa o indirecta al usuario y/o al sistema computacional del usuario.

EJEMPLOS Virus, gusanos, troyanos.

**4.35 – ISO 27032:2018**

## Manifestación de la voluntad por medios electrónicos

Artículo 141°-A. Formalidad – Código Civil

En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.

Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.

**Art. 2 – Ley 27291**

## Manual

Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP.

**Art. 3.21 – Resolución SBS 02648-2024**

## Mapa de imagen

Una imagen que ha sido dividida en zonas con acciones asociadas. Pinchar en una zona activa provoca una acción.

Cuando el usuario pincha en una zona activa del mapa de cliente, la aplicación de usuario calcula en qué zona se ha pinchado y sigue el vínculo asociado a esa zona. Pinchar en una zona activa de un mapa de servidor genera las coordenadas que se envían al servidor, que realizará cierta acción.

Los desarrolladores de contenidos pueden hacer los mapas de cliente accesibles proporcionando acceso independiente del dispositivo a los mismos vínculos asociados con las zonas del mapa. Los mapas de cliente permiten a la aplicación de usuario proporcionar retroalimentación inmediata sobre si el puntero del usuario está o no sobre una zona activa.

**Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## Marcador de presentación

Es un marcador que realiza un efecto estilístico (más que de estructura), como los elementos B e I en HTML. Tenga en cuenta

que los elementos “STRONG” y “EM” no se consideran marcadores de presentación puesto que transmiten información que es independiente de un estilo de fuente particular.

### **Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Marco de Confianza Digital**

4.1 El Marco de Confianza Digital se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital.

4.2 El Marco de Confianza Digital tiene los siguientes ámbitos:

a) Protección de datos personales y transparencia.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), quien ejerce las autoridades nacionales de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de transparencia y protección de datos personales.

b) Protección del consumidor.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco de sus funciones y competencias, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de protección al consumidor.

c) Seguridad Digital.- La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de seguridad digital en el país, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de seguridad digital.

### **Art. 4 – DU 007-2020**

## **Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano**

El Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano está constituido por instrumentos técnicos y normativos que establecen los requisitos mínimos que las entidades de la Administración Pública deben implementar conforme a su contexto legal, tecnológico y estratégico para asegurar un nivel básico y aceptable para la recopilación, procesamiento, publicación, almacenamiento y apertura de los datos que administre.

### **Art. 25 – DL 1412**

66.1 El Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en gobierno de datos, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para la aplicación de la gobernanza y gestión de datos por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar un nivel básico y aceptable para la recopilación, producción, procesamiento, analítica, publicación, almacenamiento, distribución y puesta a disposición de los datos gubernamentales, haciendo uso de tecnologías digitales y emergentes.

66.2 El Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano y sus normas de desarrollo, son revisadas y aplicadas en la implementación de iniciativas de gobierno digital y prestación de servicios digitales brindados a los ciudadanos y personas en general, salvo aquellos datos que se rijan por norma expresa.

66.3 El Marco de Gobernanza y Gestión de Datos del Estado Peruano comprende los siguientes niveles:

- a) Gobernanza y gestión de datos del Estado Peruano.
- b) Gestión de datos sectoriales.
- c) Gestión de datos institucionales.

#### **Art.66 – DS 029-2021-PCM**

### **Marco de Identidad Digital del Estado Peruano**

9.1 El Marco de Identidad Digital del Estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de la identidad digital en el país, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para la aplicación de la identidad digital por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar la identificación y autenticación de los ciudadanos y personas en general cuando acceden a los servicios digitales.

9.2 El Marco de Identidad Digital del Estado Peruano y sus normas de desarrollo, son revisadas y aplicadas en la utilización, implementación, digitalización de procesos y prestación de servicios digitales brindados por las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general.

9.3 El Marco de Identidad Digital del Estado Peruano comprende la gestión de la identidad digital en los siguientes ámbitos:

a) Ámbito de la interacción de los peruanos con servicios digitales provistos por las entidades de la Administración Pública.

b) Ámbito de la interacción de los extranjeros con servicios digitales provistos por las entidades de la Administración Pública.

9.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, amplía los ámbitos establecidos en función de la necesidad pública, cambio tecnológico, importancia estratégica o normativa expresa que lo demande; la misma que se hace efectiva mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

9.5 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, promueve el reconocimiento transfronterizo de la identidad digital de los peruanos en coordinación con las entidades nacionales competentes.

#### **Art. 9 – DS 029-2021-PCM**

## **Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano**

El Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano está constituido por políticas, lineamientos, especificaciones, estándares e infraestructura de tecnologías digitales, que permiten de manera efectiva la colaboración entre entidades de la Administración Pública para el intercambio de información y conocimiento, para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias, en la prestación de servicios digitales inter-administrativos de valor para el ciudadano provisto a través de canales digitales.

#### **Art. 27 – DL 1412**

79.1 El Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de la interoperabilidad, que emite políticas, lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar la interoperabilidad de los procesos y sistemas de información en los ámbitos correspondientes.

79.2 El Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano y sus normas de desarrollo, son revisadas y aplicadas en la utilización, implementación y prestación de servicios digitales brindados a los ciudadanos y personas en general.

79.3 El Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano comprende la gestión de la interoperabilidad en la interacción entre procesos y sistemas de información de las entidades de la Administración Pública.

**Art. 79 – DS 029-2021-PCM**

## **Marco de la Arquitectura Digital del Estado Peruano**

116.1 El Marco de la Arquitectura Digital del Estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en arquitectura digital, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración Pública que aseguren el alineamiento entre los objetivos estratégicos nacionales e institucionales con el uso optimizado de las tecnologías digitales.

116.2 El alineamiento comprende las inversiones en tecnologías de la información, activos de tecnologías de la información, datos y seguridad digital, para optimizar el uso de recursos y prestación de servicios digitales en el Estado.

116.3 El Marco de la Arquitectura Digital del Estado Peruano comprende las siguientes perspectivas: desempeño, organizacional, datos, aplicaciones, tecnológico y seguridad.

**Art.116 – DS 029-2021-PCM**

## **Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano**

El Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública.

**Art. 31 – DL 1412**

94.1 El Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de la seguridad digital, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración

Pública a fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos, entidades públicas y personas en general en el entorno digital.

94.2 El Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano integra aquellas normas que conforman los ámbitos de defensa, inteligencia, justicia e institucional, establecidos en el artículo 32 de la Ley y se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La seguridad digital es un ámbito del Marco de Confianza Digital establecido en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

94.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es la encargada de: (1) definir, articular y dirigir la política, estrategia y planes para el desarrollo de la Seguridad Digital del Estado Peruano, (2) emitir lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares en Seguridad Digital, (3) supervisar su cumplimiento, (4) evaluar las necesidades de las entidades, ciudadanos y personas en general en dicho ámbito, (5) asesorar el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional sobre los aspectos relacionados a seguridad digital, (6) impulsar campañas de sensibilización sobre los riesgos de seguridad digital de la ciudadanía, (7) promover contenidos digitales para la formación de talento digital en seguridad y, (8) comunicar al Presidente del Consejo de Ministros los resultados y avances del mismo, a fin de garantizar de manera efectiva la seguridad digital en el país.

#### **Art. 94– DS 029-2021-PCM**

Es la establecida en el artículo 31 del Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

#### **Art. IV k) – DS 017-2024-PCM**

### **Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano**

23.1 El Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano es dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de servicios digitales, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar el diseño, seguridad,



escalabilidad, interoperabilidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, omnicanalidad de los servicios digitales y el adecuado uso de las tecnologías digitales.

23.2 El Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano comprende la interacción de los ciudadanos y personas en general con los servicios digitales provistos de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente por las entidades de la Administración Pública.

23.3 El Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano y sus normas de desarrollo, son revisadas y aplicadas en el diseño, construcción, despliegue y operación de los servicios digitales prestados por las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos y personas en general.

#### **Art. 23 – DS 029-2021-PCM**

### **Máscara de privacidad**

Permite bloquear y/o anonimizar determinadas partes de una imagen que no se visualizará o captará por la cámara o videocámara.

#### **Art. 5.14 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

### **Mecanismo de navegación**

Es cualquier medio por el cual un usuario puede navegar una página o sitio. Algunos mecanismos típicos incluyen:

**Barras de navegación** Una barra de navegación es una colección de vínculos hacia las partes más importantes de un documento o sitio.

**Mapa del sitio** Proporciona una visión global de la organización de una página o sitio

**Tabla de contenidos** Las tabla de contenidos generalmente consiste de una lista de (y vínculos a) las secciones más importantes de un documento.

**Tabla alineada** Proceso de interpretación de una tabla donde los contenidos de una celda se convierten en una serie de párrafos uno tras otro (Por ejemplo, página abajo). Los párrafos se sucederán en el mismo orden que las celdas definían en el documento original. Las celdas deben tener sentido cuando

se lean en orden y deben incluir elementos estructurales (que generan párrafos, encabezamientos, listas, etc.), así la página tendrá sentido tras su transformación para ser leída línea a línea.

Texto del vínculo Contenido textual de un vínculo.

### **Anexo B – Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática**

## **Mecanismo de seguridad**

Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado a la factura electrónica y a las notas de crédito y débito electrónicas, garantiza su autenticidad e integridad.

### **Art. 2.9 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

A la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que:

- a) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación cada vez que se le aplique dicho algoritmo.
- b) Sea improbable que, a través de medios técnicos, el documento electrónico pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación producido por el algoritmo.
- c) Sea improbable que, a través de medios técnicos, se pueda encontrar dos documentos electrónicos que produzcan el mismo código de verificación al usar el mismo algoritmo.

Dicho mecanismo de seguridad es generado por el aplicativo SEE – Empresas Supervisadas.

### **Art. 1.5 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## **Mecanismos de firma digital**

Es un programa informático configurado o un aparato informático configurado que sirve para aplicar los datos de creación de firma digital. Dichos mecanismos varían según el nivel de seguridad que se les aplique.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Medición

Proceso (3.54) para determinar un valor.

**3.43 – ISO 27000:2018**

## Médico tratante

Es el médico que tiene bajo su responsabilidad la atención de un paciente.

**Art. 3 r) – DS 008-2016-SA**

## Medida

Variable a la que se le asigna un valor como resultado de una medición (3.43).

[FUENTE: ISO/IEC/IEEE 15939:2017, 3.15, modificado – Se ha eliminado la NOTA 2]

**3.42 – ISO 27000:2018**

## Medida arbitraria relativa a la Neutralidad de Red

Es toda aquella medida prohibida por el presente Reglamento.

**Art. 12 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Medida básica

Medida (3.42) definida por medio de un atributo y el método para cuantificarlo.

*NOTA1 Una medida básica es funcionalmente independiente de otras medidas.*

[FUENTE: ISO/IEC/IEEE 15939:2017, 3.3, modificado – Se ha eliminado la NOTA 2]

**3.8 – ISO 27000:2018**

## Medida derivada

Medida (3.42) que se define en función de dos o más valores de medidas básicas (3.8).

[FUENTE: ISO/IEC/IEEE 15939:2017, 3.8, modificado – Se ha eliminado la NOTA 1]

### 3.18 – ISO 27000:2018

#### **Medida no arbitraria relativa a la Neutralidad de Red**

Es toda aquella medida permitida por el presente Reglamento y la que, a pesar de no estar contemplada, no vulnera los principios establecidos en el artículo 5.

**Art. 13 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

#### **Medida relativa a la Neutralidad de Red**

Medidas de administración de red, tales como gestión de tráfico, configuración de equipos terminales, o alguna otra que tenga la potencialidad de bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad.

**Art. 14 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

#### **Medida tecnológica efectiva**

Es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso legal a una obra, interpretación o ejecución o fonograma, o que protege cualquier derecho de autor o conexo.

**Art. 2.51 – DL 822 (incorporado por el Art. 1 DL 1076)**

#### **Medio de pago**

A aquel incluido en la relación publicada en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, según lo establece la Resolución de Superintendencia 0622018/SUNAT.

**Art. 1.9 – Resolución de Superintendencia 182-2008/SUNAT (Modificado por el Art. 1 de la Resolución de Superintendencia 193-2020/SUNAT)**

## Medio informático removible

Dispositivo de almacenamiento de información. Incluye disquetes, CDs, DVDs, cintas de respaldo, memorias USB, disco duro externo, entre otros.

**Anexo A: Glosario. 1 – Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales**

## Medio portador

Significa cualquier objeto físico diseñado principalmente para el uso de almacenar un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye, pero no está limitado a, un medio óptico, disquetes o una cinta magnética;

**Art. 15.8 – TLC Perú – USA**

## Medios electrónicos

Son los sistemas informáticos o computacionales a través de los cuales se puede generar, procesar, transmitir y archivar de documentos electrónicos.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Medios electrónicos seguros

Son los medios electrónicos que emplean firmas y certificados digitales emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados, donde el intercambio de información se realiza a través de canales seguros.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Medios telemáticos

Es el conjunto de bienes y elementos técnicos informáticos que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## MEF

Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Mejora continua

Actividad recurrente para mejorar el desempeño (3.52).

**3.13 – ISO 27000:2018**

## Mejora continua del servicio digital

Proceso de retroalimentación, validación de calidad, cercanía, accesibilidad, sencillez e intuitividad que las personas realizan, de manera preferente por medios digitales, de un servicio o plataforma digital puesta a disposición de la ciudadanía para satisfacer sus necesidades o expectativas y que permite la mejora y la actualización continua de dicho servicio digital y de los procesos que le dan soporte.

**Art. V, 5.5 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Mensaje de Alerta

Mensaje generado automáticamente en el equipo satelital ante la ocurrencia de un evento (bloqueo de señal GPS, bloqueo de señal satelital, remoción del equipo satelital, etc.) y enviado al Centro de Control del SISESAT.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Mensaje de Posición

Mensaje generado automáticamente por el equipo satelital y enviado con la frecuencia exigida por Ministerio de la Producción al Centro de Control SISESAT. Contiene, entre otros datos, la posición GPS de la embarcación.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## **Mensaje electrónico comercial no solicitado (ver Mensajes comerciales electrónicos no solicitados, Spam)**

Significa un mensaje electrónico que se envía a una dirección electrónica con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicio de acceso a Internet o, en la medida de lo previsto por las leyes y regulaciones de cada Parte, otro servicio de telecomunicaciones;

### **Art. 13.1 – TLC Perú – Australia**

Significa un mensaje electrónico que se envía a una dirección electrónica con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicio de acceso a Internet o, en la medida de lo previsto por las leyes y regulaciones de cada Parte, otro servicio de telecomunicaciones;

### **Art. 14.1 – CPTPP**

## **Mensajes comerciales electrónicos no solicitados (ver Mensaje electrónico comercial no solicitado, Spam)**

Significa un mensaje electrónico que se envía con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento de los receptores, o contra la voluntad explícita del destinatario, utilizando un servicio de Internet o, de conformidad con la legislación de la Parte, por otros servicios de telecomunicaciones

### **Art. 13.1 – Acuerdo de la Alianza del Pacífico**

## **Metadato**

Son datos estructurados que describen otros datos. Los metadatos proporcionan la semántica necesaria para entender un dato al definirlo, contextualizarlo y describir sus características y sus relaciones, sus referencias de uso, sus formas de representación e incluso, sus valores permitidos, con la finalidad de garantizar su disponibilidad, accesibilidad, conservación e interoperabilidad con otros sistemas.

### **Anexo: Glosario de Términos r) – DS 029-2021-PCM**

## Metadatos del expediente electrónico

44.1 Los metadatos son los datos que describen el contexto, el contenido y la estructura del expediente electrónico y su gestión a lo largo del tiempo. Cuando se asegura la integridad de los metadatos, estos sirven como evidencia ante algún requerimiento de información de los operadores de justicia, tribunales o autoridades en sus procesos de supervisión, fiscalización e investigación.

**Art. 44.1– DS 029-2021-PCM**

## Módulo accesible

El espacio físico asignado a una persona con discapacidad para el acceso al uso de Internet.

**Art. 3 – DS 013-2009-MIMDES**

## Moneda virtual

Activos virtuales monetarios.

**4.50 – ISO 27032:2018**

## Método de medición

Secuencia lógica de operaciones, descritas genéricamente, utilizadas en la cuantificación de un atributo con respecto a una escala especificada.

*NOTA 1 El tipo de método de medición depende de la naturaleza de las operaciones utilizadas para cuantificar un atributo (3.4). se pueden distinguir dos tipos de la siguiente manera:*

- subjetivo: la cuantificación se basa en el juicio humano,
- objetivo: la cuantificación se basa en reglas numéricas.

*[FUENTE: ISO/IEC/IEEE 15939:2017, 3.21, modificado – Se ha eliminado la NOTA 2]*

**3.45 – ISO 27000:2018**

## Modelo conceptual de la transformación digital

Tanto el Modelo del problema público enunciado como sus Objetivos prioritarios y Lineamientos de acción, tienen su sustento



en el Modelo conceptual de transformación digital, ya que aportó directamente a la delimitación de los elementos de la intervención estatal que encierra la política que se formula.

En ese sentido, se establecen las nociones de un marco conceptual basado en las materias que abarca el Sistema Nacional de Transformación Digital (SNTD), con la finalidad de facilitar y marcar el inicio del camino a la transformación.

En un orden de ideas más específicas, la transformación digital en el Perú debe entenderse como el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas, y se despliega a través del SNTD, que si bien organiza las actividades de la Administración pública, también incorpora las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital.

Este concepto sustenta y reitera que la transformación digital definitivamente trasciende la esfera del sector público para convertirlo en el gran propiciador, articulador y regulador del proceso.

La PNTD plantea el desarrollo de la transformación digital del país a través de pilares y habilitadores transversales que, asociados a lineamientos y elementos, permitirán la generación de una sociedad digital, inclusiva y resiliente para mejorar la calidad de vida de las personas en un entorno de confianza digital, a través del uso de herramientas y tecnologías digitales que entrarían a ser las dinamizadoras del modelo conceptual y de la sinergia de sus componentes.

En esa línea, los pilares son direccionamientos de acción que orientan la implementación de la PNTD con el fin de lograr sus objetivos. El Modelo contempla cuatro pilares estratégicos: Conectividad, Educación, Gobierno y Economía digital.

Por su parte los habilitadores son los instrumentos fundamentales, que permiten el desarrollo de los pilares y el logro de los objetivos; y los dinamizadores son las herramientas y tecnologías digitales y exponenciales, conforme a la estructura de la Figura 1.

### **3.2.1. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Moneda fiat o de curso legal

Unidad monetaria de un país que comprende billetes y monedas; así como su representación digital, de ser el caso, que cumplen las funciones de medio de pago, reserva de valor y unidad de cuenta y que son de aceptación obligatoria en cualquier transacción monetaria, de conformidad con la ley. Se incluye en esta definición cualquier modalidad de dinero digital del Banco Central, de ser el caso.

**Art. 3.22 – Resolución SBS 02648-2024**

## Monitorización (Monitoring)

Determinación del estado de un sistema, un proceso (3.54) o una actividad.

*NOTA 1 Para determinar el estado puede ser necesario verificar, supervisar u observar en forma crítica.*

**3.46 – ISO 27000:2018**

## MPV-SUNAT

A la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria creada por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 0772020/SUNAT.

**Art. 2.ae – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (incorporado por el artículo único de la Resolución de Superintendencia 108-2022/SUNAT)**

## Mundo virtual

Entorno simulado al cual pueden acceder múltiples usuarios a través de una interfaz en línea.

*NOTA 1 Los entornos simulados suelen ser interactivos.*

*NOTA 2 El mundo físico en el que viven las personas, y sus características relacionadas, se llamará “mundo real” para diferenciarlo de un mundo virtual.*

**4.51 – ISO 27032:2018**

# N

## Necesidades de información

Conocimiento necesario para gestionar los objetivos (3.49), las metas, el riesgo y los problemas.

[FUENTE: ISO/IEC/IEEE 15939:2017, 3.12]

### 3.26 – ISO 27000:2018

## Neutralidad tecnológica

Ninguna entidad de la administración pública adquirirá soportes físicos (hardware) que la obliguen a utilizar sólo determinado tipo de software o que de alguna manera limiten su autonomía informática. En caso de no existir soportes físicos (hardware) requeridos por la 'administración pública que puedan ser utilizados por software de diferentes tipos, tal hecho deberá ser certificado por la Oficina de Informática de la entidad.

### Art. 4 – Ley 28612

Es el principio de no discriminación entre la información consignada sobre papel y la información comunicada o archivada electrónicamente; asimismo, implica la no discriminación, preferencia o restricción de ninguna de las diversas técnicas o tecnologías que pueden utilizarse para firmar, generar, comunicar, almacenar o archivar electrónicamente información.

### Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM

## Nivel AA

Nivel intermedio de accesibilidad. Es el que se solicita generalmente a las administraciones públicas. Además de lo requerido en el nivel A, hay que ofrecer: subtítulos para audios en vivo, posibilidad de aumentar el tamaño del texto, audiodescripción, entre otros.

### Art. V, 5.6 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD

## Nivel AAA

Nivel alto de accesibilidad. Se debe contar con intérprete de lengua de señas en contenidos multimedia, audiodescripción ampliada, explicación de abreviaturas, prevención de errores para envío de datos, avisos de tiempos de espera, entre otros.

**Art. V, 5.7 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Nivel de riesgo

Magnitud de un riesgo (3.61) expresado en términos de la combinación de las consecuencias (3.12) y de su probabilidad (3.40).

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.6.1.8, modificado – Se ha eliminado “o combinación de riesgos” en la definición]

**3.39 – ISO 27000:2018**

## Nivel suficiente de protección para los datos personales

Nivel de protección que abarca por lo menos la consignación y el respeto de los principios rectores de esta Ley, así como medidas técnicas de seguridad y confidencialidad, apropiadas según la categoría de datos de que se trate.

**Art. 2.12 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## Niveles de seguridad

Son los diversos niveles de garantía que ofrecen las variedades de firmas digitales, cuyos beneficios y riesgos deben ser evaluados por la persona, empresa o institución que piensa optar por una modalidad de firma digital para enviar o recibir documentos electrónicos.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## No conformidad

Incumplimiento de un requisito (3.56).

**3.47 – ISO 27000:2018**

## No repudio

Es la imposibilidad para una persona de desdecirse de sus actos cuando ha plasmado su voluntad en un documento y lo ha firmado en forma manuscrita o digitalmente con un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación acreditada, salvo que la misma entidad tenga ambas calidades, empleando un software de firmas digitales acreditado, y siempre que cumpla con lo previsto en la legislación civil.

En el ámbito del artículo 2 de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el no repudio hace referencia a la vinculación de un individuo (o institución) con el documento electrónico, de tal manera que no puede negar su vinculación con él ni reclamar supuestas modificaciones de tal documento (falsificación).

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Capacidad para corroborar que es cierta la reivindicación de que ocurrió un cierto suceso (3.21) o se realizó una cierta acción por parte de las entidades que lo originaron.

### **3.48 – ISO 27000:2018**

## Nombre de usuario

Texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al administrado para acceder a la casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica.

### **Art. 3 g) – Ley 31736**

## Nombre Diferenciado (X.501)

Es un sistema estándar diseñado para consignar en el campo sujeto de un certificado digital los datos de identificación del titular del certificado, de manera que éstos se asocien de forma inequívoca con ese titular dentro del conjunto de todos los certificados en vigor que ha emitido la Entidad de Certificación. En inglés se denomina “Distinguished Name”.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Norma

Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los PSAV, en su condición de sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

**Art. 3.23 – Resolución SBS 02648-2024**

## Norma Marco sobre Privacidad

Es la norma basada en la normativa aprobada en la 16 Reunión Ministerial del APEC, que fuera llevada a cabo en Santiago de Chile el 17 y 18 de noviembre de 2004, la cual forma parte integrante de las Guías de Acreditación aprobadas por la Autoridad Administrativa Competente.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Normas de implementación de la seguridad

Documento que especifica las formas autorizadas para satisfacer la necesidad de seguridad.

**3.73 – ISO 27000:2018**

## Normativa general aplicable

Conjunto de disposiciones legales que regulan o influyen directa o indirectamente respecto de la Neutralidad de Red. Incluyen la Constitución Política del Perú, la Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley 29904, el Reglamento de la Ley 29904, Decreto Supremo 014-2013-MTC, la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL, la Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo 008-2001-PCM, Reglamento General de OSIPTEL; así como las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

**Art. 15 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## **Normativa general sobre guías electrónicas**

A la Resolución de Superintendencia 2552015/SUNAT y normas modificatorias, que regula, entre otros aspectos, la forma de entrega de la GRE.

### **Art. 1.20 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## **Nota de crédito electrónica**

A aquella a que se refiere el numeral 1 del artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago, emitida en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, la cual se registrará por lo dispuesto en la presente resolución.

### **Art. 2.10 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

A la nota de crédito regulada en los numerales 22.1 y 22.3 del artículo 22 y el numeral 24.1 del artículo 24, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el numeral 22.2 del artículo 22; la cual se registrará por lo dispuesto en la presente resolución.

### **Art. 2.16 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

A la nota de crédito que se emita respecto de una o más facturas electrónicas que tengan estado de aceptada, de la boleta de venta electrónica o de los comprobantes de pago no emitidos en el SEE – SFS y según las disposiciones indicadas en el inciso 14.3 del artículo 14; siempre que el documento electrónico que la soporte tenga los requisitos mínimos señalados en el inciso 10.2 del artículo 10.

### **Art. 1.13 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A la nota de crédito emitida en los supuestos indicados en los párrafos 26.1 y 26.4 del artículo 26 y en el párrafo 28.2 del artículo 28, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos señalados en el anexo 3.

### **Art. 1.22 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

A la nota de crédito relativa al ticket ME que se emite según esta resolución en los supuestos señalados en el numeral 1.1 del artículo 10 del RCP, considerando lo indicado en el numeral 1.8 de ese artículo y en el anexo 1.

### **Art. 1.7 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

A la nota de crédito regulada en los artículos 12 y 14, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en los anexos 1, 3 o 4, según corresponda, y que tenga asociado el mecanismo de seguridad, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 1.8 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT (Modificado por el art. 1 de la Resolución 26-2021/SUNAT)**

### **Nota de crédito electrónica ME**

A la referida en el inciso 9.2.1 del párrafo 9.2 del artículo 9 de la resolución que crea el SEE – ME.

**Art. 2 ac) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

### **Nota de débito electrónica**

A aquella a que se refiere el numeral 1 del artículo 2 del Reglamento de Comprobantes de Pago, emitida en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, la cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 2.11 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

A la nota de débito a que se refiere el numeral 23.1 del artículo 23, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos a que se refiere el numeral 23.2 del referido artículo, la cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 2.17 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

A la nota de débito que se emita respecto de una o más facturas electrónicas que tengan estado de aceptada, de la boleta de venta electrónica o de los comprobantes de pago no emitidos en el SEE – SFS y según las disposiciones indicadas en el inciso 14.3 del artículo 14; siempre que el documento electrónico que la soporte tenga los requisitos mínimos señalados en el inciso 10.2 del artículo 10.

**Art. 1.14 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A la nota de débito emitida en los supuestos indicados en el párrafo 27.1 del artículo 27 y el párrafo 28.3 del artículo 28, siempre que



el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos señalados en el anexo 4.

**Art. 1.23 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

A la nota de débito regulada en los artículos 13 y 14, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en los anexos 1, 3 o 4, según corresponda, y que tenga asociado el mecanismo de seguridad, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 1.7 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT (Modificada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT, posteriormente Modificado por el art. 1 de la Resolución 26-2021/SUNAT)**

## **Nota electrónica**

A la nota de crédito electrónica y a la nota de débito electrónica.

**Art. 1.12 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

## **Notario**

Aquel funcionario titulado conforme a la Ley del Notariado que se encuentra autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros para participar en el SISEV.

**Art. 1 i – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT (Incorporado por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia 159-2007/SUNAT)**

## **Notas electrónicas**

A la nota de crédito electrónica y a la nota de débito electrónica.

**Art. 2.15 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

A la nota de crédito electrónica y a la nota de débito electrónica a que se refieren los numerales 2.16 y 2.17 del artículo 20 de la Resolución, respectivamente.

**Art. 2 j) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

A la nota de crédito electrónica y a la nota de débito electrónica.

**Art. 1.21 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

A la nota de crédito electrónica y a la nota de débito electrónica.

**Art. 1.6 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## **Notificación digital**

59.1 Es aquella modalidad de notificación electrónica que es efectuada a la casilla única electrónica del ciudadano o persona en general para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley 27444, y de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30229, Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.

59.2 Las notificaciones digitales se realizan de manera obligatoria a la casilla única electrónica del ciudadano o persona en general, sin requerir su consentimiento o autorización expresa. Excepcionalmente, y sólo en caso de que una notificación no se pueda realizar de manera digital, se realiza en forma física, atendiendo lo establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley 27444.

59.3 La notificación digital puede ser remitida a la casilla única electrónica de un tercero, siempre que el ciudadano o persona en general lo haya autorizado expresamente al inicio o durante del procedimiento. La autorización a la que se refiere el presente numeral se realiza por cada procedimiento del cual sea parte el ciudadano o persona en general, siendo válida únicamente durante dicho procedimiento y en tanto no se comuniquen su variación. La autorización, así como el término o cambio de este se realiza de acuerdo con los formularios que se implementen para tal fin a través de la Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ.

59.4 Las notificaciones digitales tienen la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos tradicionales, para lo cual cumplen con las siguientes exigencias: oportunidad, suficiencia y debido procedimiento. La notificación digital efectuada forma parte del expediente electrónico.

59.5 Las notificaciones digitales permiten comprobar su depósito en el buzón electrónico de la casilla única electrónica, el cual contiene datos referidos a: la propia notificación, a la fecha del depósito, a quien la recibe y al contexto tecnológico utilizado.

59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley 27444. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha de su depósito en la casilla única electrónica. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha de su depósito en la casilla única electrónica.

59.7 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente de aquel en que la notificación vía casilla única electrónica se considera efectuada, salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última.

**Art. 59– DS 029-2021-PCM**

## **Notificación electrónica**

Es la forma de comunicación a través de la cual las distintas entidades administrativas públicas ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos actos administrativos del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

**Art. 3 a) – Ley 31736**

Acto de transmisión de información de actos administrativos emitidos por la ONPE hacia el Usuario, efectuado a través de una casilla electrónica proporcionada por la ONPE. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

**Art. 7 p) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Notificación electrónica personal**

En virtud del principio de equivalencia funcional, la notificación electrónica personal de los actos administrativos se realizará en el domicilio electrónico o en la dirección oficial de correo electrónico de las personas por cualquier medio electrónico, siempre que

permita confirmar la recepción, integridad, fecha y hora en que se produce. Si la notificación fuera recibida en día u hora inhábil, ésta surtirá efectos al primer día hábil siguiente a dicha recepción.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Notificaciones SOL**

Al medio electrónico aprobado por la presente resolución, mediante el cual la SUNAT depositará copia de los documentos en los cuales constan los actos administrativos, en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1 e) – Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT**

## **Notificador SISEN**

Personal responsable de realizar el depósito en la casilla electrónica del usuario del acto administrativo y/o actuaciones administrativas emitidas o por la ONPE.

**Art. 7 r) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **NPS**

Al número de pago SUNAT, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT.

**Art. 2 f) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **NPST**

Al número de pago SUNAT para transferencia que, según el numeral 9.2.1. del párrafo 9.2. del artículo 9, el sujeto no domiciliado debe proporcionar al banco para realizar una transferencia interbancaria SWIFT. Dicho número asocia el pago a su número de Registro Único de Contribuyentes, al periodo que corresponde y al concepto que originó su generación.

El NPST se genera en la plataforma Declaración y pago para no domiciliados, no tiene plazo de vigencia y solo se puede usar para realizar un pago en dólares de Estados Unidos de América.

**Art. 2 g) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## Nuevo RUS

Al Nuevo Régimen Único Simplificado regulado por el Decreto Legislativo 937 y normas modificatorias.

### **Art. 2.12 – Resolución de Superintendencia 188-2010/ SUNAT**

Al Nuevo Régimen Único Simplificado regulado por el Decreto Legislativo 937 y normas modificatorias.

### **Art. 1.8 – Resolución de Superintendencia 141-2017/ SUNAT**

Al Nuevo Régimen Único Simplificado regulado por el Decreto Legislativo 937 y normas modificatorias.

### **Art. 1.8 – Resolución de Superintendencia 276-2017/ SUNAT**

## Nuevos proyectos de infraestructura

Son los proyectos de infraestructura para brindar servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transportes por carretera y ferrocarriles, a los que hace referencia el artículo 12 de la Ley, incluyendo ampliaciones y/o mejoramientos, aprobados desde la vigencia de la Ley.

### **Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## Número Único de Identificación (ver Código único de identificación)

El número o código único de identificación permite la identificación unívoca del expediente electrónico dentro de la entidad, y con ello su ubicación, acceso, control y seguimiento en cada entidad en la que se tramite o archive. Asimismo, es utilizado para el intercambio de información entre entidades o partes interesadas, y respeta los estándares técnicos para la elaboración del expediente electrónico.

### **Art. 41 – DS 029-2021-PCM**

# O

## Objetivo

Resultado a lograr.

*NOTA 1 Un objetivo puede ser estratégico, táctico u operativo.*

*NOTA 2 Los objetivos pueden referirse a diferentes disciplinas (como financieras, de seguridad y salud y ambientales) y se pueden aplicar en diferentes niveles (como estratégicos, para toda la organización, para proyectos, productos y procesos (3.54).*

*NOTA 3 Un objetivo se puede expresar de otras maneras, por ejemplo, como un resultado previsto, un propósito, un criterio operativo, un objetivo de seguridad de la información, o mediante el uso de términos con un significado similar (por ejemplo, finalidad o meta).*

*NOTA 4 En el contexto de sistemas de gestión de la seguridad de la información, la organización establecer los objetivos de seguridad de la información, en concordancia con la política de seguridad de la información, para lograr resultados específicos.*

### **3.49 – ISO 27000:2018**

## Objetivo de control

Declaración que describe lo que se quiere lograr como resultado de la implementación de controles (3.14).

### **3.15 – ISO 27000:2018**

## Objetivo de la revisión

Declaración que describe lo que se quiere lograr como resultado de una revisión (3.59).

### **3.60 – ISO 27000:2018**

## Objeto en revisión

Elemento específico que está siendo revisado.

**3.59 – ISO 27000:2018**

## Oficial de Datos Personales

Es la persona designada por el responsable de tratamiento o encargado del tratamiento de datos personales para la verificación, asesoramiento e implementación del cumplimiento del régimen jurídico sobre protección de datos personales.

**Art. III.17 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## ONGEI

Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.

**Art. 3 – acrónimos f) – DS 008-2016-SA**

## Operaciones distintas a las gravadas con el IGV

Se considera como tales a las siguientes:

a) En el caso de las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: A aquellas operaciones distintas a las gravadas con el IGV, es decir, a aquellas operaciones no comprendidas en las Resoluciones de Superintendencia 123-2017/SUNAT y 318-2017/SUNAT.

b) En el caso de las administradoras privadas de fondos de pensiones: A aquellas operaciones comprendidas en el inciso j) del artículo 2 del texto único ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

**Art. 1.18 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT (Modificado por el art. 1 de la Resolución de Superintendencia 26-2021/SUNAT)**

## Operaciones inusuales

Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.

**Art. 3.24 – Resolución SBS 02648-2024**

## Operaciones militares en el ciberespacio

Es el empleo de las capacidades de ciberdefensa por parte de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo con sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, contra las amenazas o ataques que atenten contra la seguridad nacional, la soberanía, los intereses nacionales y/o los ACN/RC. Entiéndase también como ciberoperaciones.

**Art. IV I) – DS 017-2024-PCM**

## Operaciones sospechosas

Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico, o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al PSAV para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

**Art. 3.25 – Resolución SBS 02648-2024**

## Operador de Casillas Electrónicas

Personal adscrito a la unidad u oficina de Servicios Judiciales de cada Corte Superior de Justicia o de la Subgerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, encargado de los temas vinculados a la creación y uso de la casilla electrónica.

**Art 4.4 – Directiva GSJR/DIR-016**



## **Operador de consulta**

Personal designado por la SG a solicitud expresa, quien tiene acceso restringido al SISEN, únicamente para verificar si determinado ciudadano cuenta o no con casilla electrónica asignada, ello con fines de determinar el medio de notificación a ser empleado (casilla electrónica, correo electrónico o notificación física).

**Art. 7 t) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Operador de los Activos Críticos Nacionales -ACN**

Es la establecida en el inciso 3.6, del artículo 3, del Decreto Supremo 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**Art. IV m) – DS 017-2024-PCM**

## **Operador de registro**

Personal que asigna u observa una casilla electrónica gratuita de la ONPE a solicitud de los Usuarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, es responsable de reportar a la GITE, las incidencias que se produzcan al momento de la evaluación y/o asignación de la casilla electrónica.

**Art. 7 q) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Operador de Servicios Electrónicas (OSE)**

Al sujeto inscrito en el Registro OSE que comprueba informáticamente el cumplimiento de los aspectos esenciales de lo emitido en el SEE – OSE.

Al sujeto inscrito en el Registro OSE que comprueba informáticamente el cumplimiento de los aspectos esenciales de lo emitido en el SEE – OSE.

**Art. 1.24 – Resolución de Superintendencia 117-2017/ SUNAT**

## Operador de telecomunicaciones

Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

### Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC

Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, en los cuales se incluye la prestación del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (provisión del Servicio de Acceso a Internet), y/o que participa directa o indirectamente en la provisión del servicio de acceso a Internet ya sea brindándolo directamente u ofreciendo sus redes para que a través de ellas se curse tráfico de acceso a Internet de terceros operadores.

Para efectos del presente Reglamento, el Proveedor del Servicio de Acceso a Internet tiene el mismo tratamiento que el Operador de Telecomunicaciones.

### Art. 16 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL

## Operador Dorsal

Es (son) el (los) concesionario(s) de la operación total o parcial de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

### Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC

## OPI-MTC

Oficina de Programación de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC

## Ordenante

La persona natural o jurídica en cuyo nombre se realiza la operación.

### Art. 3.11 – Resolución SBS 02648-2024

## Organismo supervisor

La UIF-Perú.

### Art. 3.26 – Resolución SBS 02648-2024

## Organización

Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos (3.49).

*NOTA 1 El concepto de organización incluye, pero no se limita a, empresarios unipersonales, empresas, corporaciones, firmas, autoridades, asociaciones, etc., en sí mismas, parcialmente o grupos de ellas, sean públicas o privadas.*

3.50 – ISO 27000:2018

Grupo de personas e instalaciones con un acuerdo de responsabilidades, autoridades y relaciones [ISO9000:2005].

*NOTA 1 En el contexto de esta norma se hace la diferencia entre individuo y organización.*

*NOTA 2 En general, un gobierno también es una organización. En el contexto de esta norma, los gobiernos se pueden considerar de manera separada de otras organizaciones para que haya claridad.*

**4.37 – ISO 27032:2018**

## Organización política

Asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental y las alianzas electorales.

**Art. 7 u) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Órgano de gobierno

Conjunto de personas que responden de y rinden cuentas del desempeño (3.52) y la conformidad de la organización (3.50).

*NOTA 1 Algunas jurisdicciones, el órgano de gobierno puede ser el consejo de administración.*

**3.24 – ISO 27000:2018**

**OSINERGMIN**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

**OSIPTEL**

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**Art. 2 - DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

**OUR**

A la instrucción según la cual quien ordena una transferencia interbancaria SWIFT debe pagar todas las comisiones (locales y del exterior).

**Art. 2 h) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

**P****Paciente o usuario de salud**

Beneficiario directo de la atención de salud.

**Art. 3 ñ) – Ley 30024**

**Par de claves**

En un sistema de criptografía asimétrica comprende una clave privada y su correspondiente clave pública, ambas asociadas matemáticamente.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Parque científico-tecnológico (PCT)

Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad.

### **Inciso 45 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Parte interesada

<gestión de riesgos> persona u organización que puede afectar, verse afectado por o percibirse como afectados por una decisión o actividad [Guía ISO 73:2009]

### **4.44 – ISO 27032**

<sistema> individuo u organización que tenga un derecho, porción, reclamación o interés en un sistema o en su posesión de características que suplan sus necesidades y expectativas [ISO/IEC 12207:2008]

### **4.45 – ISO 27032**

Persona u organización (3.50) que puede afectar, estar afectada, o percibir que está afectada por una decisión o actividad.

### **3.37 – ISO 27000:2018**

## Patente de invención

Título de propiedad intelectual que otorga el Estado sobre una invención a la persona que lo solicita, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos en la legislación. Este título le otorga a su titular el derecho exclusivo de explotación de su invención por un tiempo determinado y en el territorio donde se ha solicitado la patente. Su ámbito de protección abarca bienes y procedimientos, deben cumplir obligatoriamente con tres requisitos: deben ser novedosas, poseer altura inventiva y aplicación industrial. Este término se aplicará en materias de CTI.

**Inciso 44 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## PC (Personal Computer)

Computadora personal que se encuentra a disposición del usuario.

**Art. 5.f – Resolución 0087-2018-JNE**

## PEI

Al Programa de Envío de Información aprobado por la Resolución de Superintendencia 159-2017/SUNAT, que es un aplicativo desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esa entidad a través de archivos, permite hacer validaciones y obtener la constancia de recepción.

**Art. 1.9 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## Perfil

Conjunto de facultades que se le atribuyen a los usuarios del sistema de videovigilancia que permiten determinar la atribución de sus funciones, en razón de sus posibilidades de accesos al sistema y de gestión privilegios.

(...)

**Art. 5.16 – Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Perfil administrador

Es la persona que tiene a cargo todas las obligaciones contenidas en la LPDP, su reglamento y la presente directiva. Toda persona natural, jurídica o entidad pública que cuente con sistemas de videovigilancia, para los fines establecidos en esta directiva, debe designar, mediante documento, a la persona que estará a cargo de estas atribuciones, pues será quien responda específicamente por el tratamiento de datos personales que se realice a través del sistema, sin perjuicio de la responsabilidad atribuida al encargado del tratamiento.

**Art. 5.16.1 – Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Perfil básico

Es aquel a quien, de acuerdo con el documento de asignación, le compete únicamente las funciones de monitoreo de las cámaras de videovigilancia, seguridad lógica y física del ambiente de videovigilancia y mantener actualizado el inventario documentado de cámaras. Ello, sin perjuicio que estas actividades puedan ser realizadas también por el perfil intermedio y administrador, pudiéndose encontrar incluso bajo su mando o dirección.

**Art. 5.16.3 – Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Perfil intermedio

Es aquel a quien el perfil administrador puede delegar determinadas funciones o responder, en defecto del perfil administrador, por ellas. Las funciones que le pueden ser asignadas, mediante documento, están 3 reguladas en esta directiva. El perfil intermedio se encuentra bajo la dirección del perfil administrador.

**Art. 5.16.2 – Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Persona

Se refiere a las personas naturales y personas jurídicas.

**Art. 2. e – Resolución SBS 6283-2013**

## Persona con discapacidad

Aquella persona que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

### Art. 3 – DS 013-2009-MIMDES

Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

### Art. V, 5.8 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD

## Persona cubierta

significa:

- (a) una inversión cubierta, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones);
  - (b) un inversionista de una Parte, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones), pero no incluye a un inversionista en una institución financiera; o
  - (c) un proveedor de servicio de una Parte, tal como se define en el Artículo 9.1 (Definiciones),
- pero no incluye una “institución financiera” o un “proveedor de servicio financiero transfronterizo de una Parte”, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones);

### Art. 13.1 – TLC Perú – Australia

significa:

- (a) una inversión cubierta, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones);
- (b) un inversionista de una Parte, tal como se define en el Artículo 8.1 (Definiciones), pero no incluye a un inversionista en una institución financiera; o



(c) un proveedor de servicio de una Parte, tal como se define en el Artículo 9.1 (Definiciones),

pero no incluye una “institución financiera” o un “proveedor de servicio financiero transfronterizo de una Parte”, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones);

**Art. 14.1 – CPTPP**

## Persona identificable

Persona a la cual se la pueda identificar mediante tratamientos a los que se refiere la directiva. Se identifica a una persona natural con la captación de su imagen, voz o cualquier otro tratamiento de sus datos que permita hacerlo.

**Art. 5.15 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Persona jurídica de derecho privado

Para efectos de esta Ley, la persona jurídica no comprendida en los alcances del artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Art. 2.13 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## Persona natural

Se refiere a las personas naturales o personas naturales con negocio.

**Art. 2. I – Resolución SBS 6283-2013**

## Personas

Conjunto de sujetos de derecho, ya sean personas naturales o jurídicas, que acceden a los servicios brindados por las entidades públicas. Dependiendo de la complejidad y variedad de funciones que cumple el Estado, así como la diversidad de los servicios que brindan, se dan diferentes tipos de relaciones entre las entidades públicas y las personas, pudiendo estar involucrada más de una entidad en la provisión de los servicios.

**3.2.20. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## **Personas expuestas políticamente (PEP)**

Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

**Art. 3.27 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE**

Son aquellas personas que por su labor u oficio acceden directa o indirectamente a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y que producto de ello se encuentran obligadas a guardar confidencialidad de dicha información, conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013- JUS y demás normas dadas en el ordenamiento jurídico. No están incluidos en esta definición los usuarios del RENHICE.

**Art. 3 s) – DS 008-2016-SA**

## **PIDE**

Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

**Art. 3 – acrónimos g) – DS 008-2016-SA**

## **PIN (Personal Identification Number)**

Es un número de identificación personal utilizado como contraseña para acceder de manera segura a ciertos sistemas informáticos.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

Es un número de identificación personal utilizado como contraseña para acceder de manera segura a ciertos sistemas informáticos. Solo la persona beneficiaria del servicio conoce el PIN que le da acceso al mismo.

**Art. 5.g – Resolución 0087-2018-JNE**

## **PIN o contraseña**

Es una secuencia de dígitos y/o letras que permite controlar el acceso y el uso de una clave privada; es mantenida en secreto, confidencial y bajo responsabilidad del firmante.

**Art. 6 f) – Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## **Planes Multianuales**

Son el conjunto de proyectos de inversión pública y/o privada, en materia de energía o transportes, que se planifican para períodos de tiempo determinados de dos o más años, tales como el Plan de Transmisión o el Plan de Inversiones en Transmisión del sector eléctrico, entre otros.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Plataforma**

A la definida en el párrafo 1.10 del artículo 1 de la resolución que crea el SEE – ME.

**Art. 2 z) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

A la plataforma tecnológica que es usada por la red de dinero electrónico para realizar transacciones en línea y de manera segura entre los diferentes tipos de usuarios y participantes de esa red, cuando el soporte de ese dinero es un teléfono móvil.

**Art. 1.10 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## **Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano**

58.1 Créase la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ) como la plataforma digital que administra la casilla única electrónica de todos los ciudadanos y personas en general.

58.2 La Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ es gestionada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

58.3 Las comunicaciones y notificaciones a través de la Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ se realizan entre emisores y destinatarios, donde:

a) Emisores. Son aquellas entidades públicas plenamente identificadas que utilizan la plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ para efectuar comunicaciones y/o notificaciones a un ciudadano o persona en general.

b) Destinatarios. Son los ciudadanos o personas en general que acceden a su casilla única electrónica para revisar las comunicaciones y las notificaciones efectuadas por los emisores.

58.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, establece los protocolos de integración, así como los lineamientos para garantizar su confidencialidad, integridad, autenticidad, no repudio y fecha y hora cierta de las operaciones y transacciones, en conformidad con el marco normativo correspondiente. Asimismo, establece las reglas, criterios, plazos y condiciones para el uso, delegación, suspensión e implementación de la casilla única electrónica, y publica datos en formatos abiertos sobre su uso en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.

58.5 Las entidades de la Administración Pública que no cuenten con ningún mecanismo de notificación, a través de tecnologías y medios digitales o electrónicos, están obligadas a utilizar la Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ para la emisión de comunicaciones y notificaciones digitales a los ciudadanos y personas en general.

58.6 Las entidades de la Administración Pública que cuenten con habilitación legal, mediante una norma con rango de Ley, no están obligadas a utilizar la Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ, salvo que opten hacerlo voluntariamente o sea dispuesto por ley. Asimismo, las notificaciones electrónicas efectuadas por dichas entidades se regulan conforme lo establece la norma con rango de ley que la habilita.

58.7 Las comunicaciones y/o solicitudes sobre procedimientos enmarcados en los contratos de Asociación Público - Privada son notificadas bajo la modalidad prevista en ellos; salvo que, en el marco de dichos contratos, las partes acuerden utilizar la Plataforma CASILLA ÚNICA PERÚ u otra modalidad que así estimen conveniente.

#### **Art. 58- DS 029-2021-PCM**

## Plataforma de Interoperabilidad del Estado

88.1 La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es una infraestructura tecnológica que facilita la implementación de servicios digitales en la Administración Pública. Se constituye en la capa de intercambio seguro y verificable de datos entre procesos y sistemas de información de las entidades públicas.

**Art. 88.1– DS 029-2021-PCM**

## Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)

Infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

**Anexo: Glosario de Términos n) – Ley 30229**

Infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado, a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

**Art. 3 o) – Ley 30024**

## Plataforma de Pagos Digitales del Estado Peruano

89.1 La Plataforma de Pagos Digitales del Estado Peruano (PÁGALO.PE) es aquella plataforma digital que permite el pago en línea de los derechos de tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

89.2 La plataforma de pagos digitales PÁGALO.PE comprende funcionalidades que aseguren su acceso a través de la web y dispositivos móviles de forma nativa; y permitan su integración directa con servicios digitales prestados por las entidades de la Administración Pública.

89.3 El Banco de la Nación administra la plataforma de pagos digitales PÁGALO.PE, establece sus condiciones de uso, mecanismos de arquitectura digital, seguridad digital e integración, y publica datos en formatos abiertos sobre el uso de la plataforma

PÁGALO.PE en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos. Asimismo, la Secretaría de Gobierno Digital emite las normas y disposiciones con respecto a la adopción de la plataforma PÁGALO.PE por parte de las entidades de la Administración Pública.

89.4 La plataforma de pagos digitales PÁGALO.PE admite cualquier modalidad de pago, incluyendo el dinero electrónico, regulado conforme a lo dispuesto en la Ley 29985, Ley del Dinero Electrónico y normas reglamentarias.

89.5 La plataforma de pagos digitales PÁGALO.PE permite generar un ticket para el pago en efectivo de los derechos de tramitación en cualquier agente corresponsal del Banco de la Nación a nivel nacional, en caso el ciudadano carezca de medios de pago digitales.

89.6 Las entidades públicas pueden hacer uso de otros mecanismos o plataformas de pago digital seguras reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para el pago de sus derechos de tramitación, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Art. 89– DS 029-2021-PCM**

### **Plataforma Digital de Participación Ciudadana Participa Perú**

La Plataforma Digital de Participación Ciudadana Participa Perú (PARTICIPA PERÚ), cuyo dominio en Internet es <https://www.gob.pe/participa> y se constituye en el canal digital para fomentar la participación directa de la sociedad civil, los sectores público y privado, la academia y los ciudadanos con propuestas para el logro de los objetivos del país. Es gestionada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Art. 6 – Resolución de Secretaria de Gobierno Digital 001-2021-PCM/SGD**

### **Plataforma Digital para el Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital**

17.1 La Secretaría de Gobierno Digital impulsa la Plataforma Digital para el Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital con el objetivo de difundir los indicadores sobre el avance de la ciudadanía digital en el Perú en el marco del diseño e implementación de la Política Nacional de Transformación Digital.

17.2 El Observatorio Nacional de Ciudadanía Digital se crea en la Plataforma Digital Única GOB.PE bajo la dirección [www.gob.pe/ciudadaniadigital](http://www.gob.pe/ciudadaniadigital) y se construye con los avances públicos y privados en la provisión de plataformas y servicios digitales.

**Art.17 – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Plataforma Digital Única del Estado Peruano GOB.PE**

Único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales.

**Art. 5 I) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (FACILITA PERU)**

5.1.La Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (FACILITA PERÚ) se constituye como un servicio digital cuya dirección en Internet es <https://facilita.gob.pe/> y permite acelerar el proceso de conversión integral de procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales. Facilita Perú es gestionada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.2 FACILITA PERÚ permite la creación de formularios digitales para acceder a trámites o servicios prestados por las entidades públicas, efectuar pagos digitales u otro tipo de interacción digital que se requiera a fin de agilizar la gestión de solicitudes ciudadanas.

5.3 FACILITA PERÚ forma parte del conjunto de servicios digitales de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB. PE, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

**Art. 5 – Resolución de Secretaria de Gobierno Digital 001-2021-PCM/SGD**

## Plataforma Nacional de Datos abiertos

71.1 Las entidades de la Administración Pública publican datos gubernamentales producidos, procesados, almacenados y/o recolectados en plataformas digitales, cuya publicidad no se encuentre excluida por normas específicas en materia de transparencia, en formatos abiertos en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, priorizando aquellos que son de interés nacional o estratégicos para la implementación de políticas de Estado y políticas de gobierno. Para ello la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, coordina con los ministerios rectores de los sectores dicha priorización y publicación obligatoria.

71.2 Las entidades de la Administración Pública implementan mecanismos que permitan que los datos publicados en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos sean legibles por las personas y procesables por máquina, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

71.3 Las entidades de la Administración Pública aplican herramientas o técnicas de disociación y anonimización de datos personales u otra información que se encuentre excluida por la normativa de transparencia conforme a la normatividad vigente en materia de datos personales, antes de su publicación en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, y cuando corresponda.

71.4 Mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital se puede disponer la publicación de datos abiertos por parte de las entidades de la Administración Pública para fines de investigación científica, seguridad ciudadana, estadísticas demográficas, educación, diseño de políticas públicas, investigación en salud, iniciativas de gobierno digital, productividad y competitividad, transporte inteligente, análisis económico, comercio o situaciones de emergencia. Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, aprueba la Estrategia Nacional de Datos Abiertos.

### Art. 71– DS 029-2021-PCM

## Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados

77.1 Créase la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados, denominada GEOPERÚ, como la plataforma digital única de integración de datos espaciales o georreferenciados y



estadísticos, que armoniza las bases de datos de las entidades de la Administración Pública, para el análisis de datos y la toma de decisiones con enfoque territorial. GEOPERÚ es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, bajo el dominio [www.geoperu.gob.pe](http://www.geoperu.gob.pe).

77.2 GEOPERÚ contiene categorías de información relacionadas, de manera no limitativa, a la cartografía, infraestructura, pobreza, proyectos de inversión pública, programas sociales, salud, educación, economía, agrario, turismo, cultural, ambiental, conflictos sociales, y violencia de género del país. Puede ser usado como plataforma de geovisualización e incorporación de datos georreferenciados para entidades que no posean herramientas.

77.3 Las entidades de la Administración Pública comparten y/o publican datos georreferenciados y servicios de información georreferenciada en la Plataforma GEOPERÚ a fin de garantizar la disponibilidad de los datos necesarios para la toma de decisiones estratégicas. La Secretaría de Gobierno Digital emite los lineamientos para la gestión de la Plataforma GEOPERÚ y articula esfuerzos con el sector privado, la sociedad civil y la academia para la utilización de la información georreferenciada en beneficio del país.

#### **Art. 77– DS 029-2021-PCM**

### **Plataforma Nacional de Firma Digital**

91.1 Créase la Plataforma Nacional de Firma Digital (FIRMA PERÚ) como la plataforma digital que permite la creación y validación de firmas digitales dentro del marco de la IOFE, para la provisión de los servicios digitales prestados por las entidades de la Administración Pública.

91.2 La Plataforma FIRMA PERÚ está conformada por los softwares acreditados de creación y validación de firmas digitales desarrollados o de titularidad de las entidades públicas en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE). La Secretaría de Gobierno Digital establece el listado de softwares que conforman la Plataforma FIRMA PERÚ, los cuales son puestos a disposición por las entidades públicas correspondientes, sin necesidad de suscribir un convenio o similar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley. Dichas entidades son responsables de asegurar la disponibilidad de los referidos softwares.

91.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, amplía la lista de software que conforman la Plataforma FIRMA PERÚ en función de la necesidad

o avance tecnológico, la misma que se hace efectiva mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital.

91.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, establece las condiciones de uso, instrumentos, procedimientos, protocolos de integración y gestión de indicadores de la Plataforma FIRMA PERÚ; así como también emite las normas y disposiciones con respecto a la adopción progresiva de la Plataforma FIRMA PERÚ y el uso de la firma digital por parte de las entidades de la Administración Pública.

**Art. 91– DS 029-2021-PCM**

## **Plataforma Nacional de Gobierno de Datos**

120.1 Créase la Plataforma Nacional de Gobierno de Datos (DATOS PERÚ) la cual comprende, de manera no limitativa, la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, la Plataforma GEOPERU y las fuentes disponibles en datos espaciales o georreferenciados. Asimismo, implementa tecnologías digitales para la analítica de grandes volúmenes de datos, inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes a fin de facilitar la disponibilidad de tableros de gestión y toma de decisiones e intervenciones estratégicas en la Administración Pública.

120.2 La Plataforma Nacional de Gobierno de Datos es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, que promueve su uso eficiente para el logro de los objetivos estratégicos nacionales, cuyo dominio en Internet es [www.datos.gob.pe](http://www.datos.gob.pe).

**Art. 120– DS 029-2021-PCM**

## **Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital**

14.1 Créase la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) como la plataforma digital que permite autenticar en línea la identidad de una persona natural que tiene asignado un CUI o CUE. La gobernanza y gestión de la Plataforma ID GOB.PE está a cargo de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

14.2 La Plataforma ID GOB.PE está conformada, como mínimo, por dos (02) servicios:

a) El servicio de autenticación para peruanos gestionado por el RENIEC como Gestor de la Identidad Digital para los peruanos.

b) El servicio de autenticación para extranjeros gestionado por MIGRACIONES como Gestor de la Identidad Digital para los extranjeros.

14.3 La Plataforma ID GOB.PE proporciona el servicio de autenticación a todos los Proveedores Públicos de Servicios Digitales considerando los niveles de confianza en la autenticación definidos en el artículo 15 del presente Reglamento. Asimismo, puede ser utilizada para el ejercicio del voto electrónico no presencial en los procesos electorales organizados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

14.4 Los servicios de autenticación de la Plataforma ID GOB.PE utilizan protocolos seguros, interoperables, flexibles y reconocidos por estándares internacionales.

14.5 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, establece las condiciones de uso, protocolos de integración y gestión de indicadores de la Plataforma ID GOB.PE. Asimismo, emite las normas y disposiciones con respecto a la adopción de la Plataforma ID GOB.PE por parte de las entidades de la Administración Pública, así como también establece otros servicios de autenticación de la identidad digital.

#### **Art. 14.1– DS 029-2021-PCM**

## **Plataforma Nacional de Software Colaborativo**

7.1 La Plataforma Nacional de Software Colaborativo, se constituye como un repositorio de código libre, cuyo dominio en Internet es <https://www.softwarecolaborativo.gob.pe>, a fin de impulsar las prácticas de código abierto, los procesos de desarrollo colaborativo de software, la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil, la transparencia y la vigilancia ciudadana en el desarrollo de plataformas con alto impacto en la sociedad. Es gestionada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital. 7.2 La Plataforma Nacional de Software Colaborativo impulsa la ciencia abierta, análisis de métodos e instrumentos y la producción de datos, información y conocimiento en beneficio de la sociedad. Asimismo, la referida Plataforma permite dinamizar las intervenciones del Estado con un enfoque de datos y código abierto.

#### **Art. 7 – Resolución de Secretaria de Gobierno Digital 001-2021-PCM/SGD**

## Plataforma Nacional de Software Público Peruano

90.1 La Plataforma Nacional de Software Público Peruano (PSPP) es la plataforma digital que facilita el acceso y reutilización del Software Público Peruano (SPP), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 051-2018-PCM, Decreto Supremo que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano y normas complementarias.

90.2 El Catálogo de Software Público Peruano permite buscar, acceder y evaluar un SPP para su reutilización por parte de las entidades públicas, y es mantenido por la Presidencia del Consejo Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

90.3 Las entidades de la Administración Pública reutilizan los SPP disponibles en el Catálogo de Software Público Peruano que puedan satisfacer de forma total o parcial las necesidades de digitalización de sus procesos o servicios, o la mejora y actualización de los ya existentes.

90.4 La publicación y reutilización de software público peruano a través del PSPP se realiza entre entidades proveedoras y consumidoras de software público, donde:

a) Entidades proveedoras de software público. Son aquellas entidades que publican un software en la PSPP en función de la regulación y necesidades de digitalización o transformación digital del Estado. Son responsables de mantener actualizado la información de los SPP registrados en el Catálogo de Software Público.

b) Entidades consumidoras de software público. Son aquellas entidades que consumen un software de la PSPP como parte de la prestación de un servicio digital o mejoras en su gestión interna.

90.5 La publicación y/o reutilización de software público peruano por parte de las entidades públicas no requiere la suscripción de convenios de colaboración o similares con las entidades titulares de los mismos, y se realiza en base a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y las normas vigentes sobre la materia.

**Art. 90– DS 029-2021-PCM**

## Plataforma Nacional de Talento Digital

Créase la Plataforma Nacional de Talento Digital como la plataforma digital para impulsar el desarrollo de contenidos en materia de

seguridad digital, identidad digital, confianza digital, gobernanza en Internet, transformación digital, desarrollo de plataformas, servicios y soluciones digitales o similares, que contribuyan al desarrollo de las competencias digitales para el adecuado ejercicio de la ciudadanía digital. La referida plataforma es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

**Art. 28 – DS 157-2021-PCM**

## **Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano**

46.1 Créase la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (MESA DIGITAL PERÚ) como el registro digital que forma parte de la Plataforma GOB.PE, permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las entidades de la Administración Pública cumpliendo los requisitos de cada trámite, todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, donde los plazos para el pronunciamiento de las entidades se contabilizan a partir del primer día hábil siguiente de haber sido presentados, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley 27444.

46.2 Para la presentación de escritos, solicitudes y documentos electrónicos correspondientes a procedimientos especiales, tales como el procedimiento sancionador, trilateral, fiscalizador, a través de la MESA DIGITAL PERÚ, los ciudadanos y personas en general observan el horario de atención establecido en las normas que las regulan, de corresponder.

46.3 Los documentos presentados:

- a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.
- b) Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
- c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

46.4 La MESA DIGITAL PERÚ se integra con los sistemas de trámite documentario, sistemas de gestión documental o sistemas de expediente electrónico u otros sistemas de información de las entidades públicas. Asimismo, se integra con los bloques básicos

para la interoperabilidad técnica definidos en el artículo 87 del Título VI del presente Reglamento según corresponda.

46.5 La MESA DIGITAL PERÚ envía a la casilla única electrónica del ciudadano o persona en general un cargo de recepción de los escritos, solicitudes y documentos electrónicos presentados, con su firma digital de agente automatizado de la entidad y un sello de tiempo, consignando la fecha, hora, cantidad de folios y canal de presentación, en conformidad con el artículo 135.2 del TUO de la Ley 27444. La firma digital y el sello de tiempo son generados en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE). En caso la entidad realice observaciones a la documentación presentada corresponde aplicar lo establecido en el numeral 136.6 del artículo 136 del TUO de la Ley 27444, realizando la comunicación a la casilla única electrónica.

#### **Art. 46– DS 029-2021-PCM**

### **Población objetivo de la política**

Toda persona nacional o extranjera que se encuentre dentro del territorio nacional. En el caso de las personas extranjeras, deben encontrarse en estado regular de acuerdo con la normativa migratoria.

#### **3.2.6. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

### **Población sujeta a análisis**

Es la población estudiada a partir de la ENAHO y que da cuenta de la población de 6 años o más, a quienes se les consulta por el ejercicio de las capacidades digitales. La población menor de 6 años es, en sentido específico, una población excluida del análisis (no está sujeta a análisis) debido a las restricciones metodológicas de la ENAHO.

#### **3.2.7. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

### **Pobreza digital**

La pobreza digital es la carencia, bien sea por falta de conocimiento respecto de cómo se utiliza o por falta de ingresos, de la información y de la comunicación permitida y habilitada por las tecnologías digitales.

#### **3.2.21. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## POLCTI

Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## Política

Intenciones y dirección de una organización (3.50), como las expresa formalmente su alta dirección (3.75)

**3.53 – ISO 27000:2018**

## Política Nacional de Transformación Digital

La Política Nacional de Transformación Digital es el instrumento de política pública por el cual se determinan los lineamientos, objetivos, estándares, acciones, servicios, indicadores, actividades, metas y responsables para alcanzar la transformación digital del país. Es elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia. La Política Nacional de Transformación Digital orienta la agenda digital del país en concordancia con las agendas digitales internacionales.

**Art. 20 – DS 157-2021-PCM**

## Políticas de Certificación

Documento oficialmente presentado por una entidad de certificación a la Autoridad Administrativa Competente, mediante el cual establece, entre otras cosas, los tipos de certificados digitales que podrán ser emitidos, cómo se deben emitir y gestionar los certificados, y los respectivos derechos y responsabilidades de las Entidades de Certificación. Para el caso de una Entidad de Certificación Raíz, la Política de Certificación incluye las directrices para la gestión del Sistema de Certificación de las Entidades de Certificación vinculadas.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Póliza de adjudicación electrónica**

Al comprobante de pago denominado póliza de adjudicación que se emite en el supuesto contemplado en el literal g) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 2.32 – Resolución de Superintendencia 188/2010/SUNAT (incorporado por el artículo 2.1. la segunda disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT)**

## **Pornografía infantil**

Art. 183A (Código Penal)

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad (...)

**Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria – Ley 30096**

## **Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP)**

Créase el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP), como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de Internet, el cual proporcionará un servicio de acceso unificado de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial que producen y usan todas las entidades del sector público y privado.

El Portal GEOIDEP es administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP, la cual contará con un aplicativo software de gestión de información interno, para los organismos proveedores de información

**Art. 1 – DS 069-2011-PCM**



## Portal Institucional

[www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## Posición GPS

Ubicación de la embarcación pesquera determinada por las coordenadas geográficas obtenidas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Potencial de ataque

Potencial percibido para el éxito de un ataque (si se debiese lanzar un ataque) expresado en términos de la experiencia, recursos y motivación de un atacante.

**4.9 – ISO 27032:2018**

## Práctica

Es el modo o método que particularmente observa alguien en sus operaciones.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Prácticas de certificación

Son las prácticas utilizadas para aplicar las directrices de la política establecida en la Política de Certificación respectiva.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Prácticas de Registro o Verificación

Son las prácticas que establecen las actividades y requerimientos de seguridad y privacidad correspondientes al Sistema de Registro o Verificación de una Entidad de Registro o Verificación.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Prácticas específicas de Certificación

Son las prácticas que completan todos los aspectos específicos para un tipo de certificado que no están definidos en la Declaración de Prácticas de Certificación respectiva.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Precio base

Es el precio equivalente al porcentaje establecido en el Código Procesal Civil de la tasación del bien objeto del remate aprobado judicialmente.

**Anexo: Glosario de Términos o) – Ley 30229**

## Prestador de Servicios de Certificación

Es toda entidad pública o privada que indistintamente brinda servicios en la modalidad de Entidad de Certificación, Entidad de Registro o Verificación o Prestador de Servicios de Valor Añadido.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Prestador de Servicios de Valor Añadido

Es la entidad pública o privada que brinda servicios que incluyen la firma digital y el uso de los certificados digitales. El presente Reglamento presenta dos modalidades:

a. Prestadores de Servicio de Valor Añadido que realizan procedimientos sin firma digital de usuarios finales, los cuales se caracterizan por brindar servicios de valor añadido, como Sellado de Tiempo que no requieren en ninguna etapa de la firma digital del usuario final en documento alguno.

b. Prestadores de Servicio de Valor Añadido que realizan procedimientos con firma digital de usuarios finales, los cuales se caracterizan por brindar servicios de valor añadido como el sistema de intermediación electrónico, en donde se requiere en determinada etapa de operación del procedimiento la firma digital por parte del usuario final en algún tipo de documento.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Prestador de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano**

Es la Entidad pública que brinda servicios de valor añadido, con el fin de permitir la realización de las transacciones públicas de los ciudadanos a través de medios electrónicos que garantizan la integridad y el no repudio de la información (Sistema de Intermediación Digital) y/o registran la fecha y hora cierta (Sello de Tiempo).

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Préstamos informáticos extorsivos**

El que a través de plataformas digitales, internet u otro medio análogo induce u obliga mediante amenaza, intimidación, engaño o ardid a aceptar dinero o bienes, simulando un contrato de mutuo o cualquier otro con el fin de obtener una ventaja indebida

**Artículo 8-A Ley de Delitos Informáticos (incorporado por la Ley 32183)**

## **Probabilidad**

Posibilidad de que algún hecho se produzca.

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.6.1.1., modificado – Se han eliminado las NOTAS 1 y 2]

**3.40 – ISO 27000:2018**

## **Procedimiento administrativo**

Conjunto de actos y diligencias tramitadas en la ONPE, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los Usuarios.

**Art. 7 o) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

Es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Art. 5 m) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

### **Procedimiento de anonimización**

Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible.

**Art. 2.14 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

### **Procedimiento de disociación**

Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es reversible.

**Art. 2.15 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

### **Procedimiento documentado de gestión de acceso**

Documento en el que se establecen los procedimientos y políticas de seguridad a fin de garantizar el acceso seguro a los sistemas, aplicativos y/o equivalentes que realizan tratamiento de datos personales. Dichos accesos deberán ser definidos mediante procesos de identificación y/o autenticación de los usuarios, así como los responsables de realizar dichos procesos.

**Art. 5.17 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

### **Procedimiento documentado de gestión de privilegios**

Documento mediante el cual se establecen los procedimientos formales de definición y de aprobación de los perfiles de los usuarios que realizan tratamiento de datos personales, teniendo en cuenta las autorizaciones de acceso y las restricciones del banco de datos automatizado que realiza tratamiento de datos personales, así como los responsables de realizar el tratamiento de datos personales y de aquellos que llevan a cabo dichos procesos.

**Art. 5.18 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Procedimiento documentado de verificación periódica de privilegios asignados

Documento a través del cual se establecen los procedimientos, políticas formales y la periodicidad de revalidación, y la verificación de los privilegios a los usuarios que tienen acceso a datos personales, así como a los responsables de dichos procesos.

**Art. 5.19 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Procesamiento de datos

El conjunto de procesos que consiste en la recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación, recuperación, consulta, uso, transferencia, difusión, borrado o destrucción de datos.

**Art. 2 t) – Resolución SBS 504-2021**

## Proceso

Conjunto de actividades interrelacionadas o que interactúan, que transforma elementos de entrada en elementos de salida.

**3.54 – ISO 27000:2018**

Serie de acciones del usuario donde cada acción es necesaria para completar una actividad.

**Art. V, 5.9 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Proceso de gestión del riesgo

Aplicación sistemática de políticas (3.53), procedimientos y prácticas de gestión a las actividades de comunicación, consulta, establecimiento del contexto, e identificación, análisis, evaluación, tratamiento, seguimiento y revisión del riesgo (3.61)

*NOTA 1 La Norma ISO/IEC 27005 utiliza el término “proceso” (3.54) para describir la gestión integral del riesgo. Los elementos dentro del proceso de gestión de riesgo (3.69) se denominan “actividades”.*

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.1., modificado – Se ha añadido la NOTA 1]

### 3.70 – ISO 27000:2018

#### Producto digital

Significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente.

##### Art. 13.1 – TLC Perú – Australia

Significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente.

##### Art. 14.1 – CPTPP

#### Producto mínimo viable (PMV)

El producto mínimo viable es la versión de un nuevo producto que permite a un equipo recopilar la cantidad máxima de información validada sobre clientes con el menor esfuerzo.

a) PMV funcional sin ingresos: Etapa de ensayo del prototipo con la menor inversión posible de tiempo y capital, es la etapa en la que se prueba la demanda y se aprende acerca del comportamiento del cliente a fin de minimizar el riesgo, pero no ha generado ingresos monetarios.

b) PMV funcional con ingresos: Cuando el PMV gana tracción, se tiene clientes frecuentes que pagan por él y lo transmiten a sus contactos. Este PMV ha generado ingresos monetarios.

##### Inciso 46 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250

#### Productos digitales

Significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente independientemente de si están fijos en un medio portador o sean transmitidos electrónicamente.

##### Art. 15.8 – TLC Perú – USA

Significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente;

**Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá**

Significa cualquier programa de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente independientemente de si están fijos en un medio portador o sean transmitidos electrónicamente, pero no incluye las representaciones digitales de instrumentos financieros, incluido el dinero.

**Art. 13.3 – TLC Perú-Singapur**

Significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente.

**Art. 14.10 – TLC Perú – Corea del Sur**

Significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente.

**Art. 13.1 – Acuerdo de la Alianza del Pacífico**

## **Profesional del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)**

Persona que establece, implementa, mantiene y mejora continuamente uno o más procesos (3.54) del sistema de gestión de la seguridad de la información.

**3.33 – ISO 27000:2018**

## **Profesionales de la salud**

Son aquellos como el médico, enfermera, odontólogo, obstetra, psicólogo, nutricionista, entre otros, facultados para acceder a la historia clínica de un paciente o usuario de salud, y registrar en ella la atención que le brindan en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

**Art. 3 t) – DS 008-2016-SA**

## **Programa de ordenador (ver Software)**

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas

en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

**Art. 2.34 – DL 822**

## **Programas de ciencia, tecnología e innovación**

Es un conjunto de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTI) relacionados (orientados a un objetivo común) y otras actividades de CTI que se gestionan de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían al gestionarlos individualmente. Responden a objetivos y a metas vinculados a una demanda priorizada de ciencia, tecnología e innovación.

**Inciso 47 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación**

Son aquellos creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo para implementar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y lineamientos de organización del Estado.

**Inciso 48 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **PROINVERSION**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **PRONACTI**

Programa(s) Nacional(es) de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## **Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales**

El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero (...)

**Art. 183-B – Código Penal**



## **Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos**

El que a través de Internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero.

**Art. 5 – Ley 30096 (Modificado por el art. 1 de la ley 30171, posteriormente por el art. 4 de la Ley 30838, posteriormente por el art. 2 del DL 1591)**

## **Prospectiva tecnológica**

Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales. Es la herramienta de la gestión de la innovación que, mediante un conjunto de técnicas que permiten mirar a largo plazo el futuro de la ciencia, tecnología, economía y la sociedad, con el fin de identificar aquellas tecnologías genéricas emergentes que probablemente generarán los mayores beneficios económicos y sociales.

**Inciso 49 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Protección de Datos Personales**

Se entiende como protección de datos personales a la obligación de los Operadores de Telecomunicaciones de adoptar las medidas necesarias a fin de que la información personal que obtengan de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en el numeral 8.

**Art. 5 – Definiciones – RM 111-2009-MTC**

## **Protección de Internet**

Conservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en Internet.

**4.32 – ISO 27032:2018**

## Prototipado

Actividad de la etapa de diseño y construcción del ciclo de vida de los servicios digitales, en la cual se construyen prototipos de una solución con la finalidad de evaluar su viabilidad.

**Anexo: Glosario de Términos s) – DS 029-2021-PCM**

## Prototipo

Modelo original construido a menor escala que representa un producto, proceso, servicio o tecnología, sobre el cual se harán una serie de pruebas con mayor componente técnico que busca reproducir todas las situaciones de su uso cotidiano. En esta etapa, los resultados obtenidos son analizados y sirven como base para establecer mejoras, pero no pueden ser generalizados. Sin embargo, pueden servir de base para las etapas de escalamiento y comercialización, y para la investigación y desarrollo de otras versiones de la misma naturaleza. Al finalizar esta etapa, se obtendrá un producto mínimo viable.

**Inciso 50 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Proveedor de acceso a Internet

Persona natural o jurídica que cuenta con el registro correspondiente para prestar el servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (Internet).

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## Proveedor de aplicaciones, servicios o contenidos en Internet

Persona natural o jurídica que, vinculada o no, directa o indirectamente al Proveedor del Servicio de Acceso a Internet o al Operador de Telecomunicaciones, provee aplicaciones, servicios o contenidos, soportados en el Acceso a Internet, de forma gratuita o con una tarifa determinada.

**Art. 17 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## **Proveedor de Billeteras Digitales**

Persona jurídica que contrata con los Consumidores el acceso a los servicios de las Billeteras Digitales que suministran, permitiéndoles ordenar transferencias y pagos desde una Cuenta de Fondos. Para ello, los Consumidores registran o vinculan Instrumentos de Pago en la Billetera Digital que les proporcione una empresa del sistema financiero, entre otras.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **Proveedor de servicio**

Significa un proveedor de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea sin modificar su contenido entre los puntos especificados por el usuario del material seleccionado por el usuario (...)

**Art. 16.11.29 (b) (xii) – TLC Perú-USA**

## **Proveedor de Servicio de Pago**

Persona Jurídica que ofrece servicios de pago para que se lleven a cabo transferencias de fondos mediante una variedad de modalidades, entre ellas, tarjetas de pago, monederos electrónicos, pagos móviles y pagos por Internet.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **Proveedor de servicios de aplicación**

Operador que provee una solución de software hospedado y ofrece servicios de aplicación, incluye modelos de entrega basados en Web o cliente-servidor.

**4.3 – ISO 27032**

## **Proveedor de servicios de Internet**

Organización que provee servicios de Internet a un usuario y habilita el acceso a Internet a sus clientes.

*NOTA También se suele llamar proveedor de acceso a Internet.*

**4.34 – ISO 27032:2018**

## Proveedor de servicios digitales

Comprende a cualquier entidad pública u organización del sector privado, independientemente de su localización geográfica, que sea responsable por el diseño, prestación y/o acceso a servicios digitales en el territorio nacional.

**Art.3 j) – DU 007-2020**

## Proveedor de Servicios Electrónicos

Al tercero a que se refiere el artículo 4A del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, que puede prestar servicios al emisor electrónico para realizar en su nombre cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica y que se encuentra inscrito en el registro al que alude dicho artículo.

**Art. 2.30 – Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT  
(incorporado por la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT)**

Al tercero a que se refiere el artículo 4-A del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que puede prestar servicios al emisor electrónico en cualquiera de las actividades inherentes a la emisión electrónica realizadas en el SEE – Del contribuyente o en el SEE – OSE y que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos.

**Art. 1.25 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Proveedor de Servicios Electrónicos – consumidor final (CF)

A la empresa que desempeña el rol adquirente que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4-A del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, puede prestar servicios al emisor electrónico en cualquiera de las actividades inherentes a la modalidad de emisión electrónica realizadas en el SEE - CF y que se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos.

**Art. 1.9 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## Proveedor del Servicio de Acceso a Internet

Operador de Telecomunicaciones, que en la forma de persona natural o jurídica, cuenta con el registro correspondiente para

prestar el servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (Internet). Se encuentran comprendidos en esta categoría las empresas que se dedican únicamente a prestar servicios de Acceso a Internet; así como los concesionarios de servicios portadores, finales y de difusión, empresas con registro de comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones, empresas con registro de operador móvil virtual, que además de sus respectivos servicios autorizados, también presten servicios de Acceso a Internet.

**Art. 18 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## **Proveedor del servicio de correo electrónico**

Toda persona natural o jurídica que provea el servicio de correo electrónico y que actúa como intermediario en el envío o recepción del mismo.

**Art. 2 c) – Ley 28493**

## **Proveedor Satelital Apto**

Persona natural o jurídica calificada por el Ministerio de la Producción, para proveer del equipamiento a bordo a las embarcaciones pesqueras, y brindar el servicio de comunicación satelital de datos hasta el Centro de Control del SISESAT y viceversa; y para realizar el mantenimiento de los referidos equipos.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## **Proveedores de Códigos QR**

Persona Jurídica que afilia a los Comercios para que acepten pagos utilizando Códigos QR, provee de un código individual y de un mecanismo para recibir notificaciones.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **Proveedores Públicos de Servicios Digitales**

25.1 Los proveedores públicos de servicios digitales (PPSD) son todas las entidades de la Administración Pública que proveen servicios digitales.

**Art. 25.1– DS 029-2021-PCM**

## Proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible.

**Inciso 51 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Proyectos de Tecnologías Digitales de carácter transversal

Son aquellos proyectos que tienen como resultado plataformas, soluciones o servicios digitales de uso común por dos o más entidades públicas para soportar procedimientos administrativos, procesos de gestión interna, servicios públicos de cara al ciudadano o cualquier otra intervención pública que genere beneficios para la sociedad. Dichos proyectos tienen como mínimo las siguientes características: a) Atienden un objetivo estratégico nacional o política de Estado, b) Se integran con uno o más bloques básicos de interoperabilidad técnica, c) Tienen un alcance interinstitucional o multisectorial, y, d) Usan intensivamente las tecnologías digitales o datos.

Esta definición no incluye a los proyectos de carácter institucional, los cuales se encuentran vinculados con los procesos de una entidad en el ejercicio de sus funciones y competencias. Entiéndase como proyecto de carácter institucional al esfuerzo planificado, temporal y único, realizado para crear productos o servicios únicos que agreguen valor, mejoren u optimicen las condiciones de operación o mantenimiento de una institución, que provoquen un cambio beneficioso en ella y/o en sus administrados, y que requiere la participación de representantes de uno o más unidades de organización, pudiendo contar con la colaboración de los servicios que presten otras entidades públicas, así como utilizar las tecnologías disponibles en éstas.

**Anexo: Glosario de Términos t) – DS 029-2021-PCM**

## PSE ME

Al Proveedor de Servicios Electrónicos Monedero Electrónico del SEE – ME que puede ser un emisor de dinero electrónico o un administrador APDE; siempre que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 -A del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias y a la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias, preste servicios al emisor electrónico en cualquiera

de las actividades inherentes a la emisión electrónica realizadas en el SEE – ME y que se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos, al amparo del artículo 13 de esa resolución.

**Art. 1.11 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## **Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes**

El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

**Art. 182-A – Código Penal**

## **Publicador**

Es aquella persona que en representación de una entidad publica un Web Service en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

**Sección Definiciones, 6 h) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**



## **RCP (ver Reglamento de Comprobantes de Pago)**

Al aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.18 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.5 – Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.15 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.26 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.13 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.14 – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 a) – Resolución de Superintendencia 13-2019/SUNAT**

Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.10 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## **Receptor de datos personales (ver *Importador de datos personales*)**

Es toda persona natural o jurídica de derecho privado, incluyendo las sucursales, filiales, vinculadas o similares; o entidades públicas, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular o encargado del banco de datos personales, o como tercero.

**Art 2.11 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

## **Receptor o importador de datos personales**

Es toda persona natural o jurídica de derecho privado, incluyendo las sucursales, filiales, vinculadas o similares o entidades públicas, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular del banco de datos personales o encargado del tratamiento.

**Art. III.18 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**



## **Recibo electrónico por servicios públicos (Recibo electrónico SP)**

Al comprobante de pago electrónico emitido por los servicios a que se refieren los literales d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican como tales en los anexos 23 y 24, según corresponda.

Art. 2.38 - Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (modificado por el artículo 3.1. la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT, posteriormente modificado por el artículo 5.3. de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)

Al DAE emitido por los servicios indicados en el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP.

**Art. 1.27 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT (Derogado por el art. 1.1. de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al comprobante de pago electrónico emitido por la prestación de los servicios públicos, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en el anexo 1 que tenga asociado el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

**Art. 1.9 – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## **Reconocimiento de servicios de Certificación prestados en el extranjero**

Es el proceso a través del cual la Autoridad Administrativa Competente, acredita, equipara y reconoce oficialmente a las entidades de certificación extranjeras.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Rectificación

Es aquella acción genérica destinada a afectar o modificar un banco de datos personales ya sea para actualizarlo incluir información en él o específicamente rectificar su contenido con datos exactos.

**Art 2.12 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es aquella acción destinada a afectar o modificar un dato personal ya sea para actualizarlo o corregirlo con datos exactos.

**Art. III.19 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Recursos Claves

Es la establecida en el inciso 3.13 del artículo 3 del Decreto Supremo 106-2017- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**Art. IV n) – DS 017-2024-PCM**

## Recursos de tratamiento de información (ver *Instalaciones de tratamiento de información*)

Cualquier sistema de tratamiento de información, servicios o infraestructura, o los lugares físicos que los albergan.

**3.27 – ISO 27000:2018**

## Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

7.2 La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, que estará diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional.

**Art. 7.2 – Ley 29904**

Es la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a que se refiere el artículo 7 de la Ley.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## Red Nacional de Innovadores Digitales

La Red Nacional de Innovadores Digitales es la comunidad de innovadores del sector público, privado, academia y sociedad civil, mediante el cual se impulsa acciones para compartir innovaciones digitales públicas y privadas, difundir nuevas metodologías digitales para abordar desafíos públicos, conectar y construir redes público-privadas en innovación digital, activar espacios de innovación abierta, concursos y reconocimientos en transformación digital y codiseñar proyectos de innovación digital en el sector público en favor del desarrollo del país.

### Art. 23 – DS 157-2021-PCM

La Secretaría de Gobierno Digital mediante la Red Nacional de Innovadores Digitales impulsa acciones para compartir innovaciones digitales públicas y privadas, difundir nuevas metodologías digitales para abordar desafíos públicos, conectar y construir redes público-privadas en innovación digital, activar espacios de innovación abierta, concursos y reconocimientos en transformación digital y co-diseñar proyectos de innovación digital en el sector público en favor del desarrollo del país.

### Art. 8 – Resolución de Secretaria de Gobierno Digital 001-2021-PCM/SGD

## Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE)

Incorpóranse a todas las universidades públicas e institutos de investigación a la Red Nacional del Estado (REDNACE) formando la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), para integrarse a las redes regionales de investigación y educación del mundo, con la finalidad de acelerar los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

### Art. 25 – Ley 29904

Red Nacional de Investigación y Educación a que se refiere el artículo 25 de la Ley, que forma parte de la REDNACE.

### Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC

## Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE)

El Estado contará con una Red Nacional, que será una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la Sociedad de la

Información y el Conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial.

**Art. 17 – Ley 29904**

Red Nacional del Estado Peruano a que se refiere el artículo 17 de la Ley.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Red Pública de Telecomunicaciones**

Red o sistema de telecomunicaciones establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Art. 5 – Definiciones – RM 111-2009-MTC**

## **Redes Regionales**

Son las redes de transporte de alta capacidad a las que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley, que integrarán las capitales de distrito a los puntos de presencia provinciales de la RDNFO, organizándose al interior de una o más regiones. Dichas redes forman parte integrante de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Régimen de percepciones**

A los regímenes de percepciones del impuesto general a las ventas regulados en el Título II de la Ley 29173 y normas modificatorias, así como en las Resoluciones de Superintendencia 128-2002/SUNAT y 058-2006/SUNAT y sus normas modificatorias.

**Art. 1.28 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## **Régimen de retenciones**

Al régimen de retenciones del impuesto general a las ventas aplicable a los proveedores regulado en la Resolución de Superintendencia 0372002/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.29 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Registro

En términos informáticos, es un conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

A aquel creado por el artículo 10 de la presente resolución.

### **Art. 2 k) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

## Registro de Abonados

Registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago, siendo que el mismo es compartido por los concesionarios móviles al OSIPTEL.

### **Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Registro de operaciones (RO)

Registro que el PSAV debe llevar, conservar y comunicar a la UIF-Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del párrafo 26.2 del artículo 26 de la presente norma.

### **Art. 3.28 – Resolución SBS 02648-2024**

## Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos

A aquel creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.

### **Art. 1.10 – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias

### **Art. 1.12. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## **Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (ver RENTESEG)**

Créase el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, cuya implementación y administración se encuentra a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL. El Ministerio del Interior tiene acceso al RENTESEG de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo, para los fines establecidos en el artículo 1.

**Art. 3 – DL 1338**

## **Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas**

infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud. Adicionalmente, permite el acceso a la información clínica disociada a instituciones académicas, públicas y privadas, con fines de investigación, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento.

La información contenida en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas se sujeta a las restricciones, prohibiciones, así como a las responsabilidades, sanciones e indemnizaciones por el mal uso, establecidas en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y la legislación sobre la materia.

**Art. 2 – Ley 30024 (Modificado por el Art. 2 de la Ley 31750)**

## **Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital**

8.1 Créase el Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital que tiene por objetivo recibir, consolidar y mantener datos e información sobre los incidentes de seguridad digital reportados por los proveedores de servicios digitales en el ámbito nacional que puedan servir de evidencia o insumo para su análisis, investigación y solución.

8.2 El Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y la información contenida en el mismo tiene carácter confidencial, se soporta en una plataforma digital administrada por la Secretaría de Gobierno Digital, quien es responsable de su disponibilidad, confidencialidad e integridad.

8.3 El Centro Nacional de Seguridad Digital brinda información sobre los registros de incidentes de seguridad digital, a los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo 1412, y del Marco de Confianza Digital debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

**Art. 8– DU 007-2020**

## **Registro Nacional de Protección de Datos Personales**

Es la unidad de almacenamiento destinada a contener principalmente la información sobre los bancos de datos personales de titularidad pública o privada y tiene por finalidad dar publicidad de la inscripción de dichos bancos de tal forma que sea posible ejercer los derechos de acceso a la información, rectificación, cancelación, oposición y otros regulados en la Ley y el presente reglamento.

**Art 76 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

## **Registro OSE**

Al Registro de Operadores de Servicios Electrónicos creado por el artículo 4.

**Art. 1.30 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## **Registro PSE**

Al creado por la Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT y normas modificatorias y regulado por esa resolución y la segunda disposición complementaria final.

**Art. 1.31 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

## Registros distribuidos

Son un tipo de registro que es compartido, replicado y sincronizado (de manera descentralizada y distribuida) entre y por los nodos de una red.

**Anexo: Glosario de Términos u) – DS 029-2021-PCM**

## Regla de viaje

Obligación del PSAV de obtener, conservar y transmitir información específica del ordenante y el beneficiario para las transferencias de AV, de forma inmediata y segura. Se aplica cuando los PSAV envían o reciben transferencias de AV para o en nombre de un cliente. El término “inmediata y segura” significa que la información debe enviarse antes, simultáneamente o junto con la transferencia y que se debe proteger la integridad y disponibilidad de la información transmitida y almacenada por los PSAV.

**Art. 3.30 – Resolución SBS 02648-2024**

## Reglamento

El presente documento, denominado Reglamento de la Ley 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley 27310.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Reglamento de la Ley 29985 que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico, Decreto Supremo 090-2013-EF.

**Art. 2. f – Resolución SBS 6283-2013**

Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad.

**Art. 2 p) – Resolución SBS 504-2021**

Reglamento de la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI). Es el presente instrumento normativo.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**



## **Reglamento de Comprobantes de Pago (ver RCP)**

Al aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.13 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al aprobado por la Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.18 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

## **Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS 2660-2015.1.

**Art. 2. d – Resolución SBS 6283-2013**

## **Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos**

Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS 272-2017 y sus normas modificatorias.

**Art. 2 q) – Resolución SBS 504-2021**

## **Reglamento de Gobierno Digital**

Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **Reglamento de la Ley UIF**

Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo 020-2017-JUS y sus modificatorias.

**Art. 3.29 – Resolución SBS 02648-2024**

## **Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero**

Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS 8181-2012 y sus normas modificatorias.

**Art. 2. g – Resolución SBS 6283-2013**

## **Reglamento para la Gestión de Riesgo Operacional**

Reglamento para la Gestión de Riesgo Operacional, aprobado por la Resolución SBS 2116-2009 y sus normas modificatorias.

**Art. 2 r) – Resolución SBS 504-2021**

## **Reglamento Protección de Datos Personales**

Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **Reglas de enfrentamiento**

Se entiende de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

**Art. IV o) – DS 017-2024-PCM**

## **REM@JU (ver Remate Electrónico Judicial)**

Remate Electrónico Judicial que implementa y administra el Poder Judicial para organizar de manera ordenada, integrada, secuencial y oportuna, la información del bien objeto de remate dispuesto por los órganos jurisdiccionales, cuyo almacenamiento, actualización y

uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Poder Judicial, como órgano rector competente.

**Anexo: Glosario de Términos p) – Ley 30229**

## **Remate Electrónico Judicial (ver REM@JU)**

Remate Electrónico Judicial que implementa y administra el Poder Judicial para organizar de manera ordenada, integrada, secuencial y oportuna, la información del bien objeto de remate dispuesto por los órganos jurisdiccionales, cuyo almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Poder Judicial, como órgano rector competente.

**Anexo: Glosario de Términos p) – Ley 30229**

## **RENIEC**

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Art. 3 – acrónimos h) – DS 008-2016-SA**

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **RENTESEG (ver Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad)**

Créase el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, cuya implementación y administración se encuentra a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL. El Ministerio del Interior tiene acceso al RENTESEG de conformidad con el reglamento del presente decreto legislativo, para los fines establecidos en el artículo 1.

**Art. 3 – DL 1338**

## Repertorio de jurisprudencia

Es el banco de resoluciones judiciales o administrativas que se organizan como fuente de consulta y destinadas al conocimiento público.

**Art 2.13 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es el banco de resoluciones judiciales o administrativas, dictámenes fiscales, laudos arbitrales, resoluciones de comités de ética o similares, que se encuentra en soporte físico o digital, y organiza, entre otros, datos personales como fuente de consulta y habitualmente pública.

**Art. III.21 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Reporte de Posición

Mensaje enviado automáticamente desde el equipo satelital en respuesta a una solicitud de posición del Centro de Control del SISESAT. Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras o SISESAT: Sistema que comprende la totalidad de equipos (hardware), programas de uso (software), y servicios de comunicación, que tienen por finalidad el monitoreo de las actividades de la flota pesquera.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Repositorio archivístico digital nacional

51.1 El Archivo General de la Nación administra el repositorio archivístico digital nacional para conservar y resguardar los documentos archivísticos digitales con valor permanente provenientes de los repositorios archivísticos digitales institucionales de las entidades.

**Art. 51.1– DS 029-2021-PCM**

## Representación digital

Al resumen del recibo electrónico SP o de la nota electrónica en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contiene la información mínima que se indica en el anexo 23.

**Art. 2.43 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Incorporado por el artículo 3.1. de la Tercera**

### **Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

A la remisión en soporte digital del ejemplar del comprobante de pago electrónico a través de cualquier medio electrónico, luego de la emisión del ticket POS.

#### **Art. 1.12. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al SMS (Short Message Service) en el que figuran los requisitos mínimos que obran en el ticket ME o en la nota de crédito electrónica. Ese SMS es aquel en el que se comunica la conformidad indicada en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en el inciso 9.1 del artículo 9, según corresponda.

#### **Art. 1.13. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## **Representación impresa**

A la impresión en soporte de papel de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la póliza de adjudicación electrónica, así como de la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica vinculadas a aquellas, que sea generada por el Sistema.

#### **Art. 2.22 – Resolución de Superintendencia 188/2010/ SUNAT (Modificado por el artículo 2.1. la segunda disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 13-2019/SUNAT)**

A la impresión en soporte de papel del comprobante de pago electrónico, la nota electrónica vinculada a aquel o del resumen al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contenga, como mínimo, la información detallada en los anexos respectivos.

Tratándose del recibo electrónico SP, lo indicado en el párrafo anterior incluye al recibo que emitan las empresas que prestan los servicios indicados en el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, sin considerar la operación a que se refiere el séptimo párrafo de ese literal, y en el literal o) del inciso 6.1 del numeral antes referido, sin considerar la operación a que se refiere el tercer párrafo de ese literal, siempre que contenga la información mínima detallada en el anexo respectivo.

La impresión podrá realizarse utilizando cualquier tipo de papel. Si se usa tecnología de impresión térmica, deberá emplearse un papel que garantice la integridad y legibilidad de la información,

por lo menos por un año contado desde la fecha de su emisión. Se considerará para ello las especificaciones dadas por el fabricante o proveedor de dicho papel.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior no afecta la calidad de la representación impresa del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

También se considera como tal la impresión del CRE y del CPE emitida de acuerdo con la normativa general que regula la emisión electrónica de dichos documentos y a esta resolución.

**Art. 2.19 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificada por la Resolución 65-2013/SUNAT, posteriormente Modificado por el artículo 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

A la impresión en soporte de papel del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contenga, como mínimo, la información detallada en los anexos de la Resolución, según el tipo de comprobante o nota que se emita.

**Art. 1.17 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A la impresión en soporte de papel del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica a que alude el Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contenga, como mínimo, la información detallada en los anexos respectivos. También se considera como tal a la impresión del CPE emitida de acuerdo con la normativa general que regula la emisión electrónica de dichos documentos, contenida en la Resolución de Superintendencia 274-2015/SUNAT y normas modificatorias, y a esta resolución.

**Art. 1.32 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

A la impresión en soporte de papel del comprobante de pago electrónico o de la nota de crédito electrónica a que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contenga, como mínimo, la información detallada en el artículo 6.

**Art. 1.11. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## Representación impresa o digital

Al resumen del comprobante de pago electrónico o de la nota electrónica en soporte de papel o en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contiene los requisitos mínimos que se indican en los anexos 1, 3 o 4, según corresponda.

Lo indicado en el párrafo anterior incluye al recibo que emitan las empresas que prestan los servicios públicos, siempre que contenga los requisitos mínimos antes señalados.

**Art. 1.11. – Resolución de Superintendencia 206-2019/  
SUNAT (Modificado por el art. 1 de la Resolución 26-2021/  
SUNAT)**

## Representación imprimible

37.1 Es la representación de un documento electrónico susceptible de ser impresa en soporte papel. Es emitida en un formato digital abierto e interoperable con al menos una firma digital de agente automatizado emitido en el marco de la IOFE y un código de verificación digital (CVD). A partir de una representación imprimible puede generarse múltiples representaciones impresas.

37.2 Las entidades de la Administración Pública remiten representaciones imprimibles de documentos electrónicos a los ciudadanos y personas en general. Dichas representaciones pueden ser enviadas a la casilla única electrónica del ciudadano o persona en general.

37.3 En caso la entidad expida una representación impresa ésta no requiere la aplicación de una firma manuscrita por parte de ningún representante de la entidad, siempre que haya sido generada a partir de una representación imprimible.

37.4 Si una entidad de la Administración Pública solicita a un ciudadano o persona en general un documento electrónico original, se entiende cumplido su mandato con la remisión por parte de este del CVD o representación imprimible, o con la presentación de una representación impresa del mismo.

**Art. 37– DS 029-2021-PCM**

## Representante

Es la persona natural o jurídica designada de manera expresa, por el titular del banco de datos personales o responsable, para fines del tratamiento de datos personales.

**Art. III.20 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Representante digital

Al resumen del recibo electrónico SP o de la nota electrónica en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley 25632 y normas modificatorias, que contiene la información mínima que se indica en los anexos 23 y 24.

**Art. 2.43 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporado por el artículo 5.3. de la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

## Representational State Transfer o Transferencia de Estado Representacional (REST)

Es cualquier interfaz entre sistemas que use HTTP para obtener datos o generar operaciones sobre esos datos en todos los formatos posibles, como XML y JSON. Es una alternativa al protocolo estándar de intercambio de datos como SOAP.

**Sección Definiciones, 6 f) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

## Requisito

A la Resolución de Superintendencia 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

**Art. 2 I) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Necesidad o expectativa que está establecida, generalmente implícita u obligatoria.

*NOTA 1 “Generalmente implícita” significa que es una costumbre o práctica común en la organización y en las partes interesadas, que la necesidad o expectativa que se considera está implícita.*



NOTA 2 *Un requisito especificado es el que está declarado, por ejemplo, en información documentaria.*

### **3.56 – ISO 27000:2018**

## **RER**

Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta regulado en el Capítulo XV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.

### **Art. 2.14 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

## **Resiliencia digital**

La resiliencia se puede definir como la capacidad de las naciones, comunidades, organizaciones e individuos para resistir, recuperarse, adaptarse y, potencialmente transformarse en medio del cambio y la incertidumbre generada por la pandemia del COVID-19 utilizando medios, herramientas y tecnologías digitales.

### **3.2.9. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

Es la capacidad de anticipar, aprender, responder, evolucionar y reforzar la agilidad de los procedimientos administrativos y el servicio público cuando se presentan eventos que están fuera del control de las entidades y están influidos por las tecnologías digitales y los datos de manera intensiva, lo cual permite acelerar el proceso nacional de transformación digital.

### **Art. 5 n) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Resolución**

A la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

### **Art. 1.16. – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

## **Responsable de seguridad**

Rol asignado a una persona que coordina y controla la implementación de las medidas de seguridad de un banco de datos personales.

### **Anexo A: Glosario. 2 – Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales**

## Responsable del tratamiento

Es aquél que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentren en un banco de datos personales.

**Art 2.14 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es la persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que decide sobre la finalidad y medios del tratamiento de datos personales. Esta definición no se restringe al titular del banco de datos, sino que incluye a cualquier persona que decida sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentre en un banco de datos personales.

**Art. III.22 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Resumen de comprobantes impresos

A la declaración jurada informativa a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 40 de la Resolución de Superintendencia N300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2 m) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

## Resumen de documentos autorizados

A la declaración jurada informativa a que se refiere el anexo II, que contiene la información de los documentos autorizados señalados en el literal r) del inciso 6.1 y los literales e) y h) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago y de las notas de crédito y de las notas de débito vinculadas a estos.

**Art. 1.16 – Resolución de Superintendencia 159-2017/SUNAT (incorporado por el artículo 6.1. de la sexta disposición complementaria modificatoria de la resolución de Superintendencia 013-2019/SUNAT)**

## Resumen diario

A la declaración jurada informativa mediante la cual el emisor electrónico informa las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas vinculadas a aquellas, emitidas en un día determinado. La referida declaración se considera enviada a la SUNAT si se cumple con las condiciones indicadas en el numeral 21.2 del artículo 21.

No se podrá incluir en esta declaración información correspondiente a más de un día.

**Art. 2.20 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

A la declaración jurada informativa a que se refiere el numeral 2.20 del artículo 20 de la Resolución.

**Art. 2 n) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

## Resumen hash

Es el valor producido por un algoritmo de resumen hash.

**Anexo: Glosario de Términos v) – DS 029-2021-PCM**

## Revisión

Actividad que se realiza para determinar la idoneidad, la adecuación y la eficacia (3.20) del tema estudiado para conseguir los objetivos (3.49) establecidos.

[FUENTE: Guía 73:2009, 3.8.2.2, modificado – Se ha eliminado la NOTA 1]

**3.58 – ISO 27000:2018**

## Riesgo

Efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos

NOTA 1 *Un efecto es una desviación, positiva y/o negativa, respecto a lo previsto.*

NOTA 2 *La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia en la información relativa a la comprensión o al conocimiento de un suceso, de sus consecuencias o de su probabilidad.*

NOTA 3 *Con frecuencia, el riesgo se caracteriza por referencia a “sucesos” potenciales (como se define en la Guía ISO 73:2009, 3.5.1.3) y a sus “consecuencias” (como se define en la Guía ISO 73:2009, 3.6.1.3) o una combinación de ambos*

NOTA 4 *Con frecuencia, el riesgo se expresa en términos de combinación de las consecuencias de un suceso (incluyendo los cambios en las circunstancias) y su probabilidad (como se define en la Guía ISO 73:2009, 3.6.1.1.)*

NOTA 5 En el contexto de sistemas de gestión de la seguridad de la información, los riesgos de seguridad de la información se pueden expresar como el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos de seguridad de la información

NOTA 6 El riesgo de seguridad de la información se relaciona con la posibilidad de que las amenazas exploten vulnerabilidades de un activo o grupo de activos de información y causen daño a una organización

### 3.61 – ISO 27000:2018

## Riesgo de seguridad digital

Efecto de la incertidumbre relacionada con el uso, desarrollo y gestión de las tecnologías digitales y datos, en el curso de cualquier actividad. Resulta de la combinación de amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital y es de naturaleza dinámica. Puede socavar el logro de los objetivos económicos y sociales al alterar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las actividades o el entorno, así como poner en riesgo la protección de la vida privada de las personas. Incluye aspectos relacionados con los entornos físicos y digitales, las actividades críticas, las personas y organizaciones involucradas en la actividad y los procesos organizacionales que la respaldan.

### Art.3 g) – DU 007-2020

Es la establecida en el inciso g) del artículo 3 del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

### Art. IV p) – DS 017-2024-PCM

## Riesgo residual (ver Riesgo retenido)

Riesgo (3.61) remanente después del tratamiento del riesgo (3.72).

NOTA 1 El riesgo residual puede contener riesgos no identificados.

NOTA 2 El riesgo residual también se puede conocer como “riesgo retenido”.

### 3.57 – ISO 27000:2018

## Riesgo retenido (ver Riesgo residual)

Riesgo (3.61) remanente después del tratamiento del riesgo (3.72).

NOTA 1 El riesgo residual puede contener riesgos no identificados.

NOTA 2 El riesgo residual también se puede conocer como “riesgo retenido”.

### 3.57 – ISO 27000:2018

## Riesgos de LA/FT y FP

Posibilidad de que el PSAV sea utilizado para fines de LA, FT y FP.

### Art. 3.31 – Resolución SBS 02648-2024

## RLPDP

Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

### Art. 5.20 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD

## RNPDP

Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

### Art. 5.21 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD

## Robot (ver Bot)

Programa de software automatizado usado para llevar a cabo tareas específicas.

NOTA 1 Esta palabra se suele usar para describir programas, que trabajan usualmente en un servidor, que automatizan tareas tales como el reenvío y clasificación de correos electrónicos.

NOTA 2 Un bot se describe también como un programa que opera como un agente para un usuario u otro programa o

que simula una actividad humana. En Internet, los bots más extendidos son los programas, también llamados arañas o rastreadores, que acceden a los sitios Web y recolectan su contenido para índices de motor de búsqueda.

#### 4.12 – ISO 27032

### ROSEL

Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas En Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

#### Art. 3.32 – Resolución SBS 02648-2024

### Rotación de personal

Consiste en la reubicación del servidor al interior del SERNANP, para prestar servicios en un órgano distinto que se solicitó la contratación.

#### Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP

### RUC

Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo 943 y norma reglamentaria.

#### Art. 2.15 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT

Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo 943 y norma reglamentaria.

#### Art. 2.21 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT

Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo 943 y norma reglamentaria.

#### Art. 2 o) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT

Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo 943 y norma reglamentaria.

#### Art. 1.18 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT

Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo 943 y norma reglamentaria.

**Art. 1.14. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo 943 y norma reglamentaria.

**Art. 1.15. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

# S

## **Sabotaje informático (ver Cracking)**

Artículo 207-B.- El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos (...) (Derogado por 30096)

**Art. Único – Ley 27309**

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios.

**Art. 3 – Ley 30096 (Modificado por Art. 1 de la Ley 30171)**

## **Saldo arrastrable**

Al saldo de las percepciones y retenciones del IGV efectuadas en forma indebida o en exceso y de los pagos indebidos o en exceso no aplicados de la compensación a que se refiere el primer o segundo párrafo del numeral 7 del artículo 49 de la Ley de IGV e ISC.

**Art. 2 i) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **SBS**

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Art. 3.33 – Resolución SBS 02648-2024**

A la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Art. 2 j) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## **Secretario**

Es el abogado seleccionado y contratado por el JNE para coadyuvar de manera directa con las labores jurisdiccionales del JEE.

**Art. 5.h – Resolución 0087-2018-JNE**

## **Secreto de las Telecomunicaciones**

Se entiende como secreto de las telecomunicaciones al derecho fundamental de toda persona, a que sus comunicaciones no sean vulneradas y que genera la obligación a cargo de los Operadores de Telecomunicaciones de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

**Art. 5 – Definiciones – RM 111-2009-MTC**

## **Secreto empresarial**

Mencionado en el artículo. 260 de la Decisión 486, el presente término se aplicará en materia de CTI.

**Inciso 52 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Sector responsable**

Es la establecida en el inciso 3.5, del artículo 3, del Decreto Supremo 106-2017- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**Art. IV q) – DS 017-2024-PCM**



## Sede digital

La sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

### **Art. 20. – DL 1412**

32.1 La sede digital es una sede de la entidad, cuya dirección electrónica está bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB. PE. Su contenido a nivel de titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la administración pública. A través de la sede digital los ciudadanos y personas en general pueden acceder al catálogo digital de trámites y servicios, realizar trámites y otras actividades conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

### **Art. 32.1– DS 029-2021-PCM**

## SEE

Al sistema de emisión electrónica conformado por el Sistema y el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

### **Art. 2.18 – Resolución de superintendencia 188-2010/SUNAT (incorporada por el art. 6.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

Al Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

### **Art. 229 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificado por el artículo 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

Al sistema de emisión electrónica conformado por el Sistema y el SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea.

### **Art. 2.29 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (incorporada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

Al Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2 q) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Al Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que comprende el SEE – Del contribuyente, el SEE – SOL y el SEE – SFS.

**Art. 1.6. – Resolución 255-2015/SUNAT (modificada por el artículo 3.1. de la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 182-2016/SUNAT)**

Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.20 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.33 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.15. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.16. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 b) – Resolución de Superintendencia 13-2019/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia 300-2014/ SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.12. – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## SEE – CF

Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final.

**Art. 2 v) – Resolución de Superintendencia 199-2015 (Incorporada**

**por la Tercera Disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT)**

Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final a que se refiere el artículo 2.

**Art. 1.16. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## **SEE – Del contribuyente**

Al Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.7. – Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT**

Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución.

**Art. 1.21 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia 0972012/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.34 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente aprobado por la Resolución de Superintendencia 0972012/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 c) – Resolución de Superintendencia 13-2019/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por la Resolución de Superintendencia 0972012/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.13. – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## **SEE – Empresas Supervisadas**

Al sistema de emisión electrónica a que se refiere el inciso g) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT.

**Art. 2.42 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Incorporado por el artículo 3.1. de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT)**

**SEE – ME**

Al Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico.

**Art. 2 aa) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

Al Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico a que se refiere el artículo 2.

**Art. 1.17. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

**SEE – OSE**

Al aprobado en el artículo 2.

**Art. 1.36 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica Operador de Servicios Electrónicos aprobado por la Resolución de Superintendencia 1172017/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 d) – Resolución de Superintendencia 13-2019/SUNAT**

**SEE – SFS**

Al Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT.

**Art. 1.9. – Resolución 255-2015/SUNAT (incorporada por el artículo 3.1. de la tercera disposición complementaria modificatoria de la resolución de superintendencia 182-2016/SUNAT)**

Al sistema de emisión electrónica Facturador SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT.

**Art. 1.39 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

**SEE – SOL**

Al Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, aprobado por la resolución de superintendencia 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.8. – Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica de facturas y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia 1882010/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.35 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sistema regulado por la Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.17. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al sistema de emisión electrónica en SUNAT Operaciones en Línea a que se refiere la Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1 e) – Resolución de Superintendencia 13-2019/SUNAT**

## **SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea**

Al Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a estas aprobado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, que es parte del SEE.

**Art. 2.23 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT (Modificada por el art. 5.1 de la resolución de superintendencia 300-2014/SUNAT)**

## **Seguridad**

Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.

**Anexo: Glosario de Términos r) – Ley 30229**

Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.

**Art. 3 p) – Ley 30024**

## **Seguridad de Internet**

Condición de estar protegido en contra de consecuencias físicas, sociales, espirituales, financieras, emocionales, ocupacionales, psicológicas, educacionales o de otro tipo que

resultan del fallo, daño, error, accidentes, perjuicios o cualquier otro evento en Internet que se pueda considerar no deseable.

#### **4.31 – ISO 27032:2018**

### **Seguridad de la información**

Preservación de la confidencialidad (3.10), la integridad (3.36) y la disponibilidad (3.7) de la información.

*NOTA 1 Pudiendo, además, abarcar otras propiedades, como la autenticidad (3.6), la responsabilidad, el no repudio (3.48) y la fiabilidad (3.55).*

#### **3.28 – ISO 27000:2018**

Es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, independientemente de su formato.

#### **Sección Definiciones, 6 b) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

### **Seguridad Digital**

La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.

#### **Art. 30. – DL 1412**

Es la establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

#### **Art. IV r) – DS 017-2024-PCM**

Es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.

#### **Art. 5 o) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Seguridad nacional

Es la situación en la cual el Estado tiene garantizada su independencia, soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Esta situación contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, basada en los valores democráticos y en el respeto a los derechos humanos.

**Art. IV s) – DS 017-2024-PCM**

## Sellado de tiempo (ver *Timestamping*)

Mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos ha existido y no ha sido alterada desde un instante específico en el tiempo. Una autoridad de sellado de tiempo actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y horas concretas.

**Art. 7 v) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## Sello de Accesibilidad Digital

Distinción que se otorga a una entidad de la Administración Pública sobre un servicio o plataforma digital que garantiza el cumplimiento de estándares de accesibilidad, así como su uso por las personas con discapacidad, diferenciando el servicio de aquellos que no cumplan y ofrezcan condiciones de accesibilidad.

**Art. V, 5.11 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Sello de Tiempo

Es un dato que contiene una fecha y hora cierta para evidenciar que un dato ha existido en un momento determinado en el tiempo, y que no ha sido alterado desde entonces. El sello de tiempo es generado por un Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Sistema de Sellado de Tiempo, acreditado en el marco de la IOFE.

**Art. 6 g) – Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## Señales de alerta

Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el PSAV, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.

**Art. 3.34 – Resolución SBS 02648-2024**

## Server

Es aquel equipo informático perteneciente a una entidad de la Administración Pública que consume un Web Service puesto a disposición por un Publicador.

**Sección Definiciones, 6 i) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

## Servicio de Acceso a Internet

Servicio público de telecomunicaciones que permite el acceso a todos los nodos disponibles de Internet, independientemente de la tecnología de acceso o equipamiento del terminal utilizado para la prestación del servicio. El Servicio de Acceso a Internet no incluye a los servicios especializados.

**Art. 19 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Servicio de información

Mecanismo de provisión de información pública que las entidades del Estado gestionan en sus sistemas de información y que se suministran entre sí a través de la PIDE.

**Anexo: Glosario de Términos w) – DS 029-2021-PCM**

## Servicio de Pago

Servicio que permite la transferencia de fondos entre Cuentas de Fondos del ordenante y beneficiario, utilizando un Instrumento de Pago.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**



## Servicio de Valor Añadido

Son los servicios complementarios de la firma digital brindados dentro o fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica que permiten grabar, almacenar, conservar cualquier información remitida por medios electrónicos que certifican los datos de envío y recepción, su fecha y hora, el no repudio en origen y de recepción. El servicio de intermediación electrónico dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica es brindado por persona natural o jurídica acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Servicio digital

Servicio OCSP (Protocolo del estado en línea del certificado, por sus siglas en inglés)

Es el servicio que permite utilizar un protocolo estándar para realizar consultas en línea (*online*) al servidor de la Autoridad de Certificación sobre el estado de un certificado.

### **Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general.

### **Art. 3.3. – DL 1412**

Es aquel servicio provisto de forma total o parcial a través de Internet u otras redes equivalentes, que se caracteriza por ser parcial o totalmente automatizado y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales y datos, permitiendo, al menos una de las siguientes prestaciones: i) Adquirir un bien, servicio, información o contenido, ii) Buscar, compartir, usar y acceder a datos, contenido o información sobre productos, servicios o personas, iii) Pagar un servicio o bien (tangibles o intangibles) y, iv) El relacionamiento entre personas.

### **Art.3 i) – DU 007-2020**

Es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no

presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales para la producción y acceso a datos y contenidos que genere.

### **3.2.22. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

Es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general.

**Art. 5 p) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Servicio o Plataforma Digital**

Es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático (no requiere intervención humana directa para su atención) o semiautomático (requiere intervención humana para su intervención), no presencial (no requiere que el ciudadano digital se apersona a la sede de atención de la entidad en alguna etapa del servicio), semipresencial (requiere que el ciudadano digital se apersona a la sede de atención de la entidad en alguna etapa del servicio) o autoservicio, utiliza de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para las personas con y sin discapacidad. La diferencia entre uno y otro es el número de tipos de usuarios que tiene.

**Art. V, 5.10 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## **Servicio web**

Al referido en el numeral 6.1 del Anexo 6.

**Art. 2.24 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Es un sistema informático que, mediante un conjunto de estándares y protocolos, permite la interacción de datos entre los ordenadores del Poder Judicial y de la SUNARP.

**Art 4.1.1 – Resolución del Superintendencia Nacional de Registros Públicos 240-2019-SUNARP-SN**

(en inglés: “Web service”) Es un tipo de servicio de información diseñado para soportar interacciones interoperables entre sistemas de información disímiles, de manera independiente de la

plataforma, sistema operativo o lenguaje de programación. Tiene una interfaz descrita en un formato procesable por máquina; los sistemas interactúan con el Servicio web usando protocolos como REST, SOAP, JSON-WSP, entre otros.

**Sección Definiciones, 6 c) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

**Servicios (Nota: Servicios Digitales para fines tributarios)**

Art. 3

(...)

1.

(...)

Tratándose de la utilización en el país de servicios digitales a favor de personas naturales que no realizan actividad empresarial, se considera que los servicios se consumen o emplean en el territorio nacional si el usuario del servicio tiene su residencia habitual en el país. La residencia habitual del usuario se entiende ubicada en el país cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i. La dirección de protocolo de Internet (IP) u otro medio de geolocalización asignado al dispositivo electrónico a través del cual se brindan los servicios digitales corresponda al Perú.

ii. El código país de la tarjeta del módulo de identidad del suscriptor (SIM), física o electrónica, u otra tecnología que la reemplace del equipo terminal móvil a través del cual se brindan los servicios digitales corresponda al Perú.

iii. El pago de los servicios digitales se realice empleando tarjetas de crédito o de débito o cualquier soporte para el uso de dinero electrónico o cualquier otro producto provisto por entidades del sistema financiero peruano.

iv. El domicilio que la persona natural registre ante el proveedor de servicios digitales, como datos de usuario o dirección para la emisión de comprobantes de pago, se encuentre ubicado en el Perú.

El Reglamento podrá establecer supuestos adicionales para considerar que la residencia habitual del usuario se ubica en el país.

(...)

**Cuarto y quinto párrafos del numeral 1 del inciso c) del artículo 3 Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (incorporado por DL 1623)**

## Servicios científicos y tecnológicos (SCT)

Son las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y técnicos. La UNESCO los divide en nueve tipos de servicios:

- a) Bibliotecas, centros de información, etc.
- b) Museos.
- c) Traducción y publicación de documentación de ciencia y tecnología.
- d) Trazados e informes (geológicos, hidrológicos, etc.).
- e) Análisis prospectivos.
- f) Obtención de datos socioeconómicos.
- g) Normalización, control de calidad, etc.
- h) Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
- i) Actividades de patentes y licencias.

**Inciso 53 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Servicios de aplicación

Software con una funcionalidad entregada bajo demanda a los suscriptores a través de un modelo online que incluye aplicaciones basadas en Web o cliente-servidor.

**4.4 – ISO 27032**

## Servicios de aplicación de ciberespacio

Servicios de aplicación (ver 4.4 – ISO 27032) provistos en el Ciberespacio.

**4.22 – ISO 27032**

## Servicios de Información

Es aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

**Sección Definiciones, 6 d) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

## Servicios de Internet

Servicios entregados a un usuario para habilitar el acceso a Internet por medio de una dirección IP asignada, la que normalmente incluye una autenticación, autorización y servicios de nombre de dominio.

### 4.33 – ISO 27032

## Servicios digitales

h) A los servicios que se ponen a disposición del usuario a través de Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes mediante accesos en línea y que se caracteriza por ser esencialmente automático y no ser viable en ausencia de la tecnología de la información.

Se consideran servicios digitales, siempre que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior, entre otros, a los siguientes:

1. El acceso y/o transmisión en línea de imágenes, series, películas, documentales, cortometrajes, videos, música y cualquier otro contenido digital, a través de la tecnología streaming u otra tecnología.
2. El almacenamiento de información.
3. El acceso a redes sociales y/o la provisión de contenido o funciones adicionales en estas.
4. El servicio brindado por revistas o periódicos en línea.
5. Los servicios de conferencia remota.
6. La intermediación en la oferta y la demanda de bienes o servicios.

**Inciso h) del artículo 3 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (incorporado por DL 1623)**

## Servicios en nube

Servicio de procesamiento de datos provisto mediante una infraestructura tecnológica que permite el acceso de red a conveniencia y bajo demanda, a un conjunto compartido de recursos informáticos configurables que se pueden habilitar

y suministrar rápidamente, con mínimo esfuerzo de gestión o interacción con los proveedores de servicios.

**Art. 2 o) – Resolución SBS 504-2021**

## Servicios especializados

Servicios que utilizan el protocolo IP y son distintos a los servicios de Acceso a Internet, o a los servicios o aplicaciones comúnmente disponibles a través del Acceso a Internet; y se ofrecen en forma independiente al Acceso a Internet, mediante optimización en la red IP del operador para soportar determinados tipos de tráfico o protocolos, siendo dicha optimización objetivamente necesaria para asegurar niveles de calidad mínimos requeridos para su funcionamiento

**Art. 20 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Servicios predictivos

Consiste en el uso de datos históricos destinados a la búsqueda de patrones y a la identificación de tendencias que se pueden utilizar para reorganizar la forma mediante la cual se prestan servicios, anticipar necesidades futuras y prevenir eventuales problemas.

**3.2.23. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

## Servicios Públicos

A los servicios indicados en el literal d) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, sin considerar la operación a que se refiere el séptimo párrafo de ese literal, y en el literal o) del inciso 6.1 del numeral antes referido, sin considerar la operación a que se refiere el tercer párrafo de ese literal.

**Art. 1.14. – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

## Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Servicios declarados como tales por el Reglamento de la Ley, cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores.

**Art. 5 – Definiciones – RM 111-2009-MTC**

## SGTD de PCM

Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

## Simple Object Access Protocol (SOAP)

Es un protocolo de intercambio de datos basado en XML utilizado en interacciones de servicios web. El uso de SOAP en un servicio web específico se describe mediante la definición WSDL. Existen dos versiones de SOAP en uso común: SOAP 1.1 y SOAP 1.2, ambas están soportadas por las especificaciones emitidas por la World Wide Web Consortium (W3C)

**Sección Definiciones, 6 e) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

## SINACTI

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## SISEV

Al Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales, a través de la Ventanilla Única del Estado.

**Art. 1 g – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT (Incorporado por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia 159-2007/SUNAT)**

## Sistema

A aquél a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución.

**Art. 2.16 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

A aquél a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Art. 2.22 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, que es parte del SEE, aprobado por el artículo 10 de la Resolución.

**Art. 2 p) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

### **Sistema (SEE-SFS)**

Al Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT a que se refiere el artículo 2.

**Art. 1.19 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

### **Sistema basado en inteligencia artificial**

Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía.

**Art. 3 b) – Ley 31814**

### **Sistema CRE y CPE**

A aquel a que se refiere el párrafo 2.2 del artículo 2.

**Art. 1.37 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

### **Sistema de gestión**

Conjunto de elementos de una organización (3.50) interrelacionados o que interactúan para establecer políticas (3.53), objetivos (3.49) y procesos (3.54) para lograr estos objetivos.

*NOTA 1 Un sistema de gestión puede tratar de una sola disciplina o varias disciplinas.*

*NOTA 2 Los elementos del sistema incluyen la estructura de la organización, los roles y las responsabilidades, la planificación, la operación.*

*NOTA 3 El alcance de un sistema de gestión puede incluir la totalidad de la organización, funciones específicas e identificadas de la organización, secciones específicas de la organización, o una o más funciones dentro de un grupo de organizaciones.*

**3.41 – ISO 27000:2018**



## Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información

Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información.

El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

### **Anexo: Glosario de Términos s) – Ley 30229**

Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

### **Art. 3 q) – Ley 30024**

Es la parte del sistema integral de gestión, basado en un enfoque de riesgo del negocio para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye la estructura organizacional, políticas, actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos.

### **Art. 3 u) – DS 008-2016-SA**

## Sistema de Gestión de Seguridad de la Información

109.1 El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) comprende el conjunto de políticas, lineamientos, procedimientos, recursos y actividades asociadas, que gestiona una entidad con el propósito de proteger sus activos de información, de manera independiente del soporte en que estos se encuentren. Asimismo, contempla la gestión de riesgos e incidentes de seguridad de la información y seguridad digital, la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad, y acciones de colaboración y cooperación.

109.2 El diseño, implementación, operación y mejora del SGSI atiende a las necesidades de todas las partes interesadas de la entidad; asimismo, responde a los objetivos estratégicos, estructura, tamaño, procesos y servicios de la entidad. El SGSI comprende al Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Digital.

109.3 Las entidades de la Administración Pública implementan un SGSI en su institución, teniendo como alcance mínimo sus procesos misionales y aquellos que son relevantes para su operación.

109.4 Se gestiona la implementación de controles y medidas de seguridad a nivel organizacional, técnico y legal, basadas en riesgos, a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales que sean tratados, procesados, almacenados y compartidos a una entidad, así como en cualquier otra forma de actividad que facilite el acceso o intercambio de datos.

**Art. 109– DS 029-2021-PCM**

## **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad (SGSI-C)**

3.1. El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) es el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, diseñados para identificar y proteger los activos de información, detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.

3.2. El sistema de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad (SGSI-C) implica, cuando menos, los siguientes objetivos: a) Confidencialidad: La información sólo es disponible para entidades o procesos autorizados, incluyendo las medidas para proteger la información personal y la información propietaria; b) Disponibilidad: Asegurar acceso y uso oportuno a la información; y c) Integridad: Asegurar el no repudio de la información y su autenticidad, y evitar su modificación o destrucción indebida.

**Art. 3) – Resolución SBS 504-2021**

## **Sistema de información**

Aplicaciones, servicios, activos de tecnología de la información y otros componentes para manejar información.

**3.35 – ISO 27000:2018**

## **Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas**

Sistema de información que cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo implementa y administra para capturar,

manejar e intercambiar la información estructurada e integrada de las historias clínicas electrónicas en su poder

**Art. 3 r) – Ley 30024**

### **Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC)**

Sistema que se encuentra bajo la administración de la Autoridad Marítima, que comprende la transmisión y recepción enviando mensajes de posición y alertas satelitales o electrónicos que relacionados entre sí, contribuyen al monitoreo y control de la nave.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

### **Sistema de intermediación digital**

Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

### **Sistema de intermediación electrónico**

Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

### **Sistema de notificación electrónica**

Sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente al administrado interesado.

**Art. 3 b) – Ley 31736**

## Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)

Herramienta informática empleada para realizar el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas emitidas por los órganos jurisdiccionales, usando las casillas electrónicas otorgadas por el Poder Judicial.

**Art 4.5 – Directiva GSJR/DIR-016**

## Sistema de Pagos

Es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos reconocidos como tales por la Ley de Pagos o declarados por el Banco Central con arreglo a la misma, cuya finalidad principal es la ejecución de Órdenes de Transferencia de Fondos entre sus Participantes. Comprende a las Entidades Administradoras, Empresas de Servicios de Canje y Compensación, Participantes y Agente Liquidador.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## Sistema de videovigilancia

Conjunto de una o más personas y equipos tecnológicos -compuesto por una o varias cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí- que permiten el tratamiento de datos personales.

**Art. 5.22 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Sistema informático

Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

**Novena Disposición Complementaria Final – Ley 30096**

## Sistema Nacional de Transformación Digital

4.1 El Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e

instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital.

4.2 El Sistema Nacional de Transformación Digital se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias.

**Art. 4 – DU 006-2020**

## **Sistema WEB (“World Wide Web”)**

Sistema de documentos electrónicos enlazados y accesibles a través de Internet. Mediante un navegador Web, un usuario visualiza páginas Web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de ellas usando hipervínculos.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **SNIP**

Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Sociedad digital**

Es aquella que valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y apropiación de las tecnologías digitales en todas sus dimensiones y que impulsa la economía digital, la conectividad digital, el talento y la innovación digital, la educación digital, el gobierno, la identidad y la confianza digital; así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.

**Art 3 g) – DS 157-2021-PCM**

Es aquella que valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y apropiación de las tecnologías digitales en todas sus dimensiones y que impulsa la economía digital, la conectividad digital, el talento y la innovación digital, la educación digital, el gobierno, la identidad y la confianza digital; así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.

**Art. 5 q) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

### **Software (ver Programa de ordenador)**

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

**Art. 2.34 – DL 822**

### **Software de aplicación**

Software diseñado para ayudar a los usuarios a realizar tarea particulares o manejar tipos particulares de problemas, diferente de los softwares que controlan al computador.

**4.5 – ISO 27032**

### **Software de firma digital**

Permite verificar el estado de validez de un certificado digital, respecto de su vigencia, estado de revocación y confiabilidad del certificado raíz correspondiente. Es utilizado para realizar procesos de firma y debe permitir la realización de múltiples firmas digitales en el mismo documento digital, de manera recurrente. Debe cumplir con las normas establecidas por la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).

**Art. 5.i – Resolución 0087-2018-JNE**

### **Software engañoso**

Software que realiza actividades en el computador de un usuario sin antes notificar al usuario de lo que va a hacer exactamente en

el computador o sin pedir el consentimiento del usuario para llevar a cabo estas acciones.

EJEMPLO 1 Un programa que roba las configuraciones de un usuario.

EJEMPLO 2 Un programa que causa la aparición de publicidad en ventanas emergentes que un usuario no puede detener fácilmente

EJEMPLO 3 Adware y spyware

#### **4.24 – ISO 27032:2018**

### **Software libre**

Es aquel cuya licencia de uso garantiza las facultades de:

- Uso irrestricto del programa para cualquier propósito;
- Inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa;
- Confección y distribución de copias del programa; y,
- Modificación del programa y distribución libre tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo estas mismas condiciones.

#### **Art. 3.1. – Ley 28612**

### **Software malicioso (ver Malware)**

Software diseñado con un propósito malicioso que contiene características o capacidades que pueden potencialmente causar un perjuicio de manera directa o indirecta al usuario y/o al sistema computacional del usuario.

EJEMPLOS Virus, gusanos, troyanos.

#### **4.35 – ISO 27032:2018**

### **Software potencialmente no deseado**

Softwares engañosos, incluyendo los softwares maliciosos y no maliciosos, que exhiben características de un software engañoso.

#### **4.40 – ISO 27032:2018**

## Software propietario

Es aquel cuya licencia de uso no permite ninguna o alguna de las facultades previstas en la definición anterior.

**Art. 3.2. – Ley 28612**

## Software Público Peruano

Es aquel software o programa de ordenador de titularidad de una entidad de la Administración Pública, cuyo desarrollo es contratado o efectuado directamente por el personal de dicha entidad para soportar sus procesos o servicios, es financiado con fondos públicos, y puede ser puesto a disposición para ser usado, copiado, modificado y distribuido bajo una licencia libre o abierta.

**Art. 5 r) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Solicitud de acceso

Formato que será utilizado por el deudor tributario para requerir a la SUNAT la asignación de un Código de Usuario y una Clave SOL que le permitan realizar operaciones en SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1 b – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT (Modificada por el Art. 1 de la Resolución de Superintendencia 147-2003/SUNAT, posteriormente Modificada por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia 159-2007/SUNAT)**

## Solicitud de Posición o “polling”

Mensaje enviado desde el Centro de Control SISESAT hacia una embarcación, solicitando la posición actual de la misma.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Spam

Abuso a los sistemas de mensajería electrónica llevados a cabo para mandar mensajes no solicitados de manera indiscriminada y en masa.

*NOTA Aunque la forma más ampliamente reconocida de spam es el spam por correo electrónico, el término se aplica a abusos similares en otros tipos de soportes: spam de*



*mensajería instantánea, spam de grupos de noticias, spam de motores de búsqueda Web, spam en blogs, wiki spam, spam de mensajería de telefonía celular, spam en foros de Internet y transmisiones de fax basura.*

**4.42 – ISO 27032:2018**

**Spin-Off**

Organización, con una estructura jurídica propia en la que una empresa nace de otra ya estructurada. La nueva empresa puede derivar de una universidad o de un centro de investigación que busca contribuir al ámbito empresarial con la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores.

**Inciso 54 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

**SPLAFT**

Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

**Art. 3.35 – Resolución SBS 02648-2024**

**Spyware**

Software engañoso que recolecta información privada o confidencial desde un usuario de computador

*NOTA Esta información puede incluir material como los sitios Web visitados más frecuentemente por un usuario o información más sensible como contraseñas.*

**4.43 – ISO 27032:2018**

**Suceso de Seguridad de la Información (ver Evento de seguridad de la información)**

Ocurrencia detectada en el estado de un sistema, servicio o red que indica una posible violación de la política (3.53) de seguridad de la información (3.28), un fallo de los controles (3.14), o una situación desconocida hasta el momento y que puede ser relevante para la seguridad.

**3.30 – ISO 27000:2018**

## Sujeto no domiciliado

Al agente de retención y/o de percepción del IGV.

**Art. 2 k) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## SUNAT Operaciones en Línea

Sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

**Art. 1 a) – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT**

Al Sistema informático, disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

**Art. 1 a) – Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT**

Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.17 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2.25 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 2 r) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT**

Al sistema disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, al cual se ingresa utilizando el código de usuario y la clave SOL, según la Resolución de Superintendencia 1092000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.38 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

**Art. 1.15. – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

**Art. 2 I) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **SUNAT Operaciones en Línea, código de usuario y clave SOL**

A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente. El código de usuario y la clave SOL se usan cada vez que así lo requiera SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1.22 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del art. 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente. El código de usuario y la clave SOL se usan cada vez que así lo requiera SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1.18. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

A los conceptos referidos en los incisos a), d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, respectivamente. El código de usuario y la clave SOL se usan cada vez que así lo requiera SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1.18. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## **SUNAT Virtual**

Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 1 f – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT (Incorporado por el art. 1 de la Resolución de Superintendencia 147-2003/SUNAT)**

Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 2.26 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 1.23 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 1.40 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 1.19. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 1.19. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 1.16. – Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT**

Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

**Art. 2 m) – Resolución de Superintendencia 294-2024/SUNAT**

## **Superintendencia**

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**Art. 2. h – Resolución SBS 6283-2013**

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Art. 2 s) – Resolución SBS 504-2021**

## **Suplantación de identidad**

El que, mediante las tecnologías digitales suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta

resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole.

**Art. 9 – Ley 30096 (Modificada por el art. 2 del DL 1591)**

Proceso fraudulento para intentar adquirir información privada o confidencial al disfrazarse como una entidad de confianza en una comunicación electrónica.

*NOTA Una suplantación de identidad se puede llevar a cabo al usar la ingeniería social o un engaño técnico.*

**4.38 – ISO 27032:2018**

## SUSALUD

Superintendencia Nacional de Salud

**Art. 3 – acrónimos i) – DS 008-2016-SA**

## Suscriptor

Es la persona natural responsable de la generación y uso de la clave privada, a quien se le vincula de manera exclusiva con un documento electrónico firmado digitalmente utilizando su clave privada. En el caso que el titular del certificado digital sea una persona natural, sobre ella recaerá la responsabilidad de suscriptor. En el caso que una persona jurídica sea el titular de un certificado digital, la responsabilidad de suscriptor recaerá sobre el representante legal designado por esta entidad. Si el certificado está designado para ser usado por un agente automatizado, la titularidad del certificado y de las firmas digitales generadas a partir de dicho certificado corresponderán a la persona jurídica. La atribución de responsabilidad de suscriptor, para tales efectos, corresponde a la misma persona jurídica.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Suscriptor/a

Personal del SERNANP autorizado para firmar digitalmente.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

# T

## Talento digital

En el marco de la implementación de la PNTD, comprende una iniciativa país que integra a las empresas, instituciones de formación y el Gobierno para desarrollar nuevas capacidades en las personas, en sintonía con las demandas de la economía digital, generando más oportunidades para acceder a empleos de calidad y a lo largo de la vida (antes, durante y después de la educación formal), como rasgo esencial del ecosistema.

### 3.2.24. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM

Es la suma de competencias, capacidades y conocimientos adquiridos que habilitan a las personas para el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en su vida diaria; así como para la producción de nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico del país.

#### Art. 5 s) – Directiva 001-2021-PCM/SGD

## Tarjeta de crédito

La tarjeta de crédito es un instrumento de pago que puede tener soporte físico o representación electrónica o digital y que está asociado a una (1) línea de crédito, otorgada por la empresa emisora. De acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato, a través de la tarjeta de crédito, el titular (o usuario) puede realizar el pago por bienes, servicios u obligaciones, así como hacer uso de los servicios adicionales conforme a lo establecido en este reglamento.

#### Art. 3 – Resolución SBS 6523-2013 (modificada por la Resolución SBS 5570-2019)

## Tarjeta de débito

La tarjeta de débito es un instrumento de pago que puede tener soporte físico o representación electrónica o digital, que permite realizar operaciones con cargo a depósitos previamente

constituidos en la empresa emisora. A través de la tarjeta de débito el titular puede realizar el pago de bienes, servicios u obligaciones, efectuar el retiro de efectivo o realizar transferencias, a través de los canales puestos a disposición por la empresa emisora u otros servicios asociados, dentro de los límites y condiciones pactados.

**Art. 4 – Resolución SBS 6523-2013 (modificada por la Resolución SBS 5570-2019)**

## **Tarjeta prepago de dinero electrónico**

Es un soporte para el uso del dinero electrónico, en el cual se almacena valor monetario en una tarjeta, física o virtual, recargable o no, y cuyo uso se encuentra limitado al saldo existente en esta en cada momento.

**Art. 2. i – Resolución SBS 6283-2013**

## **Técnico asistente informático**

Es el personal seleccionado y contratado por el JNE para brindar soporte informático, así como en los sistemas informáticos que maneja el JEE a los usuarios, durante el periodo electoral.

**Art. 5.j – Resolución 0087-2018-JNE**

## **Tecnología**

Conjunto de teorías y de técnicas que pueden ser utilizadas de forma sistemática para el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos o para la prestación de servicios o aprovechamiento práctico del conocimiento.

**Inciso 55 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Tecnología de asistencia**

Hardware y/o software que actúa como un agente de usuario, o junto con un agente de usuario convencional, para proporcionar funcionalidad que cumpla con los requisitos de los usuarios con discapacidad, que van más allá de los ofrecidos por los agentes de usuario convencionales.

**Art. V, 5.12 – Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD**

## Tecnología de registros distribuidos

Tecnología que permite que los nodos de una red propongan, validen y registren de forma segura cambios de estado (o actualizaciones) en un registro distribuido.

**Anexo: Glosario de Términos x) – DS 029-2021-PCM**

## Tecnologías digitales

Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.

**Art. 3.1. – DL 1412**

Se refieren a las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.

**3.2.25. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías emergentes o de Industria 4.0, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones.

**Art. 5 t) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## Tecnologías emergentes

Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el Internet de las cosas (*Internet of Things* - IoT) y similares, que conforman la industria



4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.

**Art. 3 c) – Ley 31814**

Son las tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología y el Internet de las cosas (Internet of Things - IoT), entre otras, que conforman la industria 4.0 como la nueva revolución que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando un impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.

**Art 3 h) – DS 157-2021-PCM**

## Telecomunicaciones

Significa “telecomunicaciones” tal como se define en el Artículo 1014 (Telecomunicaciones - Definiciones);

**Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá**

## Tercero

Es toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública, distinta del titular de datos personales, del titular o encargado del banco de datos personales y del responsable del tratamiento, incluyendo a quienes tratan los datos bajo autoridad directa de aquellos.

La referencia a “tercero” que hace el artículo 30 de la Ley constituye una excepción al significado previsto en este numeral.

**Art 2.15 – DS 003-2013-JUS (Derogado por el DS 016-2024-JUS, vigente hasta el 29.03.2025)**

Es toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública, distinta del titular de los datos personales, del titular del banco de datos o responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa de aquellos.

La referencia a “tercero” que hace el artículo 30 de la Ley constituye una excepción al significado previsto en este numeral.

**Art. III.24 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Tercero que confía o tercer usuario

Se refiere a las personas naturales, equipos, servicios o cualquier otro ente que actúa basado en la confianza sobre la validez de un certificado y/o verifica alguna firma digital en la que se utilizó dicho certificado.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Ticket ME

Al Ticket Monedero Electrónico, comprobante de pago a que se refiere el inciso j) del artículo 2 del RCP y es regulado por la resolución que crea el SEE – ME.

**Art. 2 ab) – Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT (Incorporada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT)**

Al Ticket Monedero Electrónico, comprobante de pago a que se refiere el inciso j) del artículo 2 del RCP, el cual será tal si el documento electrónico cumple con los requisitos mínimos señalados en el anexo 1.

**Art. 1.20. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

## Ticket POS

A aquel a que se refiere el numeral 1.20 del artículo 1 de la resolución que crea el SEE - CF.

**Art. 2 w) – Resolución de Superintendencia 199-2015 (Incorporada por la Tercera Disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT)**

Al documento electrónico que contiene los requisitos mínimos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Art. 1.20. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

## Tiempo de Consulta

Es el tiempo que transcurre entre el envío de una solicitud de posición y la llegada de su correspondiente reporte al Centro de Control SISESAT.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## **Timestamping (ver Sellado de tiempo)**

Mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos ha existido y no ha sido alterada desde un instante específico en el tiempo. Una autoridad de sellado de tiempo actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y horas concretas.

**Art. 7 v) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

## **Tipos de prestación en contratos de encargo de sistemas de videovigilancia**

5.23.1 Una empresa externa puede prestar servicios consistentes en la instalación y/o mantenimiento técnico de los equipos y sistemas de videovigilancia sin acceso a imágenes y/o audio. En estos casos estas empresas no tienen la condición de encargados del tratamiento, siendo el titular del banco de datos el obligado a adoptar los sistemas a los requisitos normativos.

5.23.2 La empresa externa puede brindar servicios de instalación o mantenimiento de los equipos y sistemas de videovigilancia con utilización de los equipos o acceso a las imágenes, videos o audios. En este tipo de relación la empresa se considera encargada del tratamiento y tiene que cumplir las obligaciones que tal condición le otorga la LPDP.

**Art. 5.23 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## **Titular**

Es la persona natural o jurídica a quien se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

Persona que contrata con el emisor de dinero electrónico la prestación del servicio de emisión de dinero electrónico. También se considera titular a los menores de edad que tengan más de dieciséis (16) años, que cuenten con autorización de su tutor o apoderado legal o que cuenten con capacidad de ejercicio de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 2. j – Resolución SBS 6283-2013**

Persona natural nacida en el país o naturalizada peruana que tenga DNI y cuente con capacidad de ejercicio de sus derechos civiles de acuerdo con lo establecido por el Código Civil.

**Art. 2 – DS 184-2021-EF (modificado por el art. 1 del DS 283-2024-EF)**

### **Titular de datos personales**

Persona natural a quien corresponde los datos personales.

**Art. 2.16 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

### **Titular de firma digital**

Titular de la firma digital El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.

**Art. 4 – Ley 27269**

### **Titular del banco de datos personales**

Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad.

**Art. 2.17 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

### **Titular del certificado digital**

Es el funcionario o directivo o responsable de UOF designado por el Jefe del SERNANP, para realizar las gestiones administrativas ante la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano; RENIEC para la emisión de certificados digitales a los suscriptores/as del SERNANP.

**Glosario de Términos – RP 149-2017-SERNANP**

## Token

Es un dispositivo de almacenamiento criptográfico que contiene el certificado digital asignado al usuario que le permite firmar digitalmente.

**Art. 5.k – Resolución 0087-2018-JNE**

## Trabajador

Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el PSAV; incluye al gerente general, gerentes, administradores o a quienes desempeñen cargos similares; al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento alterno, al oficial de cumplimiento corporativo y al coordinador corporativo, cuando corresponda.

**Art. 3.36 – Resolución SBS 02648-2024**

## Trama de los mensajes

Es la información y formato que contienen los mensajes enviados desde la embarcación pesquera.

**Anexo 1 – Glosario de Términos – DS 001-2014-PRODUCE**

## Transacción

Es la ejecución individual de las operaciones de conversión, reconversión, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para dichas operaciones

**Art. 2. k – Resolución SBS 6283-2013**

## Transferencia de datos personales

Toda transmisión, suministro o manifestación de datos personales, de carácter nacional o internacional, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.

**Art. 2.18 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## **Transferencia de Estado Representacional (REST) (ver Representational State Transfer)**

Es cualquier interfaz entre sistemas que use HTTP para obtener datos o generar operaciones sobre esos datos en todos los formatos posibles, como XML y JSON. Es una alternativa al protocolo estándar de intercambio de datos como SOAP.

**Sección Definiciones, 6 f) – Resolución 002-2019-PCM/SEGDI**

## **Transferencia tecnológica**

Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

**Inciso 56 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Transformación digital**

La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

**Art. 3 – DU 006-2020**

Es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

**Art 3 i) – DS 157-2021-PCM**

La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

**3.2.26. Resumen Ejecutivo – DS 085-2023-PCM**

Es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías

digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

**Art. 5 u) – Directiva 001-2021-PCM/SGD**

## **Transmisión electrónica o transmitido electrónicamente**

Significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

**Art. 15.8 – TLC Perú – USA**

La transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

**Art. 13.3 – TLC Perú-Singapur**

Significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo medios fotónicos.

**Art. 13.1 – TLC Perú – Australia**

Significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo medios fotónicos.

**Art. 14.1 – CPTPP**

## **Transmitido electrónicamente**

Significa la transferencia a través de telecomunicaciones, solas o conjuntamente con otras tecnologías de información y comunicación.

**Art. 15.10 – TLC Perú – Canadá**

## **Transmitido o realizado electrónicamente**

Significa transmitido o realizado a través de telecomunicaciones, solas o conjuntamente con otras tecnologías de información y comunicación.

**Art. 14.10 – TLC Perú – Corea del Sur**

## **Tratamiento**

Es cualquier operación o conjunto de operaciones, automatizados o no, que se realicen sobre los datos personales o conjuntos de datos personales.

**Art. III.23 – DS 016-2024-JUS (Vigente desde el 30.03.2025)**

## Tratamiento de datos personales

Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

**Art. 2.19 – Ley 29733 (Modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1353)**

## Tratamiento de datos personales a través de sistemas de videovigilancia

Es cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de la imagen o voz, captados por medio de un sistema de cámaras fijas o móviles ya sea en tiempo real o en visualización de grabaciones de imágenes, vídeos o audios.

**Art. 5.24 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Tratamiento del riesgo

Proceso (3.54) destinado a modificar el riesgo (3.61)

NOTA 1 El tratamiento del riesgo puede implicar lo siguiente:

- evitar el riesgo, decidiendo no iniciar o continuar con la actividad que motiva el riesgo;
- aceptar o aumentar el riesgo con objeto de buscar una oportunidad;
- eliminar la fuente de riesgo;
- cambiar la probabilidad (3.40);
- cambiar las consecuencias (3.12);
- compartir el riesgo con otra u otras partes [incluyendo los contratos y la financiación del riesgo];
- mantener el riesgo en base a una elección informada



NOTA 2 Los tratamientos del riesgo que conducen a consecuencias negativas, en ocasiones se citan como “mitigación del riesgo”, “eliminación del riesgo”, “prevención del riesgo” y “reducción del riesgo”.

NOTA 3 El tratamiento del riesgo puede originar nuevos riesgos o modificar los riesgos existentes.

[FUENTE: Guía ISO 73:2009, 3.8.1, modificado – “decisión” ha sido reemplazada por “elección” en la NOTA 1]

### 3.72 – ISO 27000:2018

## Trazabilidad

Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso

**Anexo: Glosario de Términos t) – Ley 30229**

Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

**Art. 3 s) – Ley 30024**

## Troyano (ver Caballo troyano)

Malware que aparentemente realiza una función deseada.

**4.47 – ISO 27032:2018**

## TUO

Texto Único Ordenado.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

# U

## UIF-Perú

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

**Art. 3.37 – Resolución SBS 02648-2024**

## UIT

A la Unidad Impositiva Tributaria.

**Art. 2.18 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Unidad Impositiva Tributaria.

**Anexo: Siglas del Reglamento de la Ley de SINACTI – DS 062-2024-PCM**

## UIT

Unión Internacional de Telecomunicaciones. Es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones.

**Art. 21 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## UIT-T

Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT. Es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

**Art. 22 Anexo I: Definiciones – Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL**

## Unidad formuladora MTC

Unidad formuladora de proyectos a la que el Viceministro de Comunicaciones encarga la realización de los estudios de

preinversión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

**Art. 3.1 – DS 014-2013-MTC**

## **Usabilidad**

En el contexto de la certificación digital, el término Usabilidad se aplica a todos los documentos, información y sistemas de ayuda necesarios que deben ponerse a disposición de los usuarios para asegurar la aceptación y comprensión de las tecnologías, aplicaciones informáticas, sistemas y servicios de certificación digital de manera efectiva, eficiente y satisfactoria.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## **Uso de la fuerza**

Entiéndase por uso de la fuerza, a la actuación que realizan las Fuerzas Armadas, en y mediante el ciberespacio, con los medios y métodos que correspondan, los cuales se encuentran delimitados a lo que dispone el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, la ley de Ciberdefensa y las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y demás normativa del derecho internacional aplicable.

**Art. IV t) – DS 017-2024-PCM**

## **Usuario**

Deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con acceso a todas las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea.

**Art. 1 c – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT**

Al sujeto que cuenta con código de usuario y clave SOL a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios.

**Art. 2.1 – Resolución de Superintendencia 188-2010/SUNAT**

Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios.

Este sujeto puede tener o no la calidad de emisor electrónico.

**Art. 2.1 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios. Ese sujeto es un adquirente o usuario electrónico cuando tenga la calidad de emisor electrónico o un adquirente o usuario no electrónico en los demás casos.

**Art. 1.2 – Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT**

Al sujeto consumidor o usuario final a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios. Puede ser un adquirente o usuario electrónico cuando tenga la calidad de emisor electrónico o un adquirente o usuario no electrónico en los demás casos.

**Art. 1.2. – Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT**

Al sujeto al que el emisor electrónico le transfiere bienes o le presta servicios, según sea el caso.

**Art. 1.3. – Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT**

Persona registrada que cuenta con acceso al SIJE y dispone de un certificado digital, por lo cual se encuentra habilitado para el uso de la firma digital. Son usuarios de la firma digital el Secretario del Jurado Electoral Especial, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, además del personal que este establezca.

**Art. 5.I – Resolución 0087-2018-JNE**

Operador de la plataforma tecnológica a quien se le asignó un perfil determinado.

**Art. 5.25 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

Persona natural o jurídica que utiliza o puede utilizar los productos ofrecidos por las empresas.

**Art. 2 u) – Resolución SBS 504-2021**

Es el administrado destinatario de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas por la ONPE, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el SISEN-ONPE, a la cual accede a través de un código de Usuario y contraseña. Además, para efectos del presente Reglamento, se refiere a todo administrado que, independientemente de ser parte de

los procesos electorales y no electorales, cuenta con una casilla electrónica otorgada gratuitamente por la ONPE.

**Art. 7 w) – Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE**

Es el administrado destinatario de los actos administrativos y actuaciones administrativas de las entidades de la administración pública sujetos a la presente ley, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica, a la cual accede a través de un código de usuario y clave de acceso.

**Art. 3 h) – Ley 31736**

Persona natural o jurídica que utiliza un Servicio de Pago y es titular de la Cuenta de Fondos donde se pueden efectuar débitos o acreditaciones por transferencias de fondos. Los Usuarios pueden ser ordenantes o beneficiarios según se debite o acredite en su Cuenta de Fondos, respectivamente.

**Art. 2 – Circular 0024-2022-BCRP**

## **Usuario del RENHICE**

Paciente o usuario de salud o su representante legal que autoriza que se pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y de los sistemas de información de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo en los que se atendió, según lo establecido en el presente Reglamento. También es el profesional de salud que es autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, salvo en los supuestos contemplados en el presente Reglamento, para que acceda a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas correspondiente desde un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

**Art. 3 v) – DS 008-2016-SA**

## **Usuario electrónico**

Al adquirente o usuario que tiene la calidad de emisor electrónico.

**Art. 2.2 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios, el cual puede tener o no la calidad de emisor electrónico

**Art. 1.1 – Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT**

## Usuario final

En líneas generales, es toda persona que solicita cualquier tipo de servicio por parte de un Prestador de Servicios de Certificación Digital acreditado.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Usuario no electrónico

Al adquirente o usuario que no tiene la calidad de emisor electrónico.

**Art. 2.3 – Resolución de Superintendencia 97-2012/SUNAT**

## Usuario postor

Persona natural o jurídica que, registrada y acreditada por el REM@JU, puede participar en remates electrónicos judiciales.

**Anexo: Glosario de Términos q) – Ley 30229**

## Usuarios de sistemas de información

Persona natural que tiene acceso a un sistema de información que realiza tratamiento de datos personales. Puede ser el administrador del sistema, administrador de banco de datos, operadores, personal de soporte o el titular de los datos personales.

**Anexo A: Glosario. 3 – Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales**

# V

## Validación técnica

Actividades relacionadas con los ajustes de funcionalidad del prototipo, derivadas principalmente de la interacción con los potenciales clientes, así como de aquellas que permiten probar su

funcionamiento en condiciones reales. Estas actividades pueden ser servicios de laboratorio, ensayos de materiales, plantas piloto y campos de pruebas para prototipos, estudios de desempeño, entre otras relacionadas a la mejora de la tecnología, la funcionalidad y la estandarización del prototipo.

**Inciso 57 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## Vector de ataque

Camino o medios por los cuales un atacante puede obtener acceso a un servidor de computador o de red para entregar un resultado malicioso.

**4.10 – ISO 27032:2018**

## Ventanilla Única del Estado

Herramienta informática que, a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE de la Presidencia del Consejo de Ministros, brinda servicios virtuales que ofrezcan las entidades de la Administración Pública.

**Art. 1 h – Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT (Incorporado por el art. 6 de la Resolución de Superintendencia 159-2007/SUNAT)**

## Verificador

Es quién requiere verificar la validez de una firma electrónica en cualquiera de sus modalidades (simple, avanzada o firma digital).

**Art. 6 h) – Directiva 002-2024-PCM/SGTD**

## Videocámara (ver Cámara)

Dispositivo digital, óptico o electrónico, fijo o móvil que permite captar, grabar o cualquier otro tratamiento de datos personales a través de imágenes, videos o audios.

**Art. 5.3 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Videoportería

Sistema autónomo que sirve para gestionar las llamadas que se hacen en la puerta de un edificio (sea complejo residencial, vivienda unifamiliar, centros de trabajo, etc.), controlando el acceso al mismo mediante la comunicación audiovisual entre el interior y el exterior. La característica principal de la videoportería es que permite que la persona que ocupa el interior identifique a la visita, pudiendo, si lo desea, entablar una conversación y/o abrir la puerta para permitir el acceso de la persona que ha activado un timbre o dispositivo de comunicación.

**Art. 5.26 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Videovigilancia

Monitoreo y captación de imágenes, videos o audios de lugares, personas u objetos. La información captada puede o no ser objeto de almacenamiento a través de su grabación.

**Art. 5.27 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Vigilancia tecnológica

Es la herramienta de la gestión de la innovación. Es un proceso organizado, selectivo y sistemático para captar información científica, tecnológica y competitiva del exterior y de la propia organización, seleccionarla y comunicarla, para convertirla en conocimiento con el fin de tomar decisiones con menor riesgo y poder anticiparse a los cambios.

**Inciso 58 – Anexo: Glosario de términos – Ley 31250**

## **Violación de seguridad de los datos personales (ver Brecha de seguridad de los datos personales)**

Se produce cuando los datos contenidos en sistemas de videovigilancia sufren un incidente de seguridad que da lugar a la violación de la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los mismos. Dichos incidentes de seguridad pueden ser: la



destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de los datos personales transmitidos, conservados y tratados, o la comunicación y/o accesos no autorizados a dichos datos.

**Art. 5.28 Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia – RD 02-2020-JU/DGTAIPD**

## Vocabularios

73.1 Los vocabularios son grupos de datos que permiten unificar la interpretación y el significado de un objeto o elemento para hacer posible la interoperabilidad entre sistemas de información.

73.2 Los vocabularios básicos para la prestación de servicios digitales son los relativos a: persona natural, persona jurídica, vehículo, predio y trámite. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital amplía los vocabularios básicos.

73.3 Los vocabularios forman parte del Modelo de Referencia de Datos establecido en el numeral 118.2 del artículo 118 del presente Reglamento.

**Art. 73– DS 029-2021-PCM**

## Voto electrónico

Sistema de votación que utiliza una combinación de procedimientos, componentes de hardware y software, y red de comunicaciones que permiten automatizar los procesos de identificación del elector, emisión del voto, conteo de votos, emisión de reportes y/o presentación de resultados de un proceso electoral, referéndum y otras consultas populares. El voto electrónico se puede clasificar en:

a) Presencial: cuando los procesos de votación se dan en ambientes o lugares debidamente supervisados por las autoridades electorales; y

b) No presencial: cuando los procesos de identificación del elector y emisión del voto se dan desde cualquier ubicación geográfica o ambiente que el elector elija y disponga de los accesos apropiados.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

## Vulnerabilidad

Debilidad que expone a los activos de información ante amenazas que pueden originar incidentes con afectación a los mismos activos de información, y a otros de los que forma parte o con los que interactúa.

**Art. 2 v) – Resolución SBS 504-2021**

Debilidad de un activo o control que puede ser aprovechada por una amenaza [ISO/IEC 27000:2009]

**4.52 – ISO 27032**

Debilidad de un activo o de un control (3.14) que puede ser explotada por una o más amenazas (3.74)

**3.77 – ISO 27000:2018**

## Vulnerabilidades cibernéticas

Debilidad o ausencia de capacidad para la defensa cibernética que puede ser utilizada por una amenaza. Esto comprende, pero no se limita a, un diseño deficiente, errores de configuración o técnicas de codificación, debilidades tecnológicas o políticas de seguridad inadecuadas e inseguras.

**Art. IV u) – DS 017-2024-PCM**



## WebTrust

Certificación otorgada a prestadores de servicios de certificación digital - PSC, específicamente a las Entidades Certificadoras - EC, que de manera consistente cumplen con estándares establecidos por el Instituto Canadiense de Contadores Colegiados (CICA por sus siglas en inglés - ver Cica.ca) y el Instituto Americano de Contadores Públicos Colegiados (AICPA). Los estándares mencionados se refieren a áreas como privacidad, seguridad, integridad de las transacciones, disponibilidad, confidencialidad y no repudio.

**Decimocuarta Disposición Complementaria Final – DS 052-2008-PCM**

# Z

## **Zombi (ver Computador zombi, Drone)**

Computador que contiene un software escondido que permite controlar la máquina de manera remota, normalmente para atacar a otro computador.

*NOTA Generalmente, una máquina comprometida es sólo una de muchas en una botnet y se usará para llevar a cabo actividades maliciosas siguiendo órdenes remotas.*

### **4.53 – ISO 27032:2018**

SEGUNDA SECCIÓN  
**POR TIPO DE  
NORMA**

## Constitución

### Leyes

- Ley 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Ley 27291 – Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica
- Ley 27309 – Ley que incorpora los delitos informáticos al código penal
- Ley 28612 – Ley que norma el uso, adquisición, y adecuación del Software en la Administración Pública
- Ley 28493 – Ley que regula el uso del Correo Electrónico comercial no solicitado (SPAM)
- Ley 29733 – Ley de Protección de Datos Personales
- Ley 29904 – Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica
- Ley 29985 – Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera
- Ley 30024 – Ley que Crea el Registro de Nacional de Historias Clínicas Electrónicas
- Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos
- Ley 30171 – Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos
- Ley 30229 – Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo
- Ley 30999 – Ley de Ciberdefensa
- Ley 31250 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional
- Ley 31449 – Ley que fortalece el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado para el impulso de la innovación en el ámbito público
- Ley 31736 – Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

- Ley 31750 – Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la ley 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas
- Ley 31814 – Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país
- Ley 32183 – Ley que modifica el código penal, decreto legislativo 635, para incorporar la modalidad de préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión

## Decretos Legislativos

- DL 635 – Código Penal
- DL 821 – Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
- DL 822 – Ley sobre el Derecho de Autor
- DL 1076 – Decreto Legislativo que aprueba la modificación del Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor
- DL 1338 – Crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana
- DL 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de Intereses
- DL 1412 – Ley de Gobierno Digital
- DL 1614 – Decreto Legislativo que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia
- DL 1623 – Decreto Legislativo que modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de Internet
- DL 1625 – Decreto Legislativo que modifica los artículos 154-b y 158 del código penal e incorpora el artículo 5-a en la ley 30096, ley de delitos informáticos, para fortalecer el marco normativo sobre el uso de tecnologías digitales relacionado a la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

## Decretos de Urgencia

- DU 006-2020 – Crea el Sistema Nacional de Transformación Digital
- DU 007-2020 – Decreto de urgencia que aprueba el marco de confianza digital

## Tratados de Libre Comercio

- Acuerdo de la Alianza del Pacífico
- CPTPP – Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico
- TLC Perú – Australia
- TLC Perú – Canadá
- TLC Perú – Corea del Sur
- TLC Perú – Singapur
- TLC Perú – USA

## Decretos Supremos

- DS 052-2008-PCM – Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales
- DS 013-2009-MIMDES – Reglamento de la Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet
- DS 069-2011-PCM – Crea el Portal de Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP)
- DS 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- DS 014-2013-MTC – Reglamento de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Nacional de Fibra Óptica
- DS 090-2013-EF – Reglamento de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera
- DS 001-2014-PRODUCE – Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT)
- DS 016-2014-PCM – Aprueba Reglamento del Decreto Legislativo

1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI

- DS 008-2016-SA – Reglamento de la Ley 30024, Ley que Crea el Registro de Nacional de Historias Clínicas Electrónicas
- DS 026-2016-PCM – Decreto supremo que aprueba las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la Firma Digital
- DS 106-2017-PCM – Se aprueba el Reglamento para la identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales – ACN
- DS 033-2018-PCM – Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Gob.pe
- DS 029-2021-PCM – Reglamento de la Ley de Gobierno Digital
- DS 157-2021-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- DS 085-2023-PCM – Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030
- DS 017-2024-PCM – Reglamento de la Ley de Ciberdefensa
- DS 062-2024-PCM – Reglamento de la Ley N 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- DS 016-2024-JUS – Aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- DS 283-2024-EF – Modifica el Reglamento de la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2021-EF

### **Resoluciones DGTAIPD (Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales)**

- RD 02-2020-JU/DGTAIPD – Aprobación de la Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia



## **Resoluciones INACAL (Instituto Nacional de Calidad)**

- RD 022-2022-INACAL/DN

## **Resoluciones JNE (Jurado Nacional de Elecciones)**

- Resolución 0087-2018-JNE – Reglamento sobre el uso de firma digital del jurado nacional de elecciones

## **Resoluciones Ministeriales**

- RM 111-2009-MTC – Aprueban la Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- RM 126-2009-PCM – Aprueban lineamientos para Accesibilidad a páginas web y Aplicaciones para telefonía móvil para instituciones públicas del Sistema Nacional de Informática

## **Resoluciones ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales)**

- Resolución Jefatural 726-2023-JN/ONPE – Dejar sin efecto la Resolución Jefatural 002079-2022-JN/ONPE que aprobó el Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – SISEN – ONPE y sus modificatorias aprobadas con las Resoluciones Jefaturales nos. 002365-2022-JN/ONPE y 002649-2022-JN/ONPE

## **Resoluciones OSIPTEL (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones)**

- Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL – Reglamento de Neutralidad de Red

## **Resoluciones SBS (Superintendencia de Banca y Seguros)**

- Resolución SBS 6283-2013 – Reglamento de operaciones con dinero electrónico

- Resolución SBS 6523-2013 – reglamento de tarjetas de crédito y débito
- Resolución SBS 5570-2019 – Modifica el reglamento de tarjetas de crédito y débito
- Resolución SBS 504-2021 – Reglamento para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad
- Resolución SBS 02648-2024 – Aprueban la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú, modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones

### **Resoluciones SEGDI (Secretaría de Gobierno Digital)**

- Resolución 002-2019-PCM/SEGDI – Aprueban Estándares de Interoperabilidad de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y medidas adicionales para su despliegue

### **Resoluciones de SGD (Secretaría de Gobierno Digital)**

- Resolución de Secretaría de Gobierno Digital 001-2021-PCM/SGD – Aprueban la Directiva 001-2021-PCM/SGD, “Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales”
- Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 002-2024-PCM/SGTD – Lineamientos que establece el procedimiento y los criterios para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital en los Servicios o Plataformas Digitales de las entidades de la Administración Pública
- Resolución de Secretaría de Gobierno Digital 007-2024-PCM/SGTD. Aprueban Directiva 002-2024-PCM/SGTD que regula el uso de la firma digital en las entidades públicas

### **Resoluciones SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado)**

- RP 149-2017-SERNANP – Aprobar la Directiva para el Uso de la Firma Digital en el SERNANP

## **Resoluciones SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos)**

- Resolución del Superintendencia Nacional de Registros Públicos 240-2019-SUNARP-SN- Aprobar la Directiva DI-03-SNR-DTR, Directiva que regula la presentación, tramite e inscripción del título conformado por el parte judicial con firma digital sobre medidas cautelares

## **Resoluciones SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria)**

- Resolución de Superintendencia 109-2000/SUNAT – Regulan forma y condiciones en que deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea
- Resolución de Superintendencia 159-2007/SUNAT – Establecen disposiciones para la inscripción en el ruc y entrega del código de usuario y de la clave SOL a los sujetos constituidos a través de la ventanilla única del estado
- Resolución de Superintendencia 014-2008/SUNAT – Regulan la notificación de actos administrativos por medio electrónico
- Resolución de Superintendencia 188/2010/SUNAT – Resolución de Superintendencia que amplía el sistema de emisión electrónica a la factura y documentos vinculados a ésta
- Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT – Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente
- Resolución de Superintendencia 300-2014/SUNAT – Resolución de Superintendencia que crea un Sistema de Emisión Electrónica; modifica los Sistemas de Emisión Electrónica de facturas y boletas de venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boleta de venta electrónica y designa emisores electrónicos del nuevo sistema
- Resolución de Superintendencia 199-2015/SUNAT – Regulan el registro de proveedores de servicios electrónicos y modifican la resolución de superintendencia 97-2012/SUNAT que crea el sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente

- Resolución de Superintendencia 255-2015/SUNAT – Resolución de Superintendencia que regula el traslado de bienes utilizando el sistema de emisión electrónica
- Resolución de Superintendencia 182-2016/SUNAT – Sistema de emisión electrónica facturador SUNAT (SEE – SFS)
- Resolución de Superintendencia 117-2017/SUNAT – Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica operador de servicios electrónicos (SEE – OSE)
- Resolución de Superintendencia 141-2017/SUNAT – Sistema de emisión electrónica consumidor final y comprobante de pago electrónico ticket POS
- Resolución de Superintendencia 276-2017/SUNAT – Resolución de Superintendencia que crea el sistema de emisión electrónica monedero electrónico y el comprobante de pago electrónico ticket monedero electrónico
- Resolución de Superintendencia 13-2019/SUNAT – Regulan la emisión electrónica de documentos autorizados y el envío de información a través del PEI
- Resolución de Superintendencia 206-2019/SUNAT – se aprueban el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas (SEE – Empresas Supervisadas), modifica la normativa sobre emisión electrónica y el Reglamento de Comprobantes de Pago
- Resolución de Superintendencia 26-2021/SUNAT – Modifican el sistema de emisión electrónica para empresas supervisadas para que pueda ser utilizado por las administradoras privadas de fondos de pensiones
- Resolución de Superintendencia 108-2022/SUNAT – Modifica la resolución de superintendencia 199-2015/SUNAT, en cuanto regula el registro de proveedores de servicios electrónicos
- Resolución de Superintendencia 000294-2024/SUNAT – aprueba el Formulario Virtual para declarar y/o pagar el Impuesto General a las Ventas percibido y/o retenido según el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; crea la Plataforma Declaración y Pago para No Domiciliados y regula la declaración y pago en dólares y la compensación

## **Directivas ANPDP (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales)**

- Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales

## **Directivas PJ (Poder Judicial)**

- Directiva GSJR/DIR-016 – Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas Judiciales (Documento Interno)

## **Directivas SGD (Secretaría de Gobierno Digital)**

- Directiva 001-2021-PCM/SGD – Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales

## **Circulares BCRP (Banco Central de Reserva del Perú)**

- Circular 0024-2022-BCRP – Aprueban el Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos

## **Lineamientos ONGEI (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática)**

- Lineamientos de Accesibilidad a Páginas Web y aplicaciones para telefonía móvil para Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Informática

## **ISO**

- ISO 27000:2018 – tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Sistemas de gestión de seguridad de la información – Descripción general y vocabulario
- ISO 27032:2018 – Directrices para la Ciberseguridad

ODRON FRAUDE INFORMATICO  
INTEGRIDAD WEB TRUST CIUDA  
ENTO IETFDUEÑO DEL RIESGO  
CRACKING SERVICIO DIGITAL T  
ERABILIDAD PAR DE CLAVES R  
ANDOSE LLA DO DE TIEMPO BO  
ECTIVATECNOLOGICAS PAMO  
DEPENDENCIA DEL DISPOSITIV  
TRALIDAD TECNOLÓGICAS SISTE  
RVICIO DIGITAL RIESGO RESID  
E PRODUCCIÓN DEMICROFOR  
ER PROTECCIÓN SERVICIOS EN  
ILIDAD CIENCIA DATOS TEL

Editado por



Con el apoyo de

